

ESTUDIOS

54

JULIO
DICIEMBRE
2025

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

ISSN 0328-185X



A 40 años del juicio
a las Juntas Militares

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES - UNC

Universidad Nacional de Córdoba

Rector

Mgter. Jhon Boretto

Decana de la Facultad de Ciencias Sociales

Mgter. María Inés Peralta

Director del Centro de Estudios Avanzados

Dr. Marcelo Casarin

ESTUDIOS

JULIO-DICIEMBRE 2025 - NÚMERO 54 - ISSN: 1852-1568

A 40 años del juicio
a las Juntas Militares



Estudios. Revista del Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba

Fundador: Héctor Schmucler (UNC)

Director: César Tcach (UNC-CONICET)

Secretaría de Redacción: Marta Philp (FFyH-CEA-UNC)

Consejo Editorial:

Eduardo Bologna (CEA-UNC) - María Susana Bonetto (CEA-UNC) - Adriana Boria (FFyH-CEA-UNC) - Alejandra Ciriza (INCIHUSA-CONICET) - María Teresa Dalmasso (CEA-UNC) - Pío García (CEA-FFyH-UNC) - Mabel Grillo (UNRC) - Carlos Juárez Centeno (CEA-UNC) - Cecilia Lesgart (UNR-CONICET) - Silvia Servetto (CEA-UNC)

Comité Científico Académico:

Marc Angenot (Université Mc Gill)

Cristian Buchrucker (Universidad Nacional de Cuyo-CONICET)

Alejandro Cattaruzza (Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de Rosario-CONICET)

Fernando Colla (CRLA-Archivos, Université de Poitiers)

Susana Garcia Salord (Universidad Autonoma de Mexico)

Abdon Mateos (Universidad Nacional de Educacion a Distancia, España)

Marta Segarra Montaner (Universidad de Barcelona)

Catalina Smulovitz (Universidad Torcuato Di Tella-CONICET)

Pro-secretaría de redacción: María Verónica Basile

Canje: Diego Solís biblioteca@cea.unc.edu.ar

Estudios es una publicación semestral del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, Av. Vélez Sarsfield 153, C.P. 5000, Córdoba, Argentina.

Tel. (54-351) 4332086-4332088: telefax (54-351) 4332086 int. 114

Correo electrónico: revistaestudioscea@gmail.com

Estudios digital: www.revistaestudios.unc.edu.ar - <http://revistas.unc.edu.ar> - ISSN 1852-1568

Estudios forma parte del Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas de CAICYT-CONICET.

Estudios integra el Catálogo de: Scielo. Núcleo Básico. DOAJ. Revista indexada en Latindex-Catálogo 2.0. Dialnet. Emerging Sources citation (Web of Science).

A partir de junio de 2014 forma parte del sistema Dialnet.

Ilustración de tapa: Tapa *Revista Humor* N° 164, diciembre de 1985.

Impresión y encuadernación: Ferreyra Editor, ferreyra_editor@yahoo.com.ar

Los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la revista. Los originales no solicitados no obligan a su publicación ni devolución.

Dirección Nacional del Derecho de Autor, exp. N° 392.137. Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

ISSN: 1852-1568

Los artículos originales publicados en la revista Estudios son sometidos a evaluación de especialistas de la disciplina correspondiente.



Este número de la revista Estudios contó para su realización con un subsidio de la SECyT-UNC.

Índice

Presentación

A 40 años del juicio a las Juntas Militares. Miradas y perspectivas	9
<i>César Teach</i>	

Artículos

A 40 años del juicio a las Juntas militares: su génesis, desarrollo y legados	13
<i>Emilio Crenzel</i>	

El Juicio a las Juntas en las memorias sociales (Argentina, 1985-2025)	33
<i>Diego Galante</i>	

Las transiciones democráticas de Argentina y Chile	53
<i>Alfio Germán Acosta</i>	

«No tienen que odiar cuando los torturan»: análisis sobre la responsabilidad de miembros de la Iglesia Católica durante la última dictadura militar	75
<i>Marina Paola Casartelli</i>	

Los funcionarios del Terrorismo de Estado en San Luis. Vínculos entre el Estado y la Iglesia (1976-1983)	93
<i>Ana Laura Cesar</i>	

El Juicio a las Juntas Militares desde Córdoba: Documentos históricos resguardados en el Archivo Provincial de la Memoria	111
<i>Victoria Chabrando</i>	

Crímenes Internacionales y Justicia Transicional: Desafíos Legales en el Caso Colombiano	121
<i>Patricia Helena Calero Pardo</i>	

Que no se lo lleven de arriba. Imagen, testimonio y performatividad en La quinta copia	141
<i>Agustina Triquell</i>	

Documento institucional

Discurso de asunción de la Dra. Liliana Córdoba como vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC	159
<i>Liliana Córdoba</i>	

Reseñas bibliográficas

Dictadura: significados y usos de un concepto político fundamental 1a ed - Buenos Aires: CLACSO, 2024. Libro digital. p. 292	167
<i>María Verónica Basile</i>	

Comentario bibliográfico: CRENZEL, Emilio (2025) Pensar los 30.000. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 272 p.	174
<i>Marcelo A. Guardatti</i>	

Comentario bibliográfico del libro de Cardozo, Nelson D. y Curti, Guillermina (2024) Políticas públicas comparadas en América Latina: Discusiones teóricas y acción gubernamental en tiempos turbulentos. Rio de Janeiro: Asociación Latinoa- mericana de Ciencia Política; UNR Editora, 453 páginas.	179
<i>Inés Ksiazienicki</i>	

Normas de presentación de trabajos para publicar en la revista <i>ESTUDIOS</i>	184
---	-----



Presentación

A 40 años del juicio a las Juntas Militares. Miradas y perspectivas

La tapa de la revista Humor elegida como portada de este número desnuda un clima de época situado en las antípodas de nuestro presente. En la Argentina de nuestros días, marcada por la agresión del poder político al campo intelectual en general y las ciencias sociales en particular, re-pensar el juicio a las Juntas Militares de la dictadura supone el desafío de combinar en un contexto de adversidad, un trabajo tenaz y sostenido, la creatividad a contraviento, el rigor académico, la revisión crítica y el tratamiento solvente de las fuentes documentales y orales que sostienen esta labor.

El proceso de justicia transicional abierto en Argentina tras el período dictatorial revistió características únicas en América Latina, y más aún, en el concierto internacional. Así, en contraste con Uruguay (Pacto del Club Naval), Chile (donde Pinochet conservó la jefatura del Ejército y dejó entre otros legados, una constitución y senadores vitalicios), y Brasil (cuya apertura democrática supuso un largo período de compromisos entre políticos y militares), en Argentina los máximos responsables de la dictadura fueron sometidos a juicios civiles que tuvieron un corolario dual: develaron el Terrorismo de Estado y permitieron la condena judicial de sus máximos responsables.

Este número se abre con un excelente artículo de uno de los máximos referentes sobre el tema, Emilio Crenzel (UBA-CONICET) y cuenta con aportes de docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba –en particular egresados del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina (DESAL)- de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), la Universidad Nacional de Mar del Plata, y la Universidad Nacional de San Luis; también con un relevante aporte proveniente de la experiencia colombiana sobre crímenes de lesa humanidad (Observatorio Derechos Humanos y Paz UNICIENCIA. Bucaramanga).

Con motivo de la asunción de la investigadora y docente del Centro de Estudios Avanzados, Dra. Liliana Córdoba, como vicedecana de

nuestra Facultad de Ciencias Sociales, se incluye en este número su discurso de asunción.

Como es habitual, el número se cierra con una sección de comentarios bibliográficos elaborados por profesores de la Facultad de Ciencias Sociales y la Facultad de Filosofía y Humanidades, de nuestra universidad.

Dr. César Tcach
Director de *Estudios*



Artículos

A 40 años del juicio a las Juntas militares: su génesis, desarrollo y legados¹

40 years after the trial of the military juntas: its genesis, development and legacies

Emilio Crenzel²

Resumen

Este artículo analiza la génesis, desarrollo y legados del juicio a las Juntas militares que gobernaron la Argentina entre 1976 y 1982. En ese proceso penal, desenvuelto en 1985, las tres primeras Juntas de la dictadura fueron acusadas de planificar un sistema ilegal de represión a partir del cual se perpetraron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos.

A partir de ello, se examinan las premisas jurídicas y políticas de la estrategia de juzgamiento y las nociones que, sobre el ciclo de violencia, sus responsables y víctimas se expresaron en las audiencias.

En ese marco, se analiza su sentencia la cual recogió proposiciones de las defensas de los imputados sobre el cariz que asumió la violencia en el país, la lectura del Poder Ejecutivo que enjuició el método para enfrentarla y la demanda de los organismos de derechos humanos de que el juicio se extendiera a los integrantes de los grupos de tareas. Por último, se exponen los legados principales que,

Abstract

This article analyses the genesis, development and legacies of the trial of the military juntas that governed Argentina between 1976 and 1982. In this criminal trial, which took place in 1985, the first three Juntas of the dictatorship were accused of planning an illegal system of repression that led to the perpetration of grave and systematic human rights violations.

On this basis, we examine the legal and political premises of the trial strategy and the notions of the cycle of violence, its perpetrators and victims that were expressed in the hearings.

In this context, we study the judgement, which included proposals by the defendants' lawyers on the nature of the violence that took place in the country, the interpretation of the executive branch that tried the method of dealing with it, and the demand by human rights organisations that the trial be extended to the members of the task forces. Finally, the main legacies that, forty years af-

¹ Recibido: 10/04/2025. Aceptado: 03/06/2025.

² Investigador Principal del CONICET y Profesor de la Carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: emiliocrenzel@gmail.com

a cuarenta años de la realización del juicio a las Juntas, perduran en el país y en las políticas de justicia transicional que se implementan a escala global para enfrentar los legados de violencias masivas y sistemáticas.

Palabras claves: Argentina-Juicio-Juntas militares-legados

ter the trial of the Juntas, remain in the country and in the transitional justice policies that are being implemented on a global scale to confront the legacies of massive processes of violence.

Keywords: Argentina-trial-military Juntas-legacies

Introducción

El juicio a las Juntas fue analizado desde el campo del derecho (Sancinetti, 1988) en el marco de las relaciones políticas de la transición (Acuña y Smulovitz, 1995), en el proceso de circulación de sus imágenes (Feld, 2002) en sus efectos políticos (González Bombal, 1995; Nino, 1997, Vezzetti, 2002), en su origen y efectos (Gargarella, Ramón Michel y García Alonso, 2025), en su impacto en el campo de la justicia transicional a escala global (Sikkink, 2011) y en la historia de su génesis, usos y resignificaciones (Galante, 2019).

En ese marco, este artículo propone que el juicio evidenció en sus audiencias la persistencia de las fronteras a la condición de sujeto de derecho fijadas por la dictadura que excluían a la militancia política, en especial la revolucionaria, enmarcaron por la propia limitación del debate que proponía el juicio a las violaciones a los derechos humanos como responsabilidad exclusiva de la dictadura vehiculizando de ese modo la narrativa oficial sobre las responsabilidades en el proceso de violencia pero su sentencia, sin embargo, habilitó un alcance del proceso de justicia que trascendió las metas que imaginó el poder ejecutivo que lo promovió emparentándose, en cambio, con la demanda de «juicio y castigo a todos los culpables» enarbolada por los organismos de derechos humanos. Por último, evidencia la persistencia del juicio en los procesos penales en curso y en iniciativas memoriales que ofician de vehículos para la transmisión de sentidos sobre las violaciones a los derechos humanos.

Los orígenes del juicio

La dictadura que comenzó el 24 de marzo de 1976 desplegó una feroz persecución política. En ese marco, implementó a nivel nacional un

sistema particular de represión ilegal y clandestina, la desaparición forzada de personas. Si bien las desapariciones se tornaron regulares bajo el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón que mediante decretos en febrero y octubre de 1975 habilitó a las Fuerzas Armadas a intervenir para neutralizar y/o aniquilar a la subversión, se volvieron sistemáticas tras el golpe. Consistían en la detención o el secuestro de personas, efectuado por militares, policías uniformados o de civil, su reclusión en lugares ilegales de cautiverio, generalmente ubicados en dependencias militares o policiales, donde eran torturadas y asesinadas. Sus cuerpos eran enterrados en tumbas anónimas, incinerados o arrojados al mar, sus bienes saqueados y las Abuelas de Plaza de Mayo estiman en más de 400 los hijos de desaparecidos que fueron apropiados por las fuerzas represivas y cuyas identidades fueron falseadas.

Durante la dictadura los denunciantes de sus crímenes fueron constituyendo conocimiento sobre el sistema ilegal de represión (Crenzel, 2025). En ese marco, diversos núcleos de exiliados políticos fueron imaginando formas de juzgar y castigar estas violaciones (Jensen, 2024). En 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó juzgar a sus responsables sin especificar con qué herramientas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1984). En ese marco, surgieron otras propuestas. En marzo de 1982 becados en Alemania por la fundación Humboldt, Jaime Malamud Goti y Carlos Nino, abogados y filósofos del derecho, comenzaron a discutir la posibilidad de celebrar en la Argentina algún tipo de juicio a quienes perpetraron las violaciones a los derechos humanos (Galante, 2019: 54-55).

En función de ello, examinaron las diferentes experiencias de justicia transicional desde 1945, específicamente los juicios de Núremberg y Tokio contra los jerarcas nazis y japoneses y el entonces reciente juicio a los coroneles en Grecia. Estos antecedentes presentaban notorias diferencias con el escenario local. Los juicios en Alemania y Japón fueron fruto de la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial y se basaron en el «derecho de gentes». Por su parte, el juicio griego, ocurrido tras la derrota militar ante Turquía en la guerra de Chipre, tuvo por objeto a los líderes militares que encabezaron el golpe de Estado y no los delitos de lesa humanidad, aunque luego se iniciaron juicios por torturas y por la represión al movimiento estudiantil del politécnico de Atenas (Diamandouros, 1986). Pese a estas diferencias, ambos juristas argentinos estaban convencidos de que, por razones morales y políticas, la demo-

cracia debía impulsar algún tipo de sanción a los responsables.³

La derrota militar argentina en la guerra de Malvinas cambió el panorama político. En Buenos Aires, Goti y Nino comenzaron a discutir sus ideas con otros colegas: Genaro Carrió, Eugenio Buliging, Eduardo Rabossi, Martín Farrell y Ricardo Guibourg, en el marco de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF), un ámbito académico de investigación en el campo de los estudios filosóficos, el cual integraban. Otro tanto hicieron con filósofos del derecho de prestigio internacional, como Ronald Dworkin, Thomas Nagel y Owen Fiss (Nino, 1997: 84). Entonces, decidieron entrevistarse con varios candidatos a la presidencia y entendieron que Raúl Alfonsín, precandidato por la Unión Cívica Radical, compartía su interés por llevar a cabo juicios ante las violaciones a los derechos humanos.

Desde entonces, comenzaron a debatir las primeras propuestas sobre cómo materializar este objetivo junto a Antonio Tróccoli, futuro Ministro del Interior, Raúl Galván, luego Subsecretario del Interior y Horacio Jaunarena, luego Secretario de Defensa. Estas discusiones tomaron cuerpo en un clima político signado por la eclosión de noticias sobre torturas y desapariciones y el inicio de diversas causas judiciales por violaciones a los derechos humanos.

Nino y Malamud, guiados por las metas políticas que se proponía alcanzar Alfonsín propusieron que el juicio y la sanción penal tendrían fines políticos utilitarios y estarían signados por un criterio de economía procesal. El juicio debía ser corto, los procesados pocos y, mediante una sanción ejemplar, se establecería la subordinación de todos los actores a la ley. Ello permitiría superar la anomía, factor que Nino entendía como origen de la guerrilla y la represión ilegal, prevenir hechos similares y consolidar la democracia (Osiel, 1995: 478-89 y Grandin, 2005: 51).

Alfonsín proponía a su política equidistante tanto del «espíritu de venganza» —que entendía animaba a los organismos de derechos humanos a través de la consigna «Juicio y castigo a todos los culpables»— como de la «ética de la amnistía», identificada en la búsqueda dictatorial de impunidad. En ese marco, aseveró que, de ser elegido presidente, distinguiría al interior de los autores materiales de la represión, tres categorías: «los que la planearon y emitieron las órdenes correspondientes; quienes actuaron más allá de las órdenes, movidos por crueldad, perversión, o codicia serían enjuiciados mientras quienes las cumplieron estrictamente no».

³ Entrevista del autor a Jaime Malamud Goti, Buenos Aires, 2 de febrero de 2007.

tamente no serían llevados a juicio» (Alfonsín, 1983: 148 y Nino, 1997: 106).

Esta distinción había sido intensamente discutida por el núcleo de asesores del presidente. Mientras era impulsada por Nino y Malamud Goti, Horacio Jaunarena se inclinaba por un esquema binario que distinguiera entre quienes dieron las órdenes y vertebraron el plan criminal –las Juntas militares y quizás jefes de áreas y zonas militares– de quienes las obedecieron. Sólo los primeros, en este esquema, serían enjuiciados.⁴ Es decir, contra las lecturas retrospectivas, la obediencia a órdenes superiores vertebraba la estrategia de Alfonsín antes de ser presidente y, por ende, no fue una concesión tras el alzamiento militar de la Semana Santa de 1987 contra su gobierno aunque así le pareciere a la opinión pública.

El juzgamiento de quienes planificaron y ordenaron los métodos ilegales se basaba en la teoría de la autoría mediata, o del «autor detrás del autor», elaborada por el jurista alemán Claus Roxin (1998) [1963] a partir de las reflexiones que le suscitó el juicio en Jerusalén al criminal nazi Adolf Eichmann. Sintéticamente, esta teoría proponía que las Juntas militares, en virtud de haber organizado un aparato de poder al margen del derecho y del cual se derivaba su dominio del hecho, esto es su capacidad de representarse las consecuencias de sus órdenes, eran los autores de delitos ejecutados por medio de otros autores, sus perpetradores inmediatos, que utilizaban como instrumentos intercambiables.

La idea que permitía exculpar a la gran masa de perpetradores se sostenía en dos premisas. La primera, ligada a la naturaleza de la institución militar. La segunda, contextual. Las Fuerzas Armadas eran, por definición, instituciones organizadas en torno a principios jerárquicos, no deliberativos. En ese marco, era imposible desobedecer órdenes emanadas de los superiores excepto, como contemplaba el propio Código de Justicia Militar, que éstas fueran ilegales. Para salvar esta cuestión, Alfonsín sostuvo que el contexto ideológico imperante entre los miembros de las Fuerzas Armadas estuvo signado por la instrucción con la Doctrina de Seguridad Nacional la cual obró legitimando estas órdenes al punto de haber impedido el discernimiento de su naturaleza ilegal (Nino, 1995: 417-443).

⁴ Entrevista a Horacio Jaunarena en Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires

Estas ideas debieron enfrentar otro escollo. El 23 de septiembre de 1983, un mes antes de los comicios, la Junta Militar sancionó la Ley 22.924 de «Pacificación Nacional». Mediante es norma las Fuerzas Armadas asumían su responsabilidad en lo actuado en la «guerra contra la subversión», pero derivaban su intervención de los decretos de María Estela Martínez de Perón e Ítalo Luder de 1975 que autorizaron su participación en la lucha antisubversiva.⁵

Mientras Italo Luder, candidato a presidente por el peronismo, aseveró la irreversibilidad de sus efectos jurídicos, Alfonsín, se pronunció por derogarla por inconstitucional.⁶ Tras triunfar en los comicios, Alfonsín propuso al Congreso la derogación de la ley de autoamnistía y reformar el Código de Justicia Militar. El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas sería el tribunal de primera instancia con posibilidad de apelar a la justicia civil y regiría el principio de presunción de obediencia sobre los actos cometidos según planes y directivas de sus superiores y de la Junta Militar. Así, imaginaba que las Fuerzas Armadas se autodepurarían integrándose al sistema democrático.

Tres días después de asumir dispuso por decretos 157 y 158/83 el enjuiciamiento de las cúpulas guerrilleras y las tres primeras juntas militares bajo la premisa que tanto el «terrorismo de Estado» como el «terrorismo subversivo» serían castigados (Nino, 1997: 111). Los jefes guerrilleros serían enjuiciados por sus acciones desde 1973 hasta 1983 y las juntas militares por la represión ilegal ejercida tras el golpe de Estado. La guerrilla se proponía como antecedente de la violencia estatal y, de hecho, fue acusada por la violencia desenvuelta entre 1973 y 1983. En cambio, el examen de la metodología ilegal usada por las Fuerzas Armadas se acotaría a la dictadura militar.

Dos días después, el 15 de diciembre de 1983, Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), integrada por personalidades de la sociedad civil y representantes de la Cámara de Diputados de la Nación. La CONADEP, debía recibir de-

⁵ Ley de Pacificación nacional, N° 22.924, *Boletín Oficial*, 27 de septiembre de 1983.

⁶ «Irreversibilidad de la ley de amnistía por sancionarse. Luder afirmó que su efecto persistirá aunque se la derogue,» *La Nación*, 2 de agosto de 1983, tapa y «Alfonsín: Una ley de amnistía será declarada inconstitucional,» *La Nación*, 4 de junio de 1983, p. 8.

nuncias y pruebas sobre las desapariciones y remitirlas a la justicia, investigar el destino de los desaparecidos y la ubicación de niños sustraídos, denunciar a la justicia todo intento de ocultar o destruir pruebas vinculadas a estos hechos y emitir un informe final (CONADEP, 1984).

La investigación de la CONADEP se nutrió de la acumulación de testimonios y pruebas reunidas por el movimiento de derechos humanos y de los que la propia comisión recibió. Su informe, *Nunca Más*, propuso una nueva verdad pública sobre las desapariciones al validar las denuncias de familiares y sobrevivientes de los centros clandestinos y estableció, pese a mencionar la existencia de desaparecidos en Tucumán y otras zonas del país en 1975 bajo el gobierno de María Estela Martínez, una periodización institucional que restringió la responsabilidad de las desapariciones a la dictadura (Crenzel, 2008)

Un día después de la entrega del informe, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, calificó de «inobjetable» los decretos y órdenes de las Juntas militares y precisó que los comandantes solo podían ser acusados de no haber controlado los presuntos ilícitos de sus subordinados, cuyos actos debían ser investigados, segmento que el gobierno recién asumido pretendía excluir del enjuiciamiento. Señalaban, además, que debía investigarse si los damnificados habían cometido delitos, proponiendo así examinar los actos de los desaparecidos. Tras ese pronunciamiento, la Cámara Federal de la Capital asumió la causa del Juicio a las Juntas.

El juicio

El juicio comenzó el 22 de abril de 1985 y, a diferencia de los juicios a los jerarcas nazis y japoneses, se desenvolvería con el código penal vigente al momento de los hechos. Su inicio, estuvo acompañado por una importante movilización popular hacia los tribunales convocada por los organismos y encabezada por la consigna «Juicio y castigo a todos los culpables del terrorismo de Estado» que mostraba su apoyo al proceso penal pero también su voluntad de que la justicia no se limitara a los comandantes.⁷ Durante varios meses, el equipo de abogados de la fisca-

⁷ *Clarín*, 23 de abril de 1985: Tapa. «Más de 50 mil personas asistieron a la movilización de apoyo al juicio».

lía eligió 711 casos de los 1.081 incluidos en las causas elevadas por la CONADEP a la justicia y de otros 700 recibidos luego por la Subsecretaría de Derechos Humanos (Camarasa, Felice, González, 1985: 89).

Según el fiscal Strassera, este conjunto permitía condenar a las Juntas por un conjunto de delitos comunes como la privación ilegítima de la libertad, los tormentos, los homicidios, violaciones y robos involucrados en las desapariciones, dado que esta última práctica no estaba tipificada durante la dictadura en el Código Penal.⁸ Si bien la mayoría de los ochocientos treinta y tres testigos convocados a declarar eran familiares y sobrevivientes, el juicio puso en escena las voces de tres ex presidentes: Ítalo Luder quien aseguró que los decretos que autorizaban a las Fuerzas Armadas a aniquilar a la subversión versaban sobre anular su voluntad de combate; Alejandro Agustín Lanusse quien refirió a sus reclamos a la autoridades para que cesaran los procedimientos ilegales y Arturo Frondizi quien se mostró comprensivo con el juzgamiento de los «excesos» cometidos por las Fuerzas Armadas pero pidió «serenidad» al juzgarlos. También, testimoniaron integrantes de la conducción de la Confederal General del Trabajo, como Jorge Triaca y Ramón Baldassini, quienes negaron conocer casos de sindicalistas desaparecidos. (Ciancaglini y Granovsky, 1995: 22-27).

La meta del fiscal Strassera consistía en demostrar la responsabilidad conjunta y mediata de las Juntas en la construcción de un aparato de poder mediante el cual se perpetraron innumerables casos de privación ilegítima de la libertad, a través del cautiverio clandestino, la aplicación sistemática de la tortura y la eliminación de los cautivos, cuyos efectos y bienes habían sido robados y saqueados; demostrar que estos hechos habían sido negados por las Juntas y que este sistema había excedido la represión de la guerrilla. Para ello, desarrolló una estrategia basada en la matriz que sostuvo el relato del informe *Nunca Más*.

En primer lugar, presentó los casos que, por el perfil de los damnificados, se alejaban de toda sospecha de corresponderse no sólo con la identidad subversiva sino con la militancia política, resaltando su indefensión y el desgarramiento de sus derechos. Esto se manifestó desde la primera testigo convocada por la acusación, Adriana Calvo de Laborde, quien había sido militante gremial. Su relato del tiempo de cautiverio y de su parto sin asistencia en el trayecto entre dos centros clandestinos hizo

⁸ *El Porteño*, año IV, número 39, marzo de 1985, pp. 31-33. «Yo creo que son culpables», reportaje de María Eugenia Estensoro a Julio Strassera.

enmudecer hasta a las defensas y fue valorado como un aporte decisivo por el propio fiscal. (Camarasa, Felice, González, 1985: 127).

En segundo lugar, la fiscalía evitó la apertura de nuevas confrontaciones que desviarán la acusación hacia otros actores que, antes o después del golpe, condujeron o apoyaron la «lucha antisubversiva» y, con ello, reforzó los marcos temporales fijados por el decreto de juzgamiento. A modo de ejemplo, ante el testimonio del ex presidente Ítalo Luder el fiscal omitió preguntarle sobre la decisión de extender, en octubre de 1975, las facultades de las Fuerzas Armadas para neutralizar y/o aniquilar a la subversión luego de ocho meses de que fuera autorizada a hacer lo propio en Tucumán. Tampoco procuró establecer los nexos entre esta política y las grandes corporaciones económicas, la dirigencias políticas o indagar más sobre la ignorancia que adujeron los jefes sindicales sobre las desapariciones de delegados sindicales y trabajadores.

Esta táctica aseguró que el juicio se desarrollara como el enfrentamiento exclusivo entre dos órdenes políticos definidos: la dictadura y la democracia.

Finalmente, en su alegato final, Strassera desestimó la existencia de una guerra pero a la vez advirtió que, en caso de que hubiese ocurrido, los acusados serían criminales por no respetar sus leyes; condenó a la guerrilla que, dijo, adelantó los métodos criminales del terrorismo de Estado, y descartó el carácter político de los delitos investigados reduciéndolos a actos de «perversión moral».

El fiscal asumió su alegato presentándose como el portavoz de un mandato de la comunidad argentina y de la conciencia jurídica universal y afirmó estar acompañado en su reclamo de justicia por los nueve mil desaparecidos. Al pronunciar la frase «nunca más», al término de su alegato, reconoció que ya pertenecía al pueblo argentino.

Por su parte, las defensas elaboraron estrategias particulares intentando demostrar el peso diferencial de las responsabilidades de cada comandante. Sin embargo, todas adujeron la validez de la ley de amnistía decretada por la dictadura, pretendieron declarar nulo el decreto presidencial de juzgamiento, denunciaron la inconstitucionalidad de la reforma del Código de Justicia Militar y el carácter político del juicio, el cual, adujeron, cuestionaba a la institución militar victoriosa en la guerra.

Esta estrategia, además, involucró un discurso complejo que combinó la justificación genérica de todo hecho como resultado de la existencia de una guerra y la negación de cualquier responsabilidad de los acu-

sados en las denuncias concretas. Con esta estructura argumentativa, atribuyeron la intervención militar en la «lucha contra la subversión» a los decretos emanados del gobierno peronista, para dotarla de legalidad. Con igual sentido, procuraron mostrar que las desapariciones empezaron en ese período pero descalificaron a los testigos que denunciaron su ejercicio bajo la dictadura.

Estas tácticas jurídicas y políticas se manifestaron especialmente en las preguntas que les dirigieron a los miembros de la CONADEP convocados a declarar. El ataque a la CONADEP era central para las defensas ya que esta comisión había sido clave en la acumulación de testimonios y otros documentos probatorios usados en el juicio por la fiscalía.

En primer término, buscando negar la existencia de desaparecidos el Doctor Tavares, defensor de Videla, le preguntó a Eduardo Rabossi si personas denunciadas como tales en realidad habían emigrado o desertado de la guerrilla.⁹ A la vez, reconociendo de algún modo la realidad de esa práctica pero derivando la responsabilidad de su ejercicio en el gobierno peronista anterior al golpe, Marutían, defensor de Viola, le preguntó a Carlos Gattinoni si encontraba coincidencias entre la ausencia de respuestas oficiales a los reclamos antes y después del golpe. En el mismo sentido, Prats Cardona, defensor de Massera, preguntó a Guíñazú la cantidad de denuncias que recibió la CONADEP por desapariciones anteriores al golpe, cuál fue su tratamiento, quién era responsable de ellas y qué entendía por metodología ya que el Nunca Más afirmaba que el Operativo Independencia en 1975 desplegado con el fin de combatir un foco guerrillero en la provincia de Tucumán, adelantó la utilizada tras el golpe.¹⁰

En segundo lugar, pese a reconocer la «idoneidad moral» de los miembros de la Comisión los acusaron de sobornar a los testigos.¹¹ En tercer término, impugnaron a la CONADEP por su «parcialidad» intentando demostrar los vínculos de sus miembros con la subversión. El de-

⁹ *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89. *El diario del juicio* fue publicado semanalmente por la editorial Perfil reproduciendo el contenido de las audiencias. De fuerte impacto en la opinión pública vendía, cada semana, setenta mil ejemplares.

¹⁰ *El diario del juicio*, año 1, número 5, 20 al 24 de mayo de 1985, pp. 97-100 y *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157.

¹¹ *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89 y *El diario del juicio*, número 23, 29 de octubre de 1985, pp. 1-2.

fensor de Massera, Prats Cardona, preguntó a Magdalena Ruiz Guiñazú si sabía que el hijo de Hilario Fernández Long, otro comisionado, había sido secretario por la rama juvenil del Movimiento Peronista Montonero y que Santiago López, también integrante de la CONADEP, había participado de una comisión de solidaridad con los presos políticos. Además, afirmaron el uso en *Nunca Más* de «pruebas elaboradas por la subversión» como los planos y croquis de los centros clandestinos¹², cuestionaron el perfil del personal receptor de las denuncias y los vínculos de la Comisión con los organismos de derechos humanos.¹³

Por último, pusieron en duda la veracidad de los testimonios recogidos por la Comisión dada la ausencia de obligación de juramento y calificaron a la CONADEP de «verdadero centro de creación de evidencia». Por su parte, Prats Cardona le preguntó a Magdalena Ruiz Guiñazú si la CONADEP interrogaba a los denunciantes sobre su participación en organizaciones armadas y si conocía a algún inocente perseguido en la lucha antirsubversiva, a lo que la periodista replicó que sí, los niños desaparecidos.¹⁴ Esta descalificación se extendió a los testigos aduciendo su condición «subversiva» nombrados como los «acusados», en especial por Orgeira, defensor de Viola.

Así, mientras la fiscalía hizo silencio sobre la condición militante de los desaparecidos para legitimar los derechos ciudadanos, las defensas buscaron exponer esa condición para negar sus derechos civiles. Ambas estrategias ilustran los límites del *ethos* filosófico que predominaba en torno a la condición de sujeto de derecho en la democracia temprana.

La sentencia de la Cámara Federal dialogó con los puntos de vista de la fiscalía y las defensas. Por un lado, desestimó las apelaciones de las defensas a la ley de «pacificación nacional» como norma más benigna en la que pudiesen ampararse los comandantes. De igual modo, rechazó sus impugnaciones al decreto 158/83 que dispuso el juzgamiento de las Juntas y validó las pruebas recogidas por la CONADEP y la fiscalía.¹⁵

¹² *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89 y *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157.

¹³ *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157 y *El diario del juicio*, año 1, número 13, 20 de agosto de 1985, pp. 292-296.

¹⁴ *El diario del juicio*, año 1, número 4, 13 al 15 de mayo de 1985, pp. 85-89; *El diario del juicio*, número 23, 29 de octubre de 1985, pp. 1-2 y *El diario del juicio*, año 1, número 7, 9 de julio de 1985, pp. 152-157.

¹⁵ Sentencia de la Cámara Federal de la Capital en la causa 13, 9 de diciembre de 1985.

Sin embargo, aceptó el argumento de las defensas sobre la existencia de una «guerra revolucionaria» en curso en el país y para ello citó en reiteradas oportunidades el libro «El terrorismo en la Argentina» publicado por el Poder Ejecutivo Nacional en respuesta al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inspeccionó en 1979 el país tras recibir innumerables denuncias de violaciones a los derechos humanos, pese a reconocer la falta de fiabilidad de hechos de violencia que esa obra adjudicó a las guerrillas.

En ese marco, la sentencia no puso en duda la necesidad de combatir a las «organizaciones terroristas» proponiendo, de ese modo, una lectura de la represión que la reducía a esos grupos y que minimizaba la existencia entre las víctimas de militantes desarmados. Pero señaló que los comandantes, pese a haber contado con los instrumentos legales a su alcance, condujeron la represión de forma ilícita con procedimientos clandestinos. Asimismo, remarcó la existencia de tratados nacionales e internacionales que regulan los conflictos armados desestimando el argumento de las defensas de que en contextos de guerra no existiesen límites al ejercicio de la violencia una vez que el oponente fue apresado y desarmado.

Además de la aceptación del libro producido por la dictadura sobre el terrorismo para dar cuenta de su magnitud, tres aspectos de la sentencia son especialmente controvertidos. El primero, el establecimiento de responsabilidades por arma a partir de la afirmación de que no hubo un comando conjunto. Esto es, cada comandante fue condenado o absuelto en función de los hechos (privación ilegítima de la libertad, tormentos, homicidios) ocurridos bajo la jurisdicción a su cargo. Esta diferenciación discutía un argumento central de la fiscalía, el papel conjunto de la Junta militar en la planificación y ordenamiento del plan represivo del que daban cuenta la similitud de las prácticas en todo el país y la imposibilidad de que cualquiera de sus miembros desconociera lo que ocurría en materia represiva en las zonas bajo jurisdicción de las otras armas. De la heterogeneidad del conocimiento y la responsabilidad se derivaron condenas disímiles: mientras Jorge Rafael Videla y Emilio Massera fueron condenados a prisión perpetua, Ramón Agosti fue condenado a cuatro años y seis meses.

El segundo argumento controversial fue el rechazo de la existencia de una responsabilidad ante un crimen, la desaparición forzada, «privación ilegítima de la libertad» en los términos del código penal de entonces, de carácter continuo cuya naturaleza implicaba la responsabili-

dad de las sucesivas juntas militares –incluyendo la cuarta que no fue llevada a juicio– que reemplazaron a las dos primeras bajo cuyos mandatos se cometieron la mayoría de los casos. De allí que a la primera Junta condenada se sumó la condena de Armando Lambruschi y de Roberto Viola de la segunda mientras Omar Graffigna, Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo fueron absueltos.

La tercera consideración debatible fue la desestimación de la sistematicidad de la apropiación de menores y el robo de bienes que el tribunal consideró ocasional a pesar de señalar que los «apresamientos violentos» fueron acompañados «en gran parte de los hechos por el saqueo de los bienes de sus viviendas». Ello, paradójicamente, permitió en la década del noventa la apertura de juicios por apropiación de menores al no haber quedado amparado este delito por la ley de Obediencia Debida.

Finalmente el punto 30, último de la sentencia, promovió el enjuiciamiento de los oficiales superiores que ocuparon los comandos de zona y subzona y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones lo cual comprendía a los integrantes de los grupos de tareas que el gobierno buscaba excluir mediante el argumento de la obediencia a órdenes superiores, por cierto afectado por la excepción introducida en el senado respecto de los hechos «atroces y aberrantes» (fojas 29.796 y 29.837). De este modo, la sentencia asumió un carácter expansivo que excedió la voluntad de justicia del gobierno, carácter que comenzaría a limitarse con la sanción de la ley de Punto Final y, ya tajantemente, con la ley de Obediencia Debida sancionada en junio de 1987.

Las memorias del juicio

La contracara del juicio, finalmente, fue el Indulto presidencial a las Juntas militares dictado por Carlos Menem el 29 de diciembre de 1990. El espacio de los tribunales parecía cerrarse de forma definitiva en la Argentina. A pesar que las encuestas de opinión evidenciaban un amplio apoyo social al juicio, las transformaciones económicas promovidas por el gobierno de Menem (1989-1999) concentraron la atención pública.¹⁶

¹⁶ «Un tema polémico y el vaivén de las encuestas», Clarín, 29 de diciembre de 1991, p. 12 y Sergio Ciancaglini, «Qué nos preocupa a los argentinos», Clarín, 5 de junio de 1994, pp. 2 y 5.

En ese contexto de impunidad, el movimiento de derechos humanos enarboló la memoria del juicio y las imágenes de las audiencias circularon en actos y reuniones de partidos, facultades y sindicatos.

La memoria del juicio circuló, también, a partir del impacto de los testimonios vertidos en 1985. Desde entonces, el testimonio de Pablo Díaz sobreviviente de «La Noche de los lápices» –como se conoció el secuestro de un grupo militantes secundarios de la ciudad de La Plata–, había dado lugar primero a un libro y luego a una película con ese nombre estrenada en 1986 y dirigida por Héctor Olivera, vista por más de medio millón de espectadores y luego emitida también por televisión. Pero, además, fue asumido por el movimiento estudiantil secundario que transformó al 16 de septiembre, fecha de los secuestros, en un lugar de memoria «el día del estudiante secundario», que desde entonces convoca actos y nutridas manifestaciones de homenaje (Lorenz, 2004).

A nivel internacional, el juicio a las Juntas supuso una decisión excepcional dentro del tratamiento de las violaciones a los derechos humanos por parte de los poderes constitucionales del continente. Se constituyó en un hito para quienes participaban de las luchas democráticas contra las dictaduras de la región y, para estas últimas, en una amenaza que debían conjurar en el marco de los procesos de transición. El impacto del juicio trascendió, incluso, las fronteras de América latina y desencadenó un proceso de «justicia en cascada» a escala global (Sikkink, 2011) que repuso a la justicia penal como instrumento clave de las políticas de justicia transicional tras guerras civiles y dictaduras.

En el país, tiempo después, los juicios regresaron y convocaron al recuerdo y uso del corpus probatorio de la «causa 13». A fines de los años noventa, los «juicios por la verdad» (Andriotti Romanin, 2013) reconocieron el derecho de los familiares de desaparecidos a conocer el destino de sus parientes y, pese a no tener metas punitivas, expusieron responsabilidades que excedieron a las Fuerzas Armadas y policiales. Simultáneamente, se iniciaron juicios por apropiación de menores, delito no amparado por las leyes de impunidad. En ambas instancias las pruebas y la sentencia del juicio a las Juntas se tornaron materia de consulta y uso por las partes.

Años después, el 24 de marzo de 2004 el presidente Néstor Kirchner en el acto de constitución del predio de la Escuela de Mecánica de la Armada en un espacio de memoria pidió perdón a los asistentes, en su mayoría familiares y sobrevivientes, por el «silencio del Estado» en los veinte años de democracia. Su omisión del juicio, de la investigación de

la CONADEP y del Nunca Más fue parte de una apuesta fundacional que impugnaba las políticas de los gobiernos constitucionales que lo precedieron.

Sin embargo, la memoria del juicio a las Juntas se haría presente al reanudarse en 2005 los juicios por crímenes de lesa humanidad tras declarar la Corte Suprema la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. Los nuevos juicios examinaron violaciones a los derechos humanos previamente no abordadas, como la violencia sexual en los centros clandestinos, responsabilidades civiles –de gerentes, curas, médicos, enfermeras y jueces–; en ciertos casos explicitaron las militancias, incluso guerrilleras, de las víctimas y trascendieron la periodización institucional que había excluido del juzgamiento las desapariciones anteriores al golpe de 1976. (Filippini, 2011: 43). Más allá de estas novedades, abogados de las querellas y de las defensas buscaron en el juicio a las Juntas, como primera medida, elementos para elaborar sus estrategias.

En 2025 los juicios por delitos de lesa humanidad continúan pese a que el gobierno del presidente Javier Milei dispuso desde el 10 de diciembre de 2023 el desfinanciamiento de dependencias ligadas a estos procesos penales y a la búsqueda de los entonces menores apropiados como la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

Los juicios se desenvuelven, también, a la par de diversas producciones culturales e intervenciones pedagógicas que intervienen en la construcción de la memoria colectiva. Films como *Argentina 1985* (2022), de Santiago Mitre, que reconstruye ficcionalmente el Juicio a las Juntas fue visto en el cine por 1.147.474 espectadores; programas como *La escuela va a los Juicios*, creado en 2014, permiten la aproximación de estudiantes secundarios a las audiencias; canales de streaming, como *La Retaguardia*, los transmiten en vivo, y obras de teatro, como *Cuarto intermedio. Guía práctica para audiencias de lesa humanidad*, escrita y actuada por Mónica Zwaig y Félix Bruzzone, los retratan con ironía. Su legado cultural se refleja en estudios que evidencian que aun los votantes del partido de gobierno se expresan abrumadoramente a favor del castigo de quienes violaron los derechos humanos (Maceira y Nardin, 2024) y en la asunción de la ley como mecanismo de resolución de conflictos (Smulovitz, 2002). En ese escenario contradictorio se desenvuelve la lucha presente por los sentidos del pasado del cual el juicio a las Juntas forma parte saliente desde hace cuarenta años.

Conclusiones

El juicio a las Juntas militares fue producto de una serie de condiciones políticas. En primer lugar, la imposibilidad de la dictadura, tras la derrota en la guerra de Malvinas, de imponer una transición pactada que incluyese la no revisión de lo actuado durante la «lucha antisubversiva». En segundo lugar, el triunfo electoral de Alfonsín quien anuló la ley de autoamnistía e impulsó un programa de justicia inédito en el país y en la región.

Su marco lo constituyó el decreto 158/83 que explicitó la voluntad de persecución penal en función del carácter ilegal que asumió la represión para la cual, subrayaba, las Juntas contaban con los instrumentos legales para llevarla a cabo.

En las audiencias la fiscalía y las defensas no discutieron la legitimidad de la «lucha contra la subversión» pero confrontaron sobre los métodos empleados y el perfil de las víctimas. Para la fiscalía, la represión además de clandestina y feroz, fue dirigida a un universo ajeno a la violencia e, incluso a la política, mientras las defensas alegaron la autorización del gobierno constitucional previo al golpe a que interviniesen las Fuerzas Armadas para aniquilar a la subversión y propusieron que las víctimas integraban los cuadros de la guerrilla. Ambas narrativas coincidían en limitar la condición de sujeto de derecho a quienes eran inocentes de esos compromisos, lectura que fue potenciada por los sobrevivientes y los familiares de desaparecidos quienes remarcaron en sus testimonios la ajenidad propia o de sus hijos respecto de la política y la lucha armada.

La sentencia admitió la conceptualización de la existencia de una guerra, pero validó las denuncias de las víctimas aunque desestimó la existencia de una responsabilidad conjunta de las tres armas y la continuidad de la responsabilidad en su ejecución parcialmente de la segunda Junta y de toda la tercera. Hasta allí concordaba plenamente con la estrategia de juzgamiento del gobierno de Alfonsín. Sin embargo, su punto 30 fue en sentido contrario a esa voluntad política al abrir el camino para la continuidad de los juicios a través de la investigación de los integrantes de los grupos de tareas.

La memoria del juicio trascendió diversas coyunturas políticas y memoriales. A 40 años, testimonios vertidos en sus audiencias siguen promoviendo conmemoraciones que recuerdan a las víctimas, guían a los visitantes en de los centros clandestinos convertidos en sitios de me-

moria, diversas expresiones artísticas intervienen en la transmisión de la memoria y en el plano penal el juicio a las Juntas se encuentra insoslayablemente presente en las audiencias de los juicios que se desarrollan en el país. En el campo de la justicia transicional, el juicio a las Juntas es ponderado a escala global. Su excepcionalidad incluye, pero trasciende, las fronteras que abrió y los límites que tuvo.

Hoy su memoria se tensa entre la voluntad de la conducción del Estado que busca despojarse de toda restricción para ejercer el poder y aquellos que sostienen la necesidad de que la norma impida la emergencia de un poder sin ley una de las principales condiciones que hicieron posible los crímenes que el juicio juzgó y castigó.

Referencias bibliográficas

- Acuña, C., & Smulovitz, C. (1995). Militares en la transición argentina: Del gobierno a la subordinación constitucional. En C. Acuña, A. Vacchieri, C. Smulovitz, E. Jelin, I. González Bombal, L. Quevedo & O. Landi, *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (pp. 19-99). Buenos Aires: Nueva Visión.
- ALFONSÍN, Raúl (1983). *Ahora, mi propuesta política*. Buenos Aires, Sudamericana-Planeta.
- Andriotti Romanin, E. (2013). *Memorias en conflicto. El movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Camarasa, J., Felice, R., & González, D. (1985). *El juicio. Proceso al horror. De la recuperación democrática a la sentencia*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Ciancaglini, S., & Granovsky, M. (1995). *Nada más que la verdad: El juicio a las juntas*. Buenos Aires: Planeta.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1984). *El informe prohibido*. Buenos Aires: Oficina de la Solidaridad para Exiliados Argentinos y Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (1984). *Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: EUDEBA.

- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Crenzel, E. (2025). *Pensar los 30.000. Qué sabíamos sobre los desaparecidos durante la dictadura y lo que ignoramos todavía*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Diamandouros, N. (1986). El cambio de régimen y las perspectivas de la democracia en Grecia: 1974-1983. En G. O'Donnell, P. Schmitter & L. Whitehead (Eds.), *Transitions from authoritarian rule: Comparative perspectives* (pp. 138-164). Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Feld, C. (2002). *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid: Siglo XXI.
- Filippini, L. (2011). La persecución penal en la búsqueda de justicia. En CELS & CIJT (Eds.), *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 19-48). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Galante, D. (2019). *El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina*. La Plata: UNLP; Posadas: UNM; Los Polvorines: UNGS.
- Gargarella, R., Ramón Michel, A., & García Alonso, L. (2025). *Cuando hicimos historia. Acuerdos y desacuerdos en torno al juicio a las juntas*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- González Bombal, I. (1995). Nunca más: El juicio más allá de los estrados. En C. Acuña et al., *Juicio, castigos y memorias* (pp. 193-216).
- Grandin, G. (2005). The instruction of great catastrophe: Truth commissions, national history, and state formation in Argentina, Chile and Guatemala. *American Historical Review*, 110(1), 46-67.
- Jensen, S. (2024). Activismo jurídico-legal, tribunales de opinión y exilios. La circulación transnacional de la narrativa de la 'masacre' argentina (1971-1980). *Historia Regional*, 51(1), 1-15.
- Lorenz, F. (2004). «Tómala vos, dámela a mí». La Noche de los Lápices: el deber de memoria y las escuelas. En E. Jelin & F. Lorenz (Comps.), *Educación y memoria: La escuela elabora el pasado* (pp. 95-130). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Maceira, V., & Nardin, S. (2024). Diferenciación social y perfiles político-ideológicos. El Área Metropolitana de Buenos Aires en un contexto de derechas globales. *Laboratorio*, 34(2), 10-39.

- NINO, C. (1995), «The duty to punish past abuses of human rights put into context: the case of Argentina», en Kritz, N. (ed.), *Transitional justice. How emerging democracies reckon with former regimes*, Washington, United States Institute of Peace, pp. 417-443.
- Nino, C. (1997). *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*. Buenos Aires: Emecé.
- Osiel, M. (1995). Ever again: Legal remembrance of administrative massacre. *University of Pennsylvania Law Review*, 144, 463–680.
- Roxin, C. (1998) [1963]. *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Sancinetti, M. (1988). *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*. Buenos Aires: Lerner Editores.
- Sikkink, K. (2011). *The justice cascade: How human rights prosecutions are changing world politics*. Nueva York: W. W. Norton & Company.
- Smulovitz, C. (2002). The discovery of law: Political consequences in the Argentine case. En Y. Dezalay & B. Garth (Eds.), *Global prescriptions: The production, exportation and importation of a new legal orthodoxy* (pp. 249–275). Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Vezzetti, H. (2002). *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

El Juicio a las Juntas en las memorias sociales (Argentina, 1985-2025)¹

The Trial of the Juntas in social memories (Argentina, 1985-2025)

Diego Galante²

Resumen

El artículo analiza la construcción de memorias sociales sobre el Juicio a las Juntas, desde 1985 hasta la actualidad. Se tipifican cinco períodos en estas memorias: una memoria del «hito» (1985-1986); un período de transición (1987-1990); la conformación de una memoria de la denuncia (1991-2003); un ciclo en disputa (2004-2016); y la posible estabilización de relaciones de sentido en el ciclo más contemporáneo (desde 2017). Metodológicamente, el análisis se fundamenta en una estrategia cualitativa, a partir del trabajo sobre fuentes judiciales, discursos públicos, materiales de prensa y comunicación, producciones editoriales y audiovisuales.

Palabras claves: *Juicio a las Juntas – memorias sociales – derechos humanos – democracia – Argentina*

Abstract

This article analyzes the social construction of memories about the Trial of the Juntas in Argentina, from 1985 to the present. Five periods are identified for these memories: the «extraordinary event» memory (1985-1986); a transition period (1987-1990); an accusation role period (1991-2003); a contested cycle (2004-2016); and the possible stabilization of meanings in the more contemporary period (since 2017). Methodologically, the analysis is based on a qualitative strategy. Sources include court documents, public speeches, press and communication materials, and editorial and audiovisual productions.

Keywords: *Trial of the Juntas – social memories – human rights – democracy – Argentina*

¹ Recibido: 12/05/2025. Aceptado: 03/06/2025.

² Doctor en Ciencias Sociales; docente-investigador, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: diegalante@uba.ar

Introducción

Compartimos, en las Ciencias Sociales y en los saberes colectivos, el nombre «Juicio a las Juntas» para referirnos al proceso penal que, en la transición a la democracia de los ochenta en Argentina, fue llevado contra nueve excomandantes de las Juntas Militares que habían detentado el poder durante el período considerado más álgido de la represión dictatorial. En ese proceso penal, Jorge Videla y Emilio Massera, figuras emblemáticas del gobierno dictatorial, fueron condenados a cadena perpetua. Roberto Viola fue sentenciado a diecisiete años de prisión. Armando Lambruschini recibió ocho años de condena. Orlando Agosti, cuatro años y medio. Por último, Leopoldo Galtieri, Omar Graffigna, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo, al ser consideradas por el tribunal insuficientemente probadas las acusaciones en su contra de acuerdo con los casos tratados en el juicio y el principio de interpretación jurídico adoptado por el tribunal, resultaron absueltos.

Como fenómeno histórico, el proceso involucró una multiplicidad de actores y dimensiones. Por un lado, se propulsó a partir de un proyecto de justicia transicional, elaborado desde la campaña electoral por el gobierno de Raúl Alfonsín, que lo ideó en el centro una estrategia ético-política para la restauración del régimen democrático (Galante, 2017). Ese proyecto resultó mediado por diferentes acciones parlamentarias que involucraron la ampliación del campo de actores intervinientes en el espectro político (la nulidad de la Ley N° 22.924 «de autoamnistía»; la Ley N° 23.049 de «Reforma del Código de Justicia Militar»), producto de los requisitos para su diseño institucional. Contó con el acompañamiento y expectativas de justicia crecientes del movimiento de derechos humanos, fuerte protagonista de la escena pública en la transición. También, estuvo asediado por el rechazo y las reacciones desestabilizadoras de militares y sus aliados políticos. Consumó un rol protagónico sin antecedentes en la región para el Poder Judicial, con sus propias reglas, discursos y prácticas. Y finalmente, fue apropiado en la opinión pública como un fenómeno de suma relevancia, desde donde se establecieron múltiples interpretaciones sobre el evento penal.

A partir de esa heterogeneidad, el Juicio a las Juntas fue un objeto de representación en diferentes memorias sociales. Este trabajo tiene por objetivo historizar y analizar las características y disputas entre esas memorias sociales, desde la producción del acontecimiento hasta el tiempo más reciente. Se identifican, a partir de ese objetivo, diferentes ciclos

históricos en la construcción de aquellas memorias sociales, y se trabajan sus enunciados más característicos a la luz de cada contexto histórico.

En consideración de ese objetivo, desde el punto de vista del marco conceptual, nos servimos de la tradición sociológica dedicada al estudio de las memorias sociales. Las entendemos, así, como conjuntos de representaciones elaborados por diferentes grupos sociales, cuya producción resulta de una relación dialéctica entre memorias y olvidos, determinada por procesos de selección de lo memorable a partir de necesidades de significación en contextos sociales presentes. Forman, consecuentemente, un objeto de análisis propio de la dimensión de la experiencia, y se distinguen de la dimensión fáctica de la Historia (Halbwahs, 2004). Asumimos, en el marco de esta tradición, que los actores sociales forjan mediante estos procesos, por referencia al pasado, una imagen del mundo social presente que es un requisito para el trazado de su identidad y los horizontes de acción (Ricoeur, 1999). También, que dada la pluralidad de esas memorias en una sociedad y su relación con los procesos de reconocimiento, su variación histórica puede manifestarse en la producción de memorias dominantes y subalternas en diferentes períodos históricos (Pollak, 2006), y bajo la forma de «luchas por la memoria» en que se disputan distintos sentidos sobre el pasado y el presente (Jelin, 2002). Finalmente, que en el caso de acontecimientos emblemáticos, la producción de esas memorias comienza con el acontecimiento mismo (Portelli, 2003).

Metodológicamente, acometemos el abordaje propuesto mediante técnicas cualitativas de investigación social, adoptando como fuentes documentos judiciales, discursos públicos, prensa gráfica y redes de comunicación, producciones editoriales, producciones audiovisuales y bibliografía secundaria sobre los contextos de producción de estos objetos.

La memoria del «hito» (1985-1986)

La lectura por la Cámara Federal de la resolución asumida en el Juicio a las Juntas se transmitió en radio y televisión por cadena nacional. Fue la única escena del juicio transmitida en directo.

Desde el punto de vista jurídico, el núcleo de interpretación que la Cámara Federal propuso estuvo en la idea de la criminalidad, que entendía incuestionable. El tribunal contextualizó esa interpretación en la preexistencia de un estado de «guerra revolucionaria», eco de los contraar-

gumentos de las defensas. Sin embargo, ello no era atenuante ni justificativo, proponían los jueces, para la afirmación central, que fue taxativa: las Juntas instituyeron un sistema criminal planificado, conducido por los excomandantes al frente de cada una de sus fuerzas, cuya manifestación fueron los crímenes probados durante las audiencias, acontecidos, mayoritariamente, en centros clandestinos de detención y desaparición (Cámara Federal, 1987). Desde entonces, frente a previas estrategias de ocultamiento o negacionistas, estos crímenes han contado con un reconocimiento público legitimado por la actuación judicial.

Aquella afirmación central establecida en diciembre de 1985 fue el principal legado, desde el punto de vista jurídico, del Juicio a las Juntas. Trazó, además, múltiples continuidades en la consecución de los procesos de justicia y en los saberes colectivos.

Ahora bien, el fallo de la Cámara produjo además otras interpretaciones públicas. La noticia de la sentencia tuvo una significativa exposición en la prensa durante semanas,³ y organizó diferentes posicionamientos de múltiples actores de la sociedad política y civil.

Entre las Fuerzas Armadas, las organizaciones de sociabilidad militar, y sus aliados políticos, el rechazo del proceso penal, *in toto*, resultó inmediato. Estas voces reprodujeron planteos asumidos durante los años previos y en las audiencias del juicio. Apelaron, entre otros aspectos, a una defensa política de los crímenes en el marco una «guerra anti-subversiva», demandaron un desagravio público y el reconocimiento social por la proclamada victoria en ese enfrentamiento, y valoraron el evento penal (involucrando en ello la actuación de la Justicia y las iniciativas de justicia transicional asumidas por el gobierno) como un «circo» o una «herejía» (Galante, 2020).

³ La noticia fue tapa, al día siguiente y luego sostenidamente, en los diversos periódicos nacionales, que habían cubierto con avidez, por otra parte, las audiencias del Juicio. Entre otras publicaciones del período, como las relativas al universo del derecho o los órganos de difusión del movimiento de derechos humanos, la conocida revista de actualidad *La Semana* publicó el 11 de diciembre un número especial de 32 páginas con el resumen del fallo, y *El Diario del Juicio* (periódico semanal de Editorial Perfil que había sido producido *ad hoc* para seguir el juicio) publicó la sentencia a lo largo de sus cuatro últimos números, entre el 7 y el 28 de enero de 1986. La noticia del fallo fue recogida, además, por múltiples y diversos medios del exterior, que celebraron la novedad como un importante logro en la causa de los derechos humanos a nivel internacional.

En el movimiento de derechos humanos, cuyas organizaciones habían seguido activamente el juicio, se observó un proceso doble. Por un lado, resultó común la decepción por la escasa cuantía de las penas y, en especial, por las cuatro absoluciones. Por otro lado, varios protagonistas de ese movimiento mostraron expectativas crecientes de justicia, inspiradas en la disposición que, en el «punto 30» del considerando decimosegundo de la Cámara Federal, ordenó la investigación de la responsabilidad penal de los perpetradores materiales de los crímenes que habían sido mencionados durante las audiencias (Galante, 2019).

En el campo político, mayoritariamente, incluyendo en este grupo al partido de gobierno y al incipiente peronismo renovador, la noticia del fallo fue celebrada. Emergieron, en ese contexto, significantes que se volvieron perdurables (aunque no dominantes en todos los períodos). Ideas como la del «hito», la del «ejemplo de Argentina para el mundo», o la del evento «extraordinario», cobraron vida en diferentes voces. En esos discursos, dichas ideas fueron acompañadas además por la representación del juicio como un «logro de la democracia». Y así, desde la sentencia, la asociación del Juicio a las Juntas con la democracia se volvió fundamental en la producción de diversas memorias sociales.⁴

Sobre este último cuerpo de representaciones se estructuraron predominantemente los relatos en la prensa local e internacional a lo largo del verano austral de 1985. Y esos enunciados también fueron recogidos en los primeros objetos culturales que tematizaron el Juicio a las Juntas como objeto específico. Entre mediados de 1985 y comienzos de 1986 -sin contar reportes y análisis jurídicos- se produjeron al menos cinco libros centrados en las audiencias del juicio.⁵ Dicho corpus reunía elementos en común.

Por un lado, las producciones asumían un deber de documentación del evento. Esta disposición estaba motivada en aquella espectacularidad

⁴ Si bien esta articulación contaba con antecedentes en diferentes voces, su rol no había sido, hasta entonces, el de una pieza central de debate para el universo de actores. Hasta la sentencia, el tándem democracia-Juicio a las Juntas había resultado un elemento determinante (primero durante la campaña electoral; luego durante la instrumentación del proyecto de justicia transicional) en el discurso del gobierno. Mientras que, en otros actores, sin perjuicio de las menciones a la articulación precedente, habían dominado los sentidos relativos a la justicia penal.

⁵ Fueron relevados en la investigación: Perfil (Editorial), 1985; Testigo (Editorial), 1985; Camarasa, Felice y González, 1985; Moncalvillo, Fernández, y Martín, 1985; Strassera, Moreno Ocampo y Montenegro, 1986.

que se entendía en el evento penal, junto a la asunción de una aproximación pedagógica en la comunicación social del acontecimiento que, explicada por los mismos motivos, ponderaba el ideario de la democracia y de los derechos fundamentales.

Por otra parte, en estas piezas culturales, el eje de interés se dispuso en los hechos que el juicio había dado a conocer, cobrando así cuerpo una figura central: la del testimonio (especialmente, de familiares y víctimas supervivientes de los centros clandestinos de detención y desaparición). El reconocimiento judicial de esos relatos, junto a la conmoción social que los acompañó, dio lugar en el período también a otra gama de objetos culturales que se propusieron, de diferentes modos, narrar los hechos puestos en escena durante las audiencias. El caso más emblemático fue el del libro (Seoane y Ruiz Nuñez, 1986) y la película (Olivera, 1986) *La noche de los lápices*, basados en el testimonio que uno de los sobrevivientes, Pablo Díaz, había brindado al tribunal. Como han mostrado trabajos antecedentes, estas producciones, surgidas al calor de una sociedad que pugnaba por significar su pasado en el contexto transicional, fueron también expresiones de un clima de época enmarcado por la dimensión humanitaria, la clave emotiva, y el relativo desplazamiento de significantes y determinantes políticos para explicar la violencia dictatorial (Raggio, 2017). Mostraban, también, la forma en que el Juicio a las Juntas se había convertido en una caja de resonancia para diferentes procesos de significación social, funcionando como un marco de referencia y de selección de lo memorable.

Por último, todas estas diferentes producciones culturales compartieron otro elemento en común: su celeridad. Entre los cinco libros mencionados, basados en las audiencias del juicio, un libro se produjo con tal premura que dedicaba solo cuatro páginas entre casi trescientas al fallo de la Cámara Federal; y otros dos se terminaron de imprimir con anterioridad a la lectura de la sentencia por la Cámara Federal –uno de ellos, tres días antes– por lo que ese momento fundamental quedó sin registrar. Más allá de las decisiones comerciales de las editoriales, la urgencia por contar la noticia y documentarla era síntoma de una idea adicional, que luego terminó por cristalizarse en el siguiente período de las memorias sobre el Juicio a las Juntas. En efecto, se lo consideraba un evento monumental; pero, paradójicamente, frágil en el inestable contexto político de la transición. Debido a ello, se entendía que era preciso transmitirlo sin demora, en caso que posteriores reacciones autoritarias volvieran esa tarea de registro inviable.

Intermezzo (1987-1990)

En el contexto de una escalada de la conflictividad militar frente a la política de juzgamientos, el programa de justicia transicional de los ochenta culminó su ciclo con dos nuevas iniciativas parlamentarias.

El mensaje presidencial de presentación del proyecto de extinción de la acción penal (Ley N° 23.492, más conocida como «Punto Final», que dispuso un plazo perentorio para el inicio de nuevas causas contra perpetradores), propuso que la iniciativa se fundaba en el objetivo de una aceleración de la política de juzgamientos que ya se venía realizando, y no en su atenuación. El Juicio a las Juntas, en opinión del presidente, constituía el ejemplo más virtuoso de aquella voluntad política, así como el índice de su éxito. Los argumentos fueron reiterados por diferentes voces de la bancada oficial durante el tratamiento parlamentario. Sin embargo, entre la oposición, un contraargumento ocupó la escena. Para estas voces, el éxito del Juicio a las Juntas mostraba -en cambio- que había que juzgar sin limitaciones (de tiempo o de jerarquías) a todos los perpetradores. Ese era -proponían interpretar- el deseo del «pueblo argentino». Como puede verse, las diferentes interpretaciones mostraban el modo en que la Causa 13 funcionaba como un índice a la luz del que se proponían diferentes direcciones para el presente político (Galante, 2015).

Tras la sublevación militar de abril de 1987, el gobierno presentó su proyecto de ley de Obediencia Debida (Ley 23.521). La ley dispuso, en la práctica, limitaciones casi irremisibles para el juzgamiento de perpetradores con rangos inferiores al de coronel o sus equivalentes. El proyecto fue presentado ponderando, como en el período anterior, el vínculo entre el procesamiento penal de las violaciones a los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático. Sin embargo, introdujo esta vez una variación sustantiva. Ahora, se argumentaba que el juicio a los excomandantes ya había asegurado con éxito esa función ético-política de la actuación judicial; y, por lo tanto, que había poco por ganar, aunque sí bastante por perder -la presentación del presidente dedicó un párrafo especial a los incidentes de la «Semana Santa» de 1987- en la perduración de los procesos judiciales.

Se implicaba así una aporía latente: la actuación de la Justicia había resultado vital para la construcción de la democracia; pero, al mismo tiempo, se la entendía como un obstáculo para la continuidad de ese régimen político, al suscitar reacciones antidemocráticas. Durante el debate parlamentario, el Juicio a las Juntas operó como vehículo y soporte

para lidiar con esas contradicciones, al proponerlo como el logro obtenido que permitía establecer dichas concesiones desde una posición de fuerza (*idem*).

Este ciclo, que funcionó como un período bisagra en las memorias sociales sobre el Juicio a las Juntas, finalizó bajo un nuevo signo político en la conducción del país. El presidente Carlos Menem implementó una serie de indultos a militares y civiles por las violencias de los setenta, lo que representó un giro frente a las políticas de Estado asumidas en los ochenta.

Significativamente, el indulto presidencial que liberó a los excomandantes por el juicio de 1985 (Decreto 2741/1990) fue recibido por el movimiento de derechos humanos como una clausura que invitaba al «duelo de los derechos humanos en Argentina» (Crenzel, 2008). La medida fue acompañada por la promoción de nuevas claves memoriales desde la órbita oficial. Específicamente, se proponía la violencia dictatorial como una historia trágica que era mejor olvidar. En ese olvido, se involucraba no solo el de los crímenes, sino también el olvido de la vía judicial como recurso de la democracia para el tratamiento de aquel pasado. Consecuentemente, también el de aquel objeto principal, el Juicio a las Juntas, que diferentes voces de la clase política y de la sociedad civil habían escogido para narrar la democracia durante los primeros años de la transición.

El juicio como denuncia (1991-2003)

En el nuevo período, los organismos de derechos humanos retomaron iniciativas de justicia en el ámbito local y en el exterior. De algún modo, estas estrategias se inscribieron en los márgenes del juicio de 1985.

Hacia el exterior, se entablaron demandas por el acceso a la justicia basadas en los crímenes que el Juicio a las Juntas había probado. En este marco, se produjeron dictámenes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1992 y 1993, que compelían al Estado argentino a retomar el curso judicial y diseñar políticas reparatorias (Guembe, 2004).

Por contraparte, en la Justicia local, se formularon denuncias a partir de las modalidades represivas que la Causa 13 había dejado sin tratar, y consecuentemente, debido a ello habían quedado fuera del marco de excepción de las normas de impunidad. En esta línea se inició, por

ejemplo, el juicio más resonante en la opinión pública desde el Juicio a las Juntas: la causa penal por entonces conocida popularmente como de «robo de bebés»; juicio que repuso socialmente, junto a la vitalidad del tratamiento judicial del pasado dictatorial, las consecuencias perdurables del pasado en el presente (Laino Sanchís, 2025).

Las ideas sobre la continuidad de un pasado que se percibía injusto y cruel en el presente fueron, justamente, el núcleo disparador de nuevas memorias sociales en la segunda mitad de los noventa. Nuevos actores sociales y políticos en la vida pública (organizaciones políticas, sindicales, territoriales y de desocupados, entre otras), y una nueva generación en el movimiento de derechos humanos y en las juventudes políticas, entablaron nuevas narrativas que construyeron correlatos entre la inequidad y exclusión social de la Argentina de los noventa con las políticas económicas y sociales instauradas durante la dictadura (Lvovich y Bisquert, 2008). En particular, las condiciones de vigencia de esas inequidades se entendían mediadas y garantizadas por la impunidad de los crímenes represivos pergeñados para instituirlos en dictadura. Y, consecuentemente, denunciar las injusticias presentes y la impunidad del pasado dictatorial se entendían como acciones imbricadas en la misma lucha.

En el campo de estas reconfiguraciones en las memorias sociales, las memorias sobre el Juicio a las Juntas asumieron nuevos usos y significaciones. Principalmente, se observó en el período un desplazamiento del sentido que había dominado en los ochenta (el juicio como hito de consagración del derecho y de la democracia). En cambio, las nuevas memorias anclaron su sentido determinante en la figura de la denuncia. Caídos sus efectos concretos en materia de justicia, el Juicio a las Juntas asumió ese rol desde una posición privilegiada, al haber resultado una instancia sustantiva para la construcción y certificación de saberes sociales sobre los crímenes durante los ochenta. Así, fue rememorado en el período, principalmente, como una instancia que permitía el reconocimiento y un recordatorio social de los crímenes.

Como ha mostrado Feld, la función del Juicio a las Juntas como acusación se vio reflejada en las primeras producciones audiovisuales comerciales basadas en los registros filmográficos del juicio (que por distintos motivos habían tenido un rol marginal en los ochenta, y que se estrenaron en el nuevo período). En ellas, la figura del fiscal -arquetipo de la función de denuncia- asumió un protagonismo que desplazó al anteriormente dedicado a los jueces y al gobierno transicional. Al tiempo,

la incorporación de diferentes materiales de archivo de fuentes diversas, o incluso nuevas imágenes, reforzaba en estas producciones el distanciamiento del evento penal en sí para concentrarse en aquello que había mostrado (Feld, 2002).

Enmarcadas en el nuevo contexto, se produjeron en este período también nuevas producciones editoriales. Entre ellas, la editorial Planeta reeditó las crónicas que los periodistas Sergio Ciancaglini y Martín Granovsky habían producido durante 1985. El texto, abandonando la perspectiva del archivo, se proponía como una intervención presente en el contexto de impunidad. Específicamente, asumía el objetivo de narrar «nada más que la verdad» elaborada por una «democracia [que] todavía parecía débil como para soportar[la]» (Ciancaglini y Granovsky, 1995: 8). También en esos años, se conoció el libro del fiscal adjunto del Juicio a las Juntas, Luis Moreno Ocampo (Moreno Ocampo, 1996). El proyecto, aunque sustentado en los materiales recabados durante el juicio, trascendía las consecuencias jurídicas concretas del evento judicial para sistematizar globalmente el funcionamiento del régimen dictatorial y su afectación al bienestar político y social.

Los novedosos requerimientos de representación, pautados por el marco político y social de la Argentina de los noventa, se encontraron también reflejados en los libros, publicados en esos años, por los principales asesores en materia de justicia transicional del gobierno de Alfonsín, Carlos Nino y Jaime Malamud Goti. Los volúmenes presentaban diferencias en la interpretación del proceso transicional. Por un lado, el trabajo de Carlos Nino concluía, tras repasar los antecedentes y la experiencia del plan de justicia transicional, así como las dificultades enfrentadas, que el Juicio a las Juntas había resultado «milagrosamente bien» en su cometido de afianzar la democracia en Argentina (Nino, 2006: 261). Por contrapartida, el ensayo de Malamud Goti se mostraba escéptico, a luz de la emergencia en los noventa de nuevos retrocesos autoritarios y en la defensa de los derechos humanos (Malamud Goti, 2000). Las divergencias entre las interpretaciones de los autores, quienes habían trabajado codo a codo en el programa de justicia transicional, resultaba expresiva del nuevo contexto de época. Aunque las primeras ediciones de ambos libros se publicaron en 1996; el trabajo de Nino había sido escrito a comienzos de los noventa, y fue publicado luego a partir de los originales que había legado poco tiempo antes de fallecer. De ese modo, como ha interpretado Crenzel (2017), su libro estaba escrito todavía más al calor de las discusiones de los ochenta que del nuevo contexto. Y

consecuentemente, la desazón y el desconcierto producidos por las nuevas características del sistema judicial, político y social de la Argentina menemista (patentes en el trabajo de Malamud Goti) no se encontraban marcadas como un lugar a desarrollar y, tampoco, como un presente desde el que era posible escribir.

Un objeto en disputa (2004-2016)

Hacia finales de los noventa, y en forma decidida tras la crisis política y social de comienzos de los dos mil, se observaron transformaciones en los procesos de justicia y en el campo político que activaron nuevas representaciones sobre el Juicio a las Juntas en la escena pública.

Por un lado, se inició un nuevo ciclo en el tratamiento penal de los crímenes de la dictadura, a partir de una serie de fallos de la Corte Suprema de Justicia, sustentados en la adopción del derecho internacional de derechos humanos (Guthmann, 2015). Por otro lado, desde la Ley 25.779 (de nulidad de las Leyes de Punto Final y Obediencia) en agosto de 2003, ese nuevo ciclo de justicia fue acompañado por nuevas iniciativas públicas que lo facilitaron.

En el período, los discursos oficiales hicieron propias las claves de las memorias sociales forjadas en la década anterior, proponiendo una correlación entre la restauración de los juicios y la reparación de otras deudas (sociales, económicas) que se entendían pendientes en la democracia. Respecto a los ochenta, estos discursos también retomaron la relación pretéritamente establecida entre la prosecución de justicia por las violaciones a los derechos humanos y el funcionamiento de la democracia. Sin embargo, a pesar de estas continuidades, se introdujo también un elemento innovador, al postular la existencia de una ruptura histórica entre el nuevo ciclo político y los anteriores gobiernos constitucionales desde 1983 en materia de justicia por violaciones a los derechos humanos.

En este marco, en el acto del 24 de marzo de 2004, el presidente Néstor Kirchner solicitó «perdón de parte del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante 20 años de democracia» sobre el terrorismo estatal de los setenta.⁶ Se aceleraron entonces una serie de

⁶ Kirchner, N. (2004). «Palabras del presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, en el acto de firma del convenio de creación del Museo de la Memoria y

réplicas públicas que ponderaron la experiencia de justicia de los ochenta, y en ese contexto, sustancialmente, el Juicio a las Juntas.

Entre otras producciones de la época, ocupó un lugar destacado la *Memoria Política* de Alfonsín, proyecto que se apresuró a la luz del debate político (Alfonsín, 2004). En este trabajo, el «Juicio a las Juntas Militares» era el título del primer apartado y encabezaba la narración (primacía que soslayaba incluso el orden cronológico; ya que, por ejemplo, el apartado dedicado a la CONADEP no aparecía sino páginas después). Esta posición respondía a una preeminencia también simbólica. Se proponía al evento judicial como un índice, tanto de los principios políticos del gobierno de la transición como del acontecimiento político colectivo en el que se gestó. Tras el fallecimiento de Raúl Alfonsín, en 2009, la rememoración del «Juicio a las Juntas» ocupó nuevamente un lugar central en los medios de comunicación del ámbito local y del exterior.

Por un lado, desde la perspectiva de las memorias sociales, la discusión del período se comprende por la afectación de los procesos de reconocimiento social a los grupos sociales identificados con aquel proyecto de la transición (ya que el Juicio a las Juntas, y muy especialmente su anclaje con la democracia, era basal en la construcción identitaria de esos grupos, hecho que explica las demandas de reconocimiento). Sin embargo, la disputa fue asumida también por otros actores fuera del campo político. Al cumplirse el 25° aniversario del Juicio a las Juntas, en 2010, tanto el grupo de medios Perfil como Clarín publicaron productos conmemorativos. Perfil editó en internet un blog con los 32 ejemplares de *El Diario del Juicio* producido en 1985, que reponía así las claves de lectura de los ochenta. Por su parte, el grupo Clarín (públicamente enfrentado con el gobierno nacional desde 2008) produjo un suplemento especial acompañado por contenidos web multimedia que, recuperando la «narrativa humanitaria» dominante en los ochenta, contrastaban esa experiencia con una «grosera manipulación de los derechos humanos» por parte de un gobierno que «desfigura la historia».⁷

Un año después se conoció el proyecto editorial colectivo ideado por los camaristas junto al fiscal Strassera. Encomendado al periodista Pepe Eliashev, el libro reinstalaba el Juicio a las Juntas como objeto

para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos». Buenos Aires, 24 de marzo de 2004.

⁷ Kirschbaum R., «El país que creyó en la democracia», suplemento «Juicio a las Juntas: 25 años», Clarín, 9/12/2010.

histórico, a partir de las narraciones y trayectorias de sus protagonistas en el mundo judicial. Funcionaba, así, como una suerte de «autobiografía del juicio», con funciones de representación diferentes a las conocidas en los ochenta y en los noventa. Al abordar la historia del juicio como un acontecimiento extraordinario en la vida de hombres comunes con trayectorias diferentes, en forma traslativa el juicio podía ser interpretado como un acontecimiento de toda la sociedad. Así, en última instancia, el proyecto editorial se asumía como un deber justicia histórica con la «mayor hazaña civil de la historia de nuestra nación», porque una sociedad no puede «permitirse olvidar o devaluar sus logros» (Eliashev, 2011: 13-15).⁸

En realidad, en el año 2008, en ocasión del 25º aniversario de la restauración de la democracia, la presidenta Cristina Fernández brindó un homenaje a Alfonsín en la Casa Rosada. En dicho acto, tras las palabras del líder radical que recordaron la erradicación para siempre de los gobiernos de facto en Argentina, Cristina Fernández anunció que Alfonsín «como presidente, lo quiera o no, es el símbolo del retorno a la democracia en la República Argentina». El gobierno kirchnerista reabría así la puerta al ciclo alfonsinista como parte de la lucha contra la impunidad y la historia de la democracia. Sin embargo, los términos del conflicto en el campo de las luchas por la memoria ya estaban planteados y, de algún modo, se habían emancipado de sus enunciadores «oficiales» en su circulación en el campo público.

Sin contar las lecturas de los sectores afines a la violencia dictatorial, que no tuvieron variaciones significativas en el período, se perfilaron en este ciclo dos lecturas contrapuestas sobre el Juicio a las Juntas. Una de ellas rememoraba el juicio como una experiencia fallida en el marco de una trama histórica signada por la impunidad, que limitó gravemente su impacto social y político potencial. Consecuencia sostenida, se proponía, hasta el nuevo ciclo político y la reapertura de los juicios. La otra, en cambio, entendía en los juicios de lesa humanidad contemporá-

⁸ Desde una perspectiva diferente, pero que ponderaba de igual modo la valoración del juicio en la construcción histórica de un lazo social -en este caso en clave de derechos humanos-, se conoció en el período el libro del abogado y periodista Pablo Llonto (Llonto, 2015). El volumen recuperaba la participación del movimiento de derechos humanos en las condiciones de posibilidad del juicio y, consecuentemente, promovía la restauración del juicio en la historia de la lucha por el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos.

neos una consecuencia directa del camino iniciado por el Juicio a las Juntas (el que se convertía, así, en una suerte de «padre» de los nuevos juicios y de la democracia presente). Los términos de esta confrontación en las memorias sociales sobre el Juicio a las Juntas resultaron relativamente estables en el período analizado, y se vieron expresados en la intervención de distintas voces en diferentes prácticas conmemorativas (Galante, 2019: 248-250).

La culminación de este ciclo estuvo dada por un subperíodo en las memorias sobre el Juicio a las Juntas, coincidente con los primeros años del gobierno de Cambiemos. En esta última etapa, se observó una continuación y a la vez una variación en las disputas forjadas en la década anterior.

Por un lado, en los discursos oficiales, se observó el detrimento en la valoración de los procesos de justicia por crímenes de lesa humanidad, así como un fuerte deterioro -incluso un cuestionamiento- a la promoción estatal de políticas de memoria sobre esos crímenes (Feierstein, 2018). Por otro lado, la figura del Juicio a las Juntas fue retomada como un emblema ejemplar por la coalición de gobierno, con el propósito de contraponer virtudes que se entendían en un correcto funcionamiento de las instituciones, frente a usos sectarios y/o espurios de esas instituciones que se atribuían, en estos discursos, al gobierno anterior. Así, en esta nueva variante narrativa, el sentido anclado al Juicio a las Juntas se construía a partir de su tratamiento como símbolo de institucionalidad. En cambio, se observaba un desplazamiento de las representaciones relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, enunciados que habían resultado determinantes en las memorias sociales desde el regreso de la democracia y, justamente, a partir de los que se habían gestado las disputas entabladas en los dos mil.

¿Un lugar de memoria? (2017-¿?)

La reinterpretación esbozada durante la primera etapa del gobierno de Cambiemos encontró obstáculos para constituirse como nuevo relato dominante. En 2017, una movilización popular condujo a la Corte Suprema y luego al parlamento a retrotraer medidas de conmutación de penas a perpetradores condenados por violaciones a los derechos humanos. La movilización se produjo enarbolando consignas elaboradas desde la transición (Crenzel, 2020). En respuesta, el gobierno de Mauricio

Macri publicó un «Plan Nacional de Derechos Humanos» que, aunque sin consecuencias prácticas, repuso el tratamiento penal de los crímenes de la dictadura como una de las obligaciones del Estado (Decreto 1024/2017).

Poco tiempo después de la victoria del peronismo en las elecciones de 2019, y en ocasión del 35º aniversario del Juicio a las Juntas, el presidente Alberto Fernández conmemoró en la red social –entonces llamada– Twitter: “Hoy se cumplen 35 años del histórico Juicio a las Juntas, que fue más que una decisión valiente de Raúl Alfonsín: fue el grito de justicia de una sociedad que no estaba dispuesta a convivir con la impunidad de los genocidas, y es hoy uno de nuestros acuerdos sociales más sólidos».⁹ El posicionamiento involucraba transversalmente argumentos plasmados en los discursos de los ochenta y de los dos mil. Implicaba, por un lado, la reposición del Juicio a las Juntas en la historia de la construcción de la democracia. Por el otro, asociaba esa experiencia a una lucha, la de los derechos humanos, que trascendía la mera institucionalidad republicana. Más allá, finalmente, proponía la existencia de un «acuerdo social» en la convergencia de esos dos elementos.

La posición era, en rigor, expresión de las resistencias que las diferentes estrategias de reinterpretación habían tenido en los años más recientes. Ellas pueden resultar un indicio (lo tratamos aquí como hipótesis, ya que requería una investigación más extensa) sobre un posible nuevo ciclo en las memorias del Juicio a las Juntas, a partir de una interpretación basada en dos enunciados complementarios. Por una parte, una memoria institucional, anclada más en la figura del hito consagratorio de la democracia que en su metonimia expresada en la independencia de poderes. Ello supondría una relativa estabilización de la clave característica de los ochenta. Por otra parte, una reposición de su contenido concreto en materia de defensa de los derechos humanos y en la condena de los crímenes de la dictadura. En este campo, una restauración de su rol en la historia de la lucha por los derechos humanos a la luz de las transformaciones memoriales suscitadas en los dos mil. Concretamente, la hipótesis que se abre como interrogante es la posible sedimentación, en el período, del Juicio a las Juntas como un *lugar de memoria* social,¹⁰ con

⁹ En X: <https://twitter.com/alferdez/status/1253063437875322880?lang=es>.

¹⁰ El concepto lugar de memoria (*lieux de mémoire*), elaborado por el historiador Pierre Nora, remite a los procesos sociales de creación de «lugares» (por ejemplo, para el caso francés; la bandera tricolor; la toma de la Bastilla; el lema «Liberté,

contenidos que decantan a partir de esa doble referencia: la de los crímenes de dictadura (el pasado dictatorial), y la de la democracia (la historia política contemporánea y las disputas sobre el deber ser de la sociedad).

Las intervenciones culturales más recientes parecen orbitar en esta dirección. En 2022, se estrenó el film *Argentina, 1985*, dirigido por Santiago Mitre, tanto en cines como en una conocida multinacional del *streaming*. Por un lado, celebrado por la crítica, la película resultó un suceso de audiencia. Ese éxito, al menos en parte, se explica por la efectividad del film en la afectación emotiva de los espectadores, producida a partir del establecimiento de una relación mimética con las escenas y testimonios más impactantes de las audiencias de 1985. Dicha recepción es reflejo de un interés histórico público en el acontecimiento,

Por otro lado, narrativamente, el film construyó al equipo de fiscalía como protagonista de la trama y, a partir de esa estrategia narrativa, del evento. Con ese marco, la cinta era efectiva en reponer una memoria sobre las consecuencias judiciales del evento, así como una memoria sobre las características de los crímenes. Sin embargo, conllevaba el desdibujamiento de memorias relativas a la inserción del juicio en la recuperación de la democracia.

A partir de allí, la activación de memorias suscitada por la película puso en juego réplicas recogidas en múltiples medios y redes de comunicación. El eje de estas disputas estuvo, abrumadoramente, en las voluntades de reposición del proyecto y contexto político más amplio involucrado en el juicio. Secundariamente, en las disputas en torno a la inserción del juicio en la historia del juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos en Argentina. Finalmente, por renovadas críticas de voces identificadas con el proyecto dictatorial.

Estas intervenciones en el plano de la cultura se superpusieron a otras en gestación desde el ciclo anterior y conocidas en el período, como el documental *El Juicio* (Ulises de la Orden, 2023), basado íntegramente en los videos de 1985. También, se conoció en estos años el libro del excamarista Ricardo Gil Lavedra (Gil Lavedra, 2022), que retomaba el proyecto colectivo de la década previa con énfasis mayor en el relato histórico. Finalmente, el Juicio a las Juntas fue revisitado desde la pro-

Egalité, Fraternité») que resultan a la vez simbólicos, materiales y funcionales. A partir de estos lugares de memoria, las sociedades recrean un relato colectivo sobre sí mismas al tiempo que actualizan, a la luz de ese referente, sus disputas sobre el sentido del mundo en el que viven (cf. Nora, 1984).

ducción académica, siendo objeto de diferentes jornadas y proyectos de investigación científica, así como tema o referente en distintas publicaciones. En este campo, se ha mostrado como un objeto de investigación prolífico y polifacético, atravesado por múltiples disciplinas de las ciencias sociales y de las humanidades, así como por divergencias y aristas en los procesos de interpretación intelectual (Gargarella, Michel y Alonso, 2025).

La multiplicación de estas intervenciones y prácticas conmemorativas al cierre de este trabajo, coincidente con el 40° aniversario del Juicio, puede considerarse también una respuesta a la emergencia de nuevas iniciativas memoriales, en clave confrontativa, asumidas desde la órbita oficial. Con anterioridad a la asunción presidencial, y en funciones de gobierno, el presidente Javier Milei y distintos referentes de su espacio promovieron la oficialización de una narrativa conocida por el nombre de «Memoria Completa» -narrativa que, preconizando los crímenes cometidos por las organizaciones revolucionarias en los setenta, nació en los círculos de sociabilidad militar hacia finales de los noventa, y se caracteriza por llamativas proximidades con los argumentos reivindicatorios de la represión utilizados desde los años de dictadura (Salvi, 2012). Al mismo tiempo, se ha observado en dicha iniciativa un desplazamiento del objeto discursivo «democracia» como ordenador de los posicionamientos. En estas memorias, el Juicio a las Juntas -tematizado durante cuarenta años a la luz de cruces y disputas sobre la relación entre la democracia y los derechos humanos- no forma parte de estrategias de reinterpretación, sino de olvido.

Conclusiones

En Argentina, el Juicio a las Juntas ha sido un vehículo de memorias y a la vez un objeto de memoria en sí mismo.

Por un lado, promovió la cristalización de diferentes saberes sociales sobre los crímenes de la dictadura; después, la emergencia de diferentes representaciones y disputas sobre el alcance de la democracia. Por el otro, se convirtió en un eje y referente empírico a la luz del que se ordenaron y pivotaron aquellas discusiones.

Las representaciones construidas a partir del juicio, y sobre el juicio en sí, no fueron unívocas ni se mantuvieron invariantes, sino que se manifestaron como una serie de reinterpretaciones a partir de la varia-

ción de los portadores de aquellas memorias, y a luz de diferentes presentes sociales que planteaban disímiles requerimientos de representación.

Analizadas transversalmente, estas memorias permiten identificar, a pesar de lo indicado, nudos de sentido de más larga duración: la lucha por los derechos humanos, expresada en la condena de los crímenes del terror estatal; y el rol de esas luchas en los significados y funciones atribuidos a la democracia.

La estabilidad de estos temas (aunque como se ha visto, no la de sus enunciados) durante los períodos analizados permite señalar las funciones sociales asumidas en las memorias sobre el Juicio a las Juntas, con impacto en cada tiempo presente, a partir de la reticulación de aquellos procesos de construcción de relatos colectivos.

Referencias bibliográficas

- Cámara Federal (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal) (1987). *Texto completo de la sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal*. 2 vol. Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.
- Camarasa, J.; Felice, R.; González, D. (1985). *El juicio, proceso al horror: de la recuperación democrática a la sentencia*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Ciancaglini, S. y Granovsky, M. (1995). *Nada más que la verdad: el juicio a las Juntas. La guerra sucia desde el golpe hasta las autocríticas militares*. Buenos Aires: Planeta.
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Crenzel, E. (2017). La verdad en debate: La primacía del paradigma jurídico en el examen de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina. *Política y Sociedad*, 54 (1), 233–253.
- Crenzel, E. (2020). Four Cases under Examination: Human Rights and Justice in Argentina under the Macri Administration. En *A crisis in coming to terms with the past*. Liverpool: University of Liverpool.
- Eliashev, P. (2011). *Los hombres del juicio*. Buenos Aires: Sudamericana.

- Feierstein, D. (2018). *Los dos demonios (recargados)*. Buenos Aires: Marela.
- Feld, C. (2002). *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los excomandantes en Argentina*. Madrid: Siglo XXI.
- Galante, D. (2015). Los debates parlamentarios de Punto Final y Obediencia Debida: El juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía. *Clepsidra*, 4, 12–33.
- Galante, D. (2017). «La Constitución y la prudencia»: Los tres niveles de responsabilidad para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos en la transición argentina. *Sociohistórica*, 40, e036, 1–17.
- Galante, D. (2019). *El Juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina*. La Plata/ Posadas/ Los Polvorines: UNLP/ UNaM/ UNGS.
- Galante, D. (2020). Los cuatro mantras de los posdictadores argentinos en la primavera democrática. *Estudios*, 44, 125–142.
- Gargarella, R.; Ramón Michel, A.; Alonso, L. (2025). *Cuando hicimos historia*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Guembe, M. J. (2004). La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos. Buenos Aires: CELS.
- Guthmann, Y. (2015). *El Caso Simón, Discurso Jurídico, legitimidad y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editorial Teseo Press
- Halbwachs, M. (2004). *La memoria colectiva*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Laino Sanchís, F. (2025). «Videla está preso»: Las causas judiciales por apropiación de menores en Argentina durante la vigencia de las «leyes de impunidad» (1987–2005). En *En y más allá de los tribunales* (pp. 91–111). Raleigh: University of North Carolina Press.
- Llonto, P. (2015). *El juicio que no se vio*. Buenos Aires: Continente.
- Lvovich, D. y Bisquert, J. (2008). *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad Democrática*. Buenos Aires; Los Polvorines: Biblioteca Nacional; Universidad Nacional General Sarmiento.
- Malamud Goti, J. (2000). *Terror y justicia en la Argentina: responsabili-*

- dad y democracia después de los juicios al terrorismo de estado*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Moncalvillo, M.; Fernández, A.; Martín, M. (1985). *Juicio a la impunidad*. Buenos Aires: Tarso.
- Moreno Ocampo, L. (1996). *Cuando el poder perdió el juicio: cómo explicar el «Proceso» a nuestros hijos*. Buenos Aires: Planeta.
- Nino, C. (2006 [1996]). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Ariel.
- Nora, P. (1984). Entre mémoire et Histoire. En *Les Lieux de mémoire* (XVII-XLII). París: Gallimard.
- Perfil (Editorial). (1985). *Libro del Diario del Juicio*. Buenos Aires: Editorial Perfil.
- Pollak, M. (2006). *Memoria, olvido, silencio: la producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Al Margen.
- Portelli, A. (2003). Memoria e identidad: una reflexión desde la Italia postfascista. En *Monumentos, memoriales y marcas territoriales* (165-190). Madrid: Siglo XXI.
- Raggio, S. (2017). *Memorias de la Noche de los Lápices. Tensiones, variaciones y conflictos en los modos de narrar el pasado reciente*. La Plata/ Posadas/ Los Polvorines: UNLP/ UNaM/ UNGS
- Ricoeur, P. (1999). *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*. Madrid: Arrecife.
- Salvi, V. (2012). *De vencedores a víctimas: memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Strassera, J.; Moreno Ocampo, L.; Montenegro, N. (1986): *Será Justicia: entrevistas*. Buenos Aires: Distal.
- Testigo (Editorial). (1985). *Testimonios: El libro del juicio*. Buenos Aires: Editorial Testigo.

Las transiciones democráticas de Argentina y Chile¹

Democratic Transitions in Argentina and Chile

Alfio Germán Acosta²

Resumen

En el presente artículo vamos a analizar en términos comparativos las transiciones a la democracia en Argentina y Chile. En nuestro país, la democracia retornó en 1983, con Raúl Ricardo Alfonsín, perteneciente al partido político de la Unión Cívica Radical. En el caso de Chile, la democracia regresó recién en la década de los 90, con Patricio Aylwin Azócar del partido Democracia Cristiana, que gobernó desde el 11 de marzo de 1990 hasta el 11 de marzo de 1994.

El análisis de las transiciones se realizará a partir de la caracterización de los regímenes militares y del discurso de los derechos humanos en ambos países. En particular, en el caso argentino, analizaremos cómo se fue construyendo la arquitectura jurídica para el juicio de las juntas militares impulsada por el gobierno de la Unión Cívica Radical, hecho inédito en el mundo; y cuál fue la relación entre el peronismo y las juntas militares.

Palabras claves: Alfonsín - democracia - juicio - militares - peronismo

Abstract

In this publication we will analyze in comparative terms the transitions to democracy in both Argentina and Chile. In our country democracy returned in 1983, with Raúl Ricardo Alfonsín, belonging to the political party of the Radical Civic Union. In the case of Chile democracy returned only in the 90s with Patricio Aylwin Azócar of the Christian Democracy party who governed from March 11, 1990 to March 11, 1994. The analysis of both transitions will be done from the characterization of the military regimes installed in both countries and the Human Rights discourse. In the Argentine case we will analyze how the legal architecture was contracted for the trial of the military juntas, promoted by the government of the Radical Civic Union, an event that was unimagined in the world; and the relationship between Peronism and the military regime.

Keywords: Alfonsín- democracy- trial- military- peronism

¹ Recibido: 11/02/2025. Aceptado: 03/06/2025.

² Licenciado en sociología y ciencia política por la Universidad Nacional de Córdoba. Docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC. Correo electrónico: alfioacosta@mi.unc.edu.ar

Introducción

Las salidas de las últimas dictaduras en Argentina, en la década de los 80, y en Chile, en los 90, implicaron transiciones complejas y diferentes entre sí. Guillermo O'Donnell (1982; O'Donnell y Schmitter, 2010) es uno de los principales intelectuales que ha trabajado el paso de regímenes autoritarios a regímenes democráticos. El autor distingue entre las democracias que fueron condicionadas por el régimen autoritario y aquellas conseguidas mediante una ruptura sin acuerdo con los militares.

Las preguntas que surgen y que intentaremos responder en el presente trabajo son: ¿las transiciones democráticas de Argentina y Chile fueron pactadas?, ¿cómo fueron los juicios a los integrantes de los regímenes militares en retirada por parte de las democracias de ambos países? Finalmente, ¿cuál es la particularidad del juicio a las juntas militares en el caso argentino?

En primera instancia, vamos a referirnos brevemente al contexto histórico en el que se produjeron las dictaduras militares y, posteriormente, los retornos a la democracia en ambos países, para, luego, responder las preguntas formuladas.

La dictadura de Pinochet

La dictadura de Augusto Pinochet puede ser dividida en dos partes: la primera va desde septiembre de 1973 hasta 1980, y la segunda, desde 1980 hasta 1990. En relación con el primer período, es preciso considerar que Chile vivía desde hacía meses en una tensión creciente y el rumor de un inminente golpe aumentaba. Pinochet llegó al poder el 11 de septiembre de 1973, cuando las fuerzas militares que encabezaba derrocaron al presidente Salvador Allende.³ El pronunciamiento fue bien recibido por un «amplio sector» de la sociedad chilena, enemiga de las reformas llevadas adelante por Allende. La segunda etapa está marcada por la reforma constitucional. En este sentido, podemos decir que en la última parte de la dictadura de Pinochet hubo mayor participación civil en el gobierno del régimen. Igualmente, ambas etapas estuvieron carac-

³ El gobierno de Salvador Allende fue el único gobierno marxista que conquistó el poder por la vía democrática en Latinoamérica.

terizadas por la violación permanente y sistemática de los derechos humanos.

En la década de los años 70, los militares chilenos desencadenaron una fuerte represión contra los militantes, dirigentes y simpatizantes de la Unión Popular, que se saldó con miles de detenidos y centenares de muertos. Esta represión fue comandada por la Central Policial, integrado por la policía de seguridad estatal (Central Nacional de Informaciones), las Fuerzas Armadas, los carabineros y los grupos armados que asumieron la tarea de perseguir a los tildados «terroristas», «marxistas» y a todo aquel que cuestionara u opinara en contra del régimen militar, tal como lo ordenó el general Pinochet. La violación de los derechos humanos también estuvo vinculada al incumplimiento de los derechos civiles y políticos de los chilenos; así como a los crímenes de lesa humanidad (desapariciones, torturas y ejecuciones extrajudiciales) y crímenes de guerra.

La relación entre pinochetismo y peronismo.

Augusto Pinochet tuvo el apoyo de otras dictaduras del continente como la de Paraguay, liderada por Alfredo Stroessner Matiauda, así como también de gobiernos elegidos democráticamente como el de Juan Domingo Perón y el de María Estela Martínez de Perón. En 1973, después de la renuncia de Héctor José Cámpora, asumió la presidencia argentina el yerno de José López Rega, Raúl Alberto Lastiri⁴ quien, hasta ese momento, había sido el presidente de la Cámara de Diputados. Como dice Jesús Rodríguez (2011), «... la Argentina sostuvo una ambigua posición política frente a los sucesos de septiembre en Chile» (p. 92). En el breve gobierno peronista de Lastiri, se decretaron tres días de duelo por el derrocamiento de Salvador Allende, pero a una semana del golpe se reconoció la dictadura liderada por Pinochet.

Perón y Martínez de Perón ganaron las elecciones el 23 de septiembre de 1973 y, por tanto, Perón asumió su tercera presidencia el 12 de octubre de 1973. Siete meses después, más precisamente el 16 de mayo de 1974, se produjo un encuentro entre Perón y Pinochet en la Base Aérea Militar Morón de la República Argentina, después de la visita del dictador chileno a Alfredo Stroessner Matiauda en Paraguay. En

⁴ Presidente de la nación desde el 13 de julio hasta el 12 de octubre de 1973.

ese encuentro, Pinochet le manifestó a Perón su preocupación por los militantes de izquierda que se encontraban escondidos en la frontera argentina. Asimismo, allí se produjo el pacto entre las fuerzas de seguridad e inteligencia del gobierno argentino y las del gobierno chileno para actuar en forma coordinada y frenar, según estas, la subversión en ambos lados de la cordillera.

Antes de finalizar el año 1974, el Departamento de Estado del gobierno de los Estados Unidos dio a conocer un documento desclasificado que llevó como título «Summary of Argentine Law and Practice on Terrorism». En él, como afirma Andersen, «... el presidente Perón autorizó a la Policía Federal Argentina y a los servicios de inteligencia argentinos a cooperar con la inteligencia chilena en la detención de los extremistas chilenos exiliados en la Argentina» (como se citó en Rodríguez, 2011, p. 95). Kornbluh explica que, el 8 de agosto de 1975 en Santiago de Chile, la embajada de Estados Unidos publicó un informe que decía expresamente que las «... fuerzas de seguridad argentina y/o grupos como la Triple A y elementos ligados a López Rega tuvieron como mínimo cooperación tácita con el gobierno de Chile en esa materia» (como se citó en Rodríguez, 2011, p. 95). Según Rodríguez, esta convergencia ideológica, táctica y estratégica entre Perón y Pinochet en la «lucha contra la subversión» quedó también plasmada en una reunión secreta entre Perón y el subdirector de la CIA, Vernon Walters, en abril de 1974. Previamente, en febrero de 1974, por cadena nacional, Perón había dicho: «Aniquilar cuanto antes este terrorismo criminal es una tarea que compete a todo los que anhelamos una Patria Justa, Libre y Soberana, lo que nos obliga perentoriamente a movilizarnos en su defensa y empeñarnos en su lucha» (como se citó en Rodríguez, 2011, p. 95).

De este modo, Perón no solo colaboró con Pinochet para expulsar a la izquierda guerrillera chilena de las fronteras argentinas, sino que también expulsó a la agrupación Montoneros, el primero de mayo de 1974, de un masivo acto por el Día del Trabajador. Esto sucedió cuando Montoneros cuestionaba al general en el balcón, con cánticos como «¿Qué pasa, qué pasa, qué pasa, general!? Está lleno de gorilas el gobierno popular» y «¡Se va a acabar, se va a acabar, la burocracia sindical!» (Televisión Pública, 2014, 1:25). A lo cual Perón respondió de forma contundente: «No me equivoqué ni en la apreciación de los días que venían, ni en la calidad de la organización sindical a través de veinte años, pese a estos estúpidos que gritan» (Televisión Pública, 2014, 2:13). Además, en otro tramo del discurso, fue aún más duro al decir que «... a través de

estos veintidós años, las organizaciones sindicales se han mantenido in-conmovibles, y hoy resulta que algunos imberbes pretenden tener más méritos que los que durante veinte años lucharon» (Televisión Pública, 2014, 3:01). Es decir, Perón expulsó a una facción del peronismo identificada con Montoneros y la izquierda, y defendió a la derecha peronista y al movimiento obrero encabezado por José Ignacio Rucci.

Era tan evidente la convivencia del peronismo con Pinochet que esta no se terminó el 1 de julio de 1974 con la muerte de Perón, sino que continuó con María Estela Martínez de Perón. La nueva mandataria se reunió con el dictador chileno el 18 de abril de 1975, también en la Base Aérea Militar Morón. En ese encuentro quedó reflejada la continuidad de la política exterior de ambos países. Pero, además, el gobierno peronista, a través de la delegación encabezada por el ministro de Defensa, condecoró al dictador chileno «... con la cruz de la ‘Orden de Mayo’ al mérito militar»⁵ (Rodríguez, 2011, p. 93). Vale recordar que Pinochet fue distinguido por Argentina en tres oportunidades: por Estela Martínez, Jorge Rafael Videla⁶ y Carlos Saúl Menem.⁷ El peronismo y Videla le otorgaron esta distinción al dictador chileno porque consideraron que merecía la gratitud de la Nación argentina por su «servicios y obras personales» (Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo y General de Ministros, 1957, art. 2°).

Además de la condecoración de la presidenta argentina al dictador transandino, otro de los motivos de la reunión mencionada fue acordar

⁵ La condecoración «Orden de Mayo» es una distinción que otorga nuestro país «... exclusivamente a los ciudadanos civiles y militares extranjeros que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación» (Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo y General de Ministros, 1957, art. 2°). Esta condecoración se había creado como «Orden al Mérito» por Decreto N.º 8506/46 en el año 1946, durante el peronismo, pero, a partir de 1957, pasó a llamarse «Orden de Mayo».

⁶ Videla distinguió al dictador chileno con «... el Collar de la Orden del Libertador San Martín, mediante el Decreto 2904 del 19 de noviembre de 1976» (Pignatelli, 2023, párr. 11).

⁷ En el año 1993, el presidente argentino del Partido Justicialista, Carlos Saúl Menem, le otorgó una nueva distinción a Pinochet: «... su segunda Orden de Mayo, esta vez al Mérito, en el grado de Gran Cruz. Fue el 12 de febrero de 1993 en una ceremonia celebrada en la embajada argentina en Santiago de Chile. Ya no era jefe de Estado, pero gracias a la Constitución, lo habilitaba a continuar como jefe del ejército» (Pignatelli, 2023, párr. 17).

entre ambos mandatarios la estrategia para aniquilar la subversión organizada. En este encuentro, el peronismo «... públicamente propició la cooperación bilateral entre las Fuerzas Armadas para la represión de la guerrilla» (Rodríguez, 2011, p. 93). Este entendimiento entre ambos gobiernos permitió que Argentina ayudara a la dictadura chilena internacionalmente. En las Naciones Unidas, «Argentina contribuyó con su voto a rechazar los proyectos de condena a la violación de los derechos humanos en Chile» (Rodríguez, 2011, p. 94).

Era tal la afinidad ideológica entre Pinochet y el peronismo en esos años que cuando se produjo un encuentro en Chile en el año 1975 se llevó adelante una reunión que tenía que ver con comenzar trabajos en conjunto para hacerle oposición a la izquierda guerrillera, Argentina fue invitada por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Argentina, Chile y los demás países de América Latina, con sus equipos de inteligencia, tenían como propósito «... establecer algo similar a una especie de INTERPOL dedicada a la represión ilegal de los opositores» (Rodríguez, 2011, p. 94). De esta manera, nacía el «... sistema Cóndor, bautizado con ese nombre de la delegación uruguaya en homenaje al país anfitrión, que formalizaban e institucionalizaban acciones de terrorismo de Estado a escala internacional» (Rodríguez, 2011, p. 94).

La vuelta de la democracia en Chile

En 1980, la dictadura de Pinochet dictó una nueva constitución en un contexto de bonanza económica, utilizando el eslogan «la Constitución de la libertad» como *marketing*. Arriagada, citado por Jesús Rodríguez (2011), afirma que la Constitución «... establecía que el presidente de la República no tendría contrapesos de poder democráticos, sino de órganos burocráticos representados por las Fuerzas Armadas y el poder judicial, que no eran generados por la voluntad popular» (p. 59). Además, establecía que el presidente seguiría siendo Augusto Pinochet hasta 1989. El texto constitucional fue plebiscitado el 11 de septiembre de 1980 y aprobado por el 67,04% de los ciudadanos chilenos. Arriagada continúa afirmando que:

... el proceso de estudio de esta Constitución había tomado 5 años en la comisión redactora del anteproyecto, 22 meses en el informe del Consejo de Estado, 40 días para su aprobación por la junta militar, pero sólo admitiría 30 días para que fuese conocida, discutida y

votada por el pueblo en un plebiscito (como se citó en Rodríguez, 2011, p. 58).

Claramente, el régimen no quería que el pueblo participara ni que conociera en profundidad el plebiscito. El 5 de octubre de 1988, se llevó adelante un plebiscito donde la mayoría de los ciudadanos chilenos rechazó la nominación del general Augusto Pinochet Ugarte como presidente de la república. Como dice Cereceda (2003), este plebiscito

... abrió la posibilidad de llegar a un acuerdo entre los partidos políticos integrantes de la Concertación por la Democracia, opositora al gobierno militar, el partido Renovación Nacional que lo apoyaba y el propio gobierno militar, para introducir reformas a la Constitución Política de 1980, con el fin de que hubiera gobernabilidad democrática (párr. 2).

El 14 de diciembre de 1989, Patricio Aylwin se presentó como candidato a la presidencia de la república, en representación de la Concertación de Partidos por la Democracia, y obtuvo la mayoría en la votación, con un 55,2%. Posteriormente, el 11 de marzo de 1990, asumió como presidente de Chile al recibir, de parte de Augusto Pinochet, la banda presidencial. Luego lo sucedió Eduardo Frei Ruiz-Tagle, también perteneciente al partido Democracia Cristiana, hasta el 11 de marzo de 2000. Ambos presidentes chilenos tuvieron el apoyo de la Concertación de Partidos por la Democracia.

El gobierno de Aylwin se enfrentó a la difícil misión de restablecer la democracia condicionado por los enclaves autoritarios legados por la constitución de 1980 y la mirada vigilante de las Fuerzas Armadas, en un período en que sus integrantes aún gozaban de las garantías que ellos mismos habían establecido y en el cual la lealtad del estamento castrense hacia su general fue casi inquebrantable. Aylwin tuvo que lidiar con las amenazas de Pinochet de interrumpir la democracia ante las acusaciones o los intentos de procesar a los militares.

La política de derechos humanos del gobierno democrático de Chile.

Patricio Aylwin dictó un decreto el 25 de abril de 1990 para crear la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, cuyo objetivo era «Es-

tablecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos de violación a los derechos humanos...» (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996, p. 3). La comisión estaba presidida por Raúl Rettig e integrada por ocho miembros más. Trabajaron durante nueve meses para averiguar qué había pasado durante la dictadura chilena iniciada el 11 de septiembre de 1973.

El denominado «Informe Rettig» fue entregado al presidente Aylwin el 9 de febrero de 1991. Se presentó en tres tomos que contaban con detalle la metodología utilizada por los militares chilenos para la represión y las distintas formas en que buscaron la impunidad. En suma, se describe de qué manera se violaron los derechos humanos.

En relación con la metodología empleada durante la dictadura de Pinochet, el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, reeditado por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (1996), señala que «Se hicieron habituales las ‘redadas’ en zonas rurales, y los allanamientos en las grandes industrias de ciudades importantes y en los centros mineros de relevancia» (p. 109). También indica que los lugares de detención fueron «... los regimientos, las comisarías de Carabineros, las cárceles y los cuarteles de Investigaciones» (p. 110). Con respecto a maltratos y torturas, constata que se dieron de distintas formas, como golpizas y vejaciones a las personas arrestadas: «Cuando el detenido se mostraba «duro» para confesar, lo interrogaban bajo apremio (...) golpes violentos y continuados hasta producir fracturas y derramamiento de sangre (...) permanecer los detenidos tendidos boca abajo en el suelo, o de pie, largas horas sin moverse...» (pp. 111-112). En cuanto a las muertes y desapariciones durante la dictadura, el informe dice que:

... fue fruto de actos que se enderezaron contra funcionarios destacados del régimen depuesto, especialmente de sus más altas autoridades y de los «mandos medios» en áreas sensibles de la anterior agitación social, como ser CORA, Indap, Salud, de la habitación, de las Intendencias y Gobernaciones, regidores y alcaldes municipales, comunicadores sociales, etc. (p. 114).

Las muertes también alcanzaron a «... jefes y dirigentes políticos, sindicales, vecinales (Juntas de Vecinos; Centros de Madres; Juntas de Abastecimiento y Precios, JAP), poblacionales, indígenas y estudiantiles, estos últimos tanto de la enseñanza superior como de la media» (p. 114).

Para el año 2005, hubo un nuevo trabajo: el «Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura», conocido como la «Comisión Valech». Este plasmó con detalle dónde se realizó la prisión política y la tortura en Chile durante la dictadura. A su vez este organismo tenía como su fundamentación principal: 1) a la protección de la privacidad y seguridad de las víctimas; 2) confidencialidad garantizada por ley; 3) voluntariedad del testimonio; 4) protección contra el uso político o indebido.

Los informes mencionados fueron elaborados a partir de los relatos de las terribles experiencias de las víctimas de los crímenes cometidos por agentes del Estado. Los nombres de los victimarios, recogidos en la Comisión Valech I, sin embargo, solo se darán a conocer en el año 2054, por disposición del expresidente Ricardo Lagos y el Decreto Ley de Amnistía N.º 2191, dictado por el régimen militar el 18 de abril de 1978, cuya vigencia continúa. Este señala en su artículo 1º:

Concédase amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas (Junta de Gobierno, 1978, párr. 6).

¿Hubo juicio a los militares chilenos por violar los derechos humanos?

Como vimos, la democracia en el país vecino regresó recién en marzo de 1990 tras 17 años de dictadura. Si bien había un nuevo presidente electo por el pueblo chileno, Augusto Pinochet seguía siendo el comandante en jefe del Ejército chileno; seguramente, con el objetivo de vigilar y condicionar la democracia. En este contexto, ¿qué juicio era posible?

En la reforma constitucional de 1980, se incluyó una cláusula, en su artículo 45, que decía: «El Senado estará integrado también por a) los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua (...). Estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio...» (Constitución Política de la República de Chile, 1980, art. 45). Es decir, no solo no hubo juicio al principal

responsable de la violación de los derechos humanos, sino que, por una cláusula expresa en la Constitución, Pinochet fue designado senador vitalicio de su país en 1998, después de dejar de ser el jefe del Ejército. ¿Sería posible imaginar algo así para el caso de Argentina?, ¿hubiera sido posible que Videla siguiera siendo el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, cuando Alfonsín asumió en 1983, o que asumiera como senador vitalicio en 1983, 1985 o 1987? Sin ninguna duda, en Argentina esto no podría haber ocurrido nunca.

Pinochet, el mismo año que asumió como senador, viajó a Londres «... por orden de la Justicia Inglesa, tras la solicitud de captura internacional emanada del Juez de la Audiencia Nacional de España Baltazar Garzón, quien perseguía su presunta responsabilidad por el homicidio de varios ciudadanos españoles acaecidos durante su gobierno» (Augusto Pinochet Ugarte. *Reseñas biográficas parlamentarias*, s. f., párr. 29). Allí permaneció poco tiempo en prisión por su delicado estado de salud. De vuelta en Chile, fue denunciado penalmente por graves violaciones a los derechos humanos. Para el año 2000, la Corte de Apelaciones de Santiago lo desahoró; y en el año 2001, «... la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago decidió por dos votos contra uno el sobreseimiento temporal de la causa por motivos de salud» (Augusto Pinochet Ugarte. *Reseñas biográficas parlamentarias*, s. f., párr. 30). Más adelante, a Pinochet se lo persiguió por delitos tributarios, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, sin embargo, no cayó preso. Finalmente, enfermo en el Hospital Militar de Santiago murió en la impunidad el 10 de diciembre del 2006.

La dictadura en Argentina

La última dictadura militar argentina, autodenominada Proceso de Reorganización Nacional, se inició con el derrocamiento de María Estela Martínez de Perón el 24 de marzo de 1976 y duró hasta 1983. Sumió a la sociedad argentina en la página más cruel y trágica de toda su historia. Durante esa etapa se sucedieron varios presidentes: Videla, Viola, Galtieri y Bignone. La dictadura se caracterizó por el terrorismo de Estado, la constante violación de los derechos humanos, la desaparición y muerte de miles de personas, el robo sistemático de recién nacidos y otros crímenes de lesa humanidad. Se crearon Centros Clandesti-

nos de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE, CCDyE o CCD, según sus siglas) que consistieron en instalaciones secretas preparadas y controladas por las Fuerzas Armadas y de Seguridad de Argentina.

El proceso argentino estuvo marcado por la Guerra de Malvinas que se desarrolló a partir del 2 de abril y culminó el 14 de junio de 1982. La derrota de Malvinas fue el inicio del fin de la dictadura, en ese momento conducida por Leopoldo Fortunato Galtieri. El régimen militar contó con el consentimiento de un sector importante del pueblo argentino y el silencio ensordecedor de algunos medios de comunicación. Como bien lo afirmó Alfonsín (2013), «Fue un exceso de autocensura o directamente de complacencia» (p. 33).

La vuelta de la democracia en Argentina

En la década del 80, en Argentina, existía un bipartidismo fuerte que hegemonizaba el escenario de la política: la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista. Los principales candidatos eran Ítalo Argentino Luder por el peronismo y Raúl Alfonsín por el radicalismo. El candidato del justicialismo aceptaba la Ley de Autoamnistía dictada por los militares, que establecía la imposibilidad de enjuiciar a los responsables del terrorismo de Estado. En cambio, Raúl Alfonsín la rechazó. No sólo proponía derogarla, sino que distinguía tres niveles de responsabilidad para enjuiciar a los militares: «... los que habían dado las órdenes, los que las habían cumplido en un clima de horror y coerción, y los que se habían excedido en el cumplimiento» (Alfonsín, 2013, p. 35). La Ley de Obediencia Debida, del año 1987, está basada, precisamente, en esta distinción.

El Cono Sur de América Latina estaba colmado de dictaduras militares. Por su parte, los países europeos que habían salido de la dictadura, como es el caso de España, lo habían hecho pactando con los militares; camino que seguirán muchos países vecinos al nuestro. Pero no fue este el caso de Argentina.

El 30 de octubre de 1983, Alfonsín obtuvo un triunfo contundente con el 52% de los votos, derrotando a Ítalo Argentino Luder, quien alcanzó el 40%. En efecto, la realización de elecciones generales y la asunción de un presidente electo por la mayor parte de la población se volvieron, en ese sentido, solo un primer paso.

Derogación de la Ley de Autoamnistía.

La dictadura militar buscó la impunidad dictando la Ley de Autoamnistía el 22 de septiembre de 1983. Esta «Ley de Pacificación Nacional» (Ley N.º 22.924) que estableció «Medidas políticas y normativas tendientes a sentar las bases de la definitiva pacificación del país» (Presidente de la Nación Argentina, 1983), en su artículo 1º, decía: «Declárense extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982» (Presidente de la Nación Argentina, 1983, párr. 1). La normativa regulaba expresamente que los efectos alcanzaban «... a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos» (Presidente de la Nación Argentina, 1983, párr. 1). Como señala Alfonsín (2013), los militares ni siquiera actuaron «... dentro los excesos y difusos márgenes que otorgaba la ‘legalidad autoritaria’ diseñada por ellos y para ellos; todo se hizo al margen de la ley y, por supuesto, al margen de toda consideración ética jurídica» (p. 33).

Alfonsín asumió el gobierno el 10 de diciembre de 1983 y, dos días después, promovió «... la derogación ante el congreso de la ley de autoamnistía que consagraba la total impunidad para los responsables de la represión» (Alfonsín, 2013, p. 37). A esta decisión la llevó adelante en total soledad el radicalismo, sin el acompañamiento de ninguna otra fuerza política. Así lo recuerda Alfonsín: «... lo hicimos solos, ya que el Partido Justicialista, a través de sus candidatos, había firmado la validez y constitucionalidad de esa autoamnistía, pretendiendo que no se podría someter a juicio a los represores» (Alfonsín, 2013, p. 37).

Los decretos 157 y 158.

Argentina tenía tres posibles caminos para transitar en materia de derechos humanos: «El olvido, como lo propuso, sin ninguna voz en contra, el candidato peronista, Luder; el procesamiento de todos los que pudieran resultar imputados, o el juicio y condena de los principales actores» (Portantiero en Alfonsín, 2013, p. 14). Como es conocido, el radicalismo en el gobierno decidió juzgar y condenar, respetándole todas las garantías constitucionales, a la cúpula militar responsable de cometer delitos de lesa humanidad, así como también a Montoneros y la guerrilla.

Raúl Alfonsín, apenas tres días después de asumir como presidente, firmó los decretos 157 y 158. El primero establecía la necesidad de investigar penalmente a los referentes de grupos armados como Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP); y el segundo ordenaba el juicio a los excomandantes que integraron las tres juntas militares ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por su responsabilidad en homicidios, torturas, detenciones ilegales y desaparición de personas, perpetrados entre 1976 y 1983 e inspirados en la Doctrina de la Seguridad Nacional.

La CONADEP.

El 15 de diciembre de 1983, se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) para esclarecer el pasado violento de la última dictadura militar. Su presidente fue el escritor Ernesto Sabato y formaron parte de ella numerosas personalidades de prestigio pertenecientes al campo de la cultura, como intelectuales, profesionales, familiares de desaparecidos, un obispo, un rabino y periodistas. Paradójicamente, ningún dirigente peronista ni organismo de derechos humanos integró la comisión, con la excepción de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Quienes no integraron la CONADEP argumentaron que «... el parlamento era el ámbito ‘natural’ de investigación y que sólo una comisión bicameral tendría atributos coercitivos para citar a los militares a declarar...» (Crenzel, 2010, p. 8).

Pese a las adversidades que debía superar el gobierno, la CONADEP fue de suma trascendencia para nuestro país. Desempeñó la función de recibir denuncias y pruebas. Fueron enviados a los jueces los documentos de la investigación del paradero de las personas desaparecidas y muertas para determinar el sitio donde pudiesen encontrarse niños y personas secuestradas; situación que llevaría a emitir un informe final.

Reforma del Código de Justicia Militar.

Raúl Alfonsín también impulsó la reforma del Código de Justicia Militar. Previamente, la última modificación de este código había sido en el año 1951. En consecuencia, era necesario realizar un cambio en esta legislación acorde a los nuevos tiempos que transcurrirían en Argentina.

El Código Militar funcionó «... como primera instancia en las causas por violaciones a los derechos humanos...» (Crenzel, 2010, p. 11). Además, «... estableció un procedimiento oral para asegurar en plenitud el derecho en defensa en juicio» (Alfonsín, 2013, p. 38).

Juicio a Montoneros y ERP.

Como mencionamos anteriormente, el decreto 157, impulsado por Alfonsín, tenía como fin investigar penalmente a Montoneros y al ERP, es decir, a la guerrilla. Esta fue procesada, juzgada y condenada durante su gobierno. Mario Firmenich, uno de los principales referentes de Montoneros, se encontraba en Río de Janeiro, donde fue detenido el 14 de febrero de 1984. El gobierno argentino pidió la extradición que fue concedida por Brasil. Posteriormente, fue condenado a treinta años de prisión. Lo mismo ocurrió con Obregón Cano, que fue juzgado en nuestro país. Después, tanto los integrantes de Montoneros y el ERP como las juntas militares fueron indultados por el gobierno peronista de Carlos Saúl Menem, en el año 1990.

El juicio a las juntas.

El juicio a las tres juntas militares se llevó adelante entre el 22 de abril y el 9 de diciembre de 1985. Los fiscales de la causa fueron Julio César Strassera y Luis Moreno Ocampo. Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal estaba integrada por los jueces Jorge Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanián, Jorge Valerga Araoz, Guillermo Ledesma y Andrés J. D'Alessio. En el juicio participaron como testigos, tanto de la defensa como de la fiscalía, 832 personas.

La Cámara resolvió por unanimidad, el 9 de agosto de 1985, condenar a las tres cúpulas militares que habían cometido delitos de lesa humanidad.

La fiscalía había pedido penas mucho más duras que las que los jueces determinaron en la sentencia. Los camaristas decidieron no hacer lugar al pedido de la fiscalía por «... estimar que no fueron debidamente probados todos los delitos que fueron denunciados en el juicio» («Los comandantes establecieron un modo criminal de lucha contra el terrorismo», 1985, p. 4).

Los militares condenados	
Teniente general Jorge Rafael Videla	Reclusión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua
Almirante Emilio Eduardo Massera	Prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua
Teniente general Roberto Viola	17 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua
Almirante Armando Lambruschini	8 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua
Brigadier general Orlando Ramón Agosti	4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta perpetua

El fallo fue leído por el presidente de la cámara, León Carlos Arslanián, y la sentencia fue dada a conocer en una audiencia pública que fue transmitida en directo por radio y televisión para todo el país. La parte resolutive de la sentencia señalaba: «... puede afirmarse que los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo» («Los comandantes establecieron un modo criminal de lucha contra el terrorismo», 1985, p. 4).

Por su parte, la causa Nro. 13/84, instruida por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 158/83, en su considerando, afirmaba que las Fuerzas Armadas que tomaron el poder mediante un golpe de Estado el 24 de marzo de 1976 tenían todos los elementos, herramientas e instrumento legales para llevar adelante la represión de una forma lícita y legal. Sin embargo, los militares «... optaron por la puesta en marcha de procedimientos clandestinos e ilegales sobre la base de órdenes que en el ámbito de cada uno de sus respectivos comandos impartieron los enjuiciados» («Dictó la Cámara prisión perpetua a Videla y a Massera», 1985, p. 2). El considerando agrega: «... se ha acreditado así que no hubo comando conjunto y que ninguno de los comandantes se subordinó a persona u organismo alguno» («Dictó la Cámara prisión perpetua a Videla y a Massera», 1985, p. 2).

En el juicio a las juntas, quedaron establecidos los distintos hechos delictivos que fueron consecuencia de las derivaciones de las órdenes de las Fuerzas Armadas en perjuicio no solo de grupos subversivos, sino también de personas totalmente ajenas a ellos. Se constató

... que tales hechos consintieron en el apresamiento violento, el mantenimiento en detención en forma clandestina, el interrogatorio bajo tormento y, en muchos casos la eliminación física de las víctimas lo que fue acompañado en gran parte de los hechos por el saqueo de los bienes de su vivienda («Dictó la Cámara prisión perpetua a Videla y a Massera», 1985, p. 2).

El fallo no hizo lugar a los distintos pedidos que había formulado la defensa de las juntas militares. Se rechazaron la petición de excepción por la Ley de Autoamnistía, el pedido de nulidad del decreto 158/83 y de inconstitucionalidad de la ley 23.049, y la nulidad solicitada del procedimiento dispuesto por el artículo 502 del Código de Justicia Militar.

En los fundamentos de la sentencia, la cámara consideró «... a los comandantes autores mediatos de los delitos probados porque tuvieron el dominio de los hechos» («Fundamentos de la sentencia», 1985, p. 4).

Después de la sentencia, distintos dirigentes políticos hicieron declaraciones. Uno de ellos fue Rubén Cardozo, diputado peronista por la provincia de Santa Fe, quien, en referencia al juicio y a la condena, afirmó «... son insuficientes: no les han dado la pena máxima que establece el código de justicia militar, que es el fusilamiento» («Reacciones opuestas luego de la sentencia», 1985, p. 8). Por su parte, Néstor Vicente, del partido intransigente, señaló que «... defrauda la expectativa de una condena ejemplar» («Reacciones opuestas luego de la sentencia», 1985, p. 8).

Entonces, Alfonsín estaba en una tenaza: tenía una oposición muy diversa compuesta por quienes no querían que hubiese alguna revisión sobre el pasado, como los militares y algunos sectores del peronismo; y por quienes querían que la revisión fuese más fuerte de lo que él mismo podía conseguir, como era otro sector del peronismo y del Partido Intransigente y sectores de la izquierda. Lo paradójico es que quienes previamente había votado a Luder –candidato que no había prometido garantizar ningún juicio y, por tanto, los delitos de lesa humanidad iban a quedar impunes–, luego le exigieron al gobierno democrático juzgar todo lo acontecido en el régimen militar.

El juicio a las juntas fue posible porque el radicalismo llegó al poder y prometió juzgar a las cúpulas militares. Cabe aclarar, prometió juzgar a las cúpulas, pero no a todos los militares. En este sentido, Alfonsín cumplió estrictamente su promesa. En referencia a esto, Beatriz Sarlo dijo: «La gente votó para que hubiera democracia, para que hubiera juicios. (...) Es decir, Alfonsín no prometió juicio y castigo a todos los culpables, Alfonsín prometió enjuiciar a las tres juntas militares y eso lo cumplió» (como se citó en Mercader y García, 2012, párr. 25).

¿Hubiera habido juicio si ganaba el peronismo? No es difícil de imaginar. Las promesas de campaña del candidato justicialista fueron respetar la impunidad que garantizaba la Ley de Autoamnistía. En este sentido, Antonio Berhongaray (2008) afirma que «... el peronismo anticipaba su política de derechos humanos. No habrá juicio, sino impunidad para todos los responsables del terrorismo de estado» (p. 237).

¿Las transiciones democráticas de Argentina y Chile fueron pactadas?

Marcos Novaro (2015), citando a Guillermo O'Donnell, ha afirmado que las transiciones democráticas en nuestro continente pueden ser clasificadas en dos categorías. En el caso de la transición chilena, fue precedida y acompañada de acuerdos entre el régimen autoritario —en decadencia en términos políticos, pero sin embargo fortalecido con un crecimiento económico destacable— y las fuerzas democráticas, lo que la constituyó en un proceso lento, condicionado por el poder remanente de los militares. Por otro lado, el gobierno argentino recibió como legado una pesada herencia en términos de crisis económica, violaciones de los derechos humanos y debilidad del Estado. En el caso de nuestro país, donde los acuerdos estuvieron ausentes, con Raúl Alfonsín, los militares no lograron imponer condiciones, porque las fuerzas democráticas derrotaron de forma inapelable al autoritarismo, y fueron juzgados y condenados.

Como venimos desarrollando, a diferencia de la transición democrática argentina, la chilena fue pactada porque el régimen de Pinochet después del 86 se había fortalecido. Tanto es así que la democracia chilena, con el presidente Patricio Aylwin Azócar, debió lidiar con condicionamientos aceptados en la negociación entre actores políticos y el régimen dictatorial. Uno de estos condicionamientos estuvo vinculado a la consti-

tución reformada por Pinochet en 1980. Dicha reforma le sirvió a la dictadura de Pinochet como garantía de supervivencia de instituciones y procedimientos autoritarios al interior del nuevo sistema político. Jesús Rodríguez (2011) afirma claramente que los condicionantes más importantes de la transición democrática chilena fueron: el «... sistema electoral binominal, que relativizaba la representación a las minorías; los senadores designados y no elegidos...» (p. 71). Esto significó la legitimidad de Pinochet como senador vitalicio en su condición de expresidente de la república. Rodríguez también afirma que la rigidez extrema para los procedimientos, establecida en la Constitución de 1980, condicionó muchísimo la transición y, en consecuencia, también la limitó. Esto se vio reflejado en

... la organización de la Corte Suprema de Justicia; el afianzamiento de la ley de Amnistía y a la competencia de los tribunales militares, la permanencia del general Pinochet como comandante en jefe del ejército entre los años 1990-1998; la inmovilidad administrativa de los funcionarios designados por la dictadura (Rodríguez, 2011, p. 71).

Asimismo, se le prohibió al nuevo congreso disponer de facultades de investigación sobre los hechos acontecidos durante la dictadura, por tanto, los enclaves autoritarios, senadores designados impedían llevar adelante reformas. En cambio, cuando Alfonsín asumió la presidencia de la nación, apostó por democratizar el continente. Pareciera una redundancia mencionarlo, pero, a rigor de verdad, Alfonsín no reconoció a ninguna dictadura de la región como sí lo había hecho el peronismo con la dictadura de Chile.

Entonces, ¿por qué el caso argentino es único en el mundo? Porque, como dijimos antes, las democracias en distintos países de Europa y América Latina, con la excepción de Argentina, fueron pactadas con el régimen militar en retirada. Lo que hizo el radicalismo en el poder en nuestro país no se hizo en ningún otro. Juan Carlos Portantiero, en este sentido, señala que el juicio a las juntas ha configurado un caso singular, «... ni siquiera comparable con los juicios de Núremberg porque se realizaron en una nación vencida y ocupada por tropas extranjeras» (como se citó en Alfonsín, 2013, pp. 14-15). Sin embargo, Portantiero, además, señala que «... cierta historia interesada prefiere recordar a Alfonsín no como el promotor de estos juicios inéditos sino como el impulsor de la obediencia debida» (como se citó en Alfonsín, 2013, p.15).

Consideraciones finales

La transición democrática argentina, en el marco del contexto latinoamericano de los 80, colmado de gobiernos dictatoriales, es considerada un ejemplo de «Memoria, Verdad y Justicia» en el mundo porque se juzgaron los crímenes más atroces de la historia reciente de nuestro país, porque se produjo una verdadera ruptura con la dictadura y porque no se negociaron las condiciones de impunidad para los militares. Los decretos 157/83 y 158/83, la derogación de la Ley de Autoamnistía, la creación de la CONADEP y la reforma del Código de Justicia Militar constituyeron la táctica alfonsinista de una estrategia más amplia e institucionalista en el marco de una política de Estado con una construcción política y jurídica de un juicio único. En este sentido, la democracia argentina no fue pactada ni acordada en ningún momento con los militares, a diferencia del caso chileno. No existe ningún país en el mundo que haya hecho, en materia de derechos humanos, lo que la Argentina hizo en el periodo de 1983 a 1989 juzgando a las juntas militares.

Referencias bibliográficas y documentales

- Alfonsín, R. (2013). *Memoria política. Transición a la democracia y derechos humanos*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Berhongaray, A. T. (2008). *El juicio a las Juntas Militares. Un ejemplo para el mundo*. Santa Rosa: Ediciones Amerindias.
- Cereceda, F. C. (2003). I. artículos de doctrina. La reforma constitucional de 1989 al inciso 2° del artículo 5° de la constitución: sentido y alcance de la reforma. Doctrina y jurisprudencia. *Ius et praxis*, 9(1). https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100018
- Crenzel, E. (2010). La CONADEP, treinta años después: La investigación sobre las desapariciones forzadas en la Argentina. *Revista Derechos Humanos*, 2 (4), 3–25.
- Mercader, S. y García, D. (2012). Entrevista a Beatriz Sarlo. *Artepolítica*. <https://artepolitica.com/articulos/entrevista-a-beatriz-sarlo/>
- Novaro, M. (2015). Transición democrática y legados autoritarios en Argentina, Chile y Uruguay. *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 33. <https://revistas.usal.es/uno/index.php/0213-2087/arti->

cle/view/14492/14847

O'Donnell, G. (1982). Notas para el estudio de procesos de democratización política a partir del estado burocrático-autoritario. *Desarrollo Económico*, 86 (22), 231-248.

O'Donnell, G. y Schmitter, P. (2010). *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Rodríguez, J. (2011). *El caso Chile. La Guerra Fría y la influencia argentina en la transición democrática*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

Fuentes normativas y documentales

Augusto Pinochet Ugarte. Reseñas biográficas parlamentarias (s. f.). Biblioteca Nacional del Congreso de Chile.

https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_biograficas/wiki/Augusto_Pinochet_Ugarte

Constitución Política de la República de Chile (1980). *Political Database of the Americas*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/constitucion.pdf>

Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (1996). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación: Tomo 1* [reedición]. Biblioteca Nacional de Chile.

<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:85801>

Junta de Gobierno (1978). Decreto Ley 2191 de 1978 por el cual se concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6849>

Presidente de la Nación Argentina (1983). Ley N.º 22.924. Ley de pacificación nacional por la cual se establecen medidas políticas y normativas tendientes a sentar las bases de la definitiva pacificación del país. InfoLEG. Ministerio de Justicia de la Nación.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/7327/norma.htm>

Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo y General de Ministros (1957). Decreto Ley 16.629 de 1957 por la cual se crea la Condecoración «Orden de Mayo».

Buenos Aires: Poder Ejecutivo Nacional.

https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto_ley-16629-1957-193357/texto

Fuentes periodísticas

Dictó la Cámara prisión perpetua a Videla y a Massera (10 de diciembre de 1985). *Clarín*, p. 2.

Fundamentos de la sentencia (10 de diciembre de 1985). *Clarín*, p. 4.

Los comandantes establecieron un modo criminal de lucha contra el terrorismo (10 de diciembre de 1985). *La Voz del Interior*, p. 4.

Pignatelli, A. (2003). Las tres condecoraciones que recibió Pinochet en Argentina y el Gobierno le quitó: de Isabel Perón a Videla y Menem. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/2023/09/08/las-tres-condecoraciones-que-recibio-pinochet-en-argentina-y-el-gobierno-le-quito-de-isabel-peron-a-videla-y-menem/#:~:text=En%201993%2C%20durante%20el%20gobierno%20de%20Carlos%20Menem%2C,en%20la%20embajada%20argentina%20en%20Santiago%20de%20Chile>

Reacciones opuestas luego de la sentencia (10 de diciembre de 1985). *Clarín*, p. 8.

Televisión Pública (11 de agosto de 2014). *Archivos históricos -1 de mayo de 1974- 2º Parte*. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=6A2uyqTIKzw>

«No tienen que odiar cuando los torturan»¹: análisis sobre la responsabilidad de miembros de la Iglesia Católica durante la última dictadura militar²

«You don't have to hate when you are
tortured»: analysis of the responsibility
of members of the Catholic Church during
the last Argentine military dictatorship

Marina Paola Casartelli³

Resumen

La participación de miembros de la Iglesia Católica en los crímenes cometidos durante la última dictadura militar en Argentina constituye una consigna enumerada y denunciada públicamente. No obstante, hasta la fecha sólo contamos con una persona condenada por este tipo de delitos. Según lo relatado por testigos en distintos procesos judi-

Abstract

The participation of members of the Catholic Church in the crimes committed during the last military dictatorship in Argentina is a slogan that has been enumerated and publicly denounced. However, to date we only have one person convicted of this type of crime. According to witnesses in various judicial proceedings, priests went

¹ Frase extraída de un testimonio brindado en el marco del juicio penal que condenó al ex capellán Christian Federico Von Wernich por delitos de lesa humanidad durante la última dictadura militar. La frase refiere a lo que Von Wernich le dijo a los detenidos durante una de sus recorridas en los centros clandestinos de detención.

² Recibido: 11/04/2025. Aceptado: 20/06/2025.

³ Licenciada en Sociología (UNMdP). Magíster en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe (UNSAM/CIEP). Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA). Becaria Doctoral del CONICET.

Pertenencia institucional: Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Correo electrónico: mp.casartelli@gmail.com

ciales, los sacerdotes recorrían los centros clandestinos de detención e insistían en que los detenidos debían confesarse para evitar ser torturados.

En el presente trabajo propongo, a partir de una metodología cualitativa, un análisis de los fundamentos de la sentencia judicial que condenó en 2007 al ex capellán de la Iglesia Católica, Christian Federico Von Wernich por la comisión de delitos de lesa humanidad. Dicho análisis se desarrollará con el objetivo de indagar acerca de la responsabilidad penal de miembros de la Iglesia Católica en los crímenes. Finalmente intentaré una aproximación a la importancia de las sentencias judiciales en los procesos de construcción de memoria social. Concluiré sosteniendo que la sentencia en cuestión constituyó la presentación pública de una verdad jurídica que definió cuál es la manera legítima de comprender el pasado reciente, afirmando que religiosos decidieron formar parte de la represión y que por ello merecen ser condenados.

Palabras claves: Responsabilidad penal - Iglesia - Dictadura - Delitos de lesa humanidad - Memoria.

around clandestine detention centers and insisted that detainees should confess to avoid being tortured.

In this paper, I propose, based on a qualitative methodology, an analysis of the grounds of the judicial sentence that in 2007 condemned the former chaplain of the Catholic Church, Christian Federico Von Wernich, for the commission of crimes against humanity. This analysis will be developed with the objective of investigating the criminal responsibility of members of the Catholic Church in the crimes. Finally, I will attempt to approach the importance of judicial sentences in the processes of constructing social memory. I will conclude by arguing that the ruling in question constituted the public presentation of a legal truth that defined the legitimate way of understanding the recent past, stating that religious people decided to take part in the repression and that they therefore deserve to be condemned.

Keywords: Criminal responsibility - Church - Dictatorship - Crimes against humanity - Memory.

Introducción

El papel desempeñado por miembros de la Iglesia Católica durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983) ha sido objeto de diversas investigaciones académicas (Mignone, 1987; Verbitsky, 2007 y 2010; Galli, Durán y Travelli, 2023). En las audiencias de distintos juicios por los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado, varios testigos recordaron la frecuente presencia de sacerdotes en los centros clandestinos de detención. Estos religiosos recorrían los lugares de cautiverio, hablaban con los prisioneros, los acusaban de ser delincuentes subversivos, de traicionar a la Patria y les instaban a confesar todo lo que sabían con el fin de evitar la tortura.

El presente trabajo forma parte de una investigación en curso en torno a las responsabilidades de sujetos civiles en la comisión de delitos

de lesa humanidad durante la última dictadura militar. En este sentido, en el trabajo que aquí propongo emprenderé un análisis de los fundamentos de la sentencia judicial que condenó en el año 2007 al ex capellán de la Iglesia Católica, Christian Federico Von Wernich por la comisión de delitos de lesa humanidad.⁴ Realizaré dicho análisis con el objetivo de indagar acerca de la responsabilidad penal de miembros de la Iglesia Católica en los crímenes. Para ello, en primer lugar, me enfocaré en la manera en que los testigos relataron sus experiencias con el imputado durante el transcurso de las audiencias. En segundo lugar, emprenderé una indagación acerca de la manera en que el tribunal comprendió los delitos cometidos por Von Wernich, haciendo hincapié en la estrategia argumentativa de los jueces para sostener que los delitos en cuestión constituyeron delitos de lesa humanidad, y por lo tanto, imprescriptibles. Finalmente intentaré una aproximación a la importancia de las sentencias judiciales en los procesos de construcción de memoria social. Como trataré de demostrar a lo largo de estas páginas, la sentencia que condenó a Von Wernich constituyó la presentación de un relato en torno a hechos pasados con carácter de verdad jurídica que definió cuál es la manera legítima de recordar según uno de los poderes del Estado. Específicamente, buscaré destacar que los jueces que llevaron adelante el juicio penal contra Von Wernich concluyeron que aquellos religiosos que se hicieron presentes en los centros clandestinos de detención como representantes de la doctrina católica, la espiritualidad y el poder divino, fueron en realidad responsables de ejercer y legitimar la violencia, responsables del dolor proporcionado a las personas, de sus detenciones ilegales, de la apropiación de sus hijos. En fin, fueron autores y cómplices, criminales con sotana.

La metodología a implementar será de tipo cualitativa y consistirá en una indagación en torno a los fundamentos de la sentencia judicial en cuestión. Cabe mencionar que la selección de la sentencia a Von Wernich es producto del hecho de que la misma es, hasta el día de la fecha, la

⁴ Más específicamente, se lo condenó por haber sido partícipe necesario en la privación ilegal de la libertad de treinta y cuatro personas, partícipe necesario de la aplicación de tormentos agravados a cinco personas. Por otro lado, se lo halló penalmente responsable de aplicación de tormentos agravados en calidad de coautor en perjuicio de veintiséis personas y coautor de las privaciones ilegítimas de la libertad y homicidios en perjuicio de siete personas. Como mencionaré más adelante, el caso de estas últimas siete personas fue conocido como el caso de «el Grupo de los siete» en tanto presentó ciertas particularidades.

única sentencia que ha logrado condenar la participación criminal de un miembro de la Iglesia Católica en el aparato represivo desatado durante el gobierno de facto.

Iglesia y dictadura

Ya en el mismo informe «Nunca más», publicado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en el año 1984, se señaló el involucramiento de miembros de la Iglesia Católica en los crímenes en cuestión: «Lamentablemente, hubo miembros del clero que cometieron o avalaron con su presencia, con su silencio y hasta con palabras justificatorias estos mismos hechos que habían sido condenados por el Episcopado» (CONADEP, 2011, p. 262).

Una investigación clave respecto de la Iglesia Católica Argentina durante la última dictadura fue desarrollada por Verbitsky (2007). Dicho autor sostuvo que el comportamiento de la Iglesia Católica durante los años de terrorismo de Estado debe ser comprendido en términos de «doble juego». Con ello el autor pretendió destacar la contradicción entre los principios proclamados por los miembros del Episcopado Argentino y su aplicación real, así como la diferencia entre sus discusiones privadas y sus declaraciones públicas. En este sentido, con base en el análisis desarrollado por Verbitsky, se puede observar cómo la Iglesia Católica Argentina operó como legitimadora del golpe de Estado. Esta postura quedó en evidencia en la 33 y 34 Conferencia Episcopal Argentina desarrolladas en 1976, en donde el Episcopado expresó dicha legitimación a partir de cartas pastorales. En una de ellas, firmada en mayo de 1976, el mismo afirmó: «No podemos razonablemente pretender un goce del bien común y un ejercicio pleno de los derechos, como en épocas de abundancia y de paz» y posteriormente agregó que era un error pretender que las fuerzas de seguridad actuaran con la «pureza química de tiempo de paz» (p. 20). Dicho lo anterior, es posible identificar que el Episcopado se presentaba, a través de los documentos oficiales, como una institución favorable a la dictadura militar y que respaldaba la «lucha antisubversiva» entendiéndola como un medio para «salvar a la Patria» y «lograr la pacificación de la familia argentina» (p. 219). No obstante, en documentos no oficiales que no fueron difundidos, y en las conversaciones privadas, era evidente la creciente preocupación de algunos miembros del clero respecto del control, la censura, la persecución y los asesi-

natos que la Iglesia sufrió durante aquellos años en manos del propio Estado (Vertbitsky, 2007).

Lo anterior indica que un sector de la Iglesia Católica fue objeto de represión durante los años de terrorismo de Estado, específicamente el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo⁵. Sin embargo, más allá de la importancia que ello reviste, considero aquí imprescindible señalar la necesidad de hacer un análisis en torno al involucramiento de los mismos miembros de la Iglesia Católica en la represión.

El relato de los testigos

Durante diversos procesos penales por la comisión de delitos de lesa humanidad en años de terrorismo de Estado, varios sobrevivientes relataron lo desconcertante que les resultaba la presencia de miembros de la Iglesia Católica en un lugar en donde se encontraban personas detenidas ilegalmente, sufrían torturas y se cometían asesinatos. Algunos testigos mencionaron incluso que el hecho de ver sacerdotes allí les había despertado una pequeña esperanza de poder recibir ayuda para salir de los lugares de detención. Sin embargo, otros testigos relataron la profunda desconfianza que les generó dicha presencia dado que ello significaba que los mismos tenían conocimiento de lo que ocurría y que aún así no tomaban medidas para impedirlo.

Christian Federico Von Wernich, sacerdote de la Iglesia Católica, fue condenado en el año 2007 por su participación en los centros clandestinos de detención conocidos como Centro de Operaciones Tácticas I de Martínez, Puesto Vasco, Destacamento de Arana, Pozo de Quilmes, Pozo de Banfield, Comisaría 5ta.y la Brigada de Investigaciones de la Plata. El juicio comenzó el día 5 de julio de 2007 y finalizó el 9 de octubre del mismo año, constituyendo la segunda sentencia judicial pronunciada para condenar la comisión de delitos de lesa humanidad luego de la derogación de las leyes de Punto Final⁶ y Obediencia Debida⁷ en el año 2003 por el Congreso de la Nación Argentina. El juicio fue desarrollado

⁵ Corriente dentro de la Iglesia Católica creada durante la década de 1960, inspirada en el Concilio Vaticano II y en las resoluciones de la Conferencia del Episcopado Latinoamericano reunido en Medellín en 1968.

⁶ La Ley de «Punto Final», sancionada ante la presión militar con el objetivo de poner un freno a las cientos de nuevas denuncias hacia militares fue aprobada por

por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata presidido por los jueces Carlos Alberto Rozanski, Norberto Lorenzo y Horacio Alfredo Isaurralde.

Ahora bien, el análisis desarrollado sobre los fundamentos del fallo judicial, emitidos el día 2 de noviembre de 2007, reveló que varios testigos sobrevivientes de los centros clandestinos de detención testificaron haber visto a Von Wernich en esos lugares. Según sus relatos, el sacerdote circulaba libremente por las instalaciones, ingresaba a las celdas de los detenidos bajo el supuesto objetivo de conversar con ellos, de brindarles asistencia espiritual y les insistía en que debían contar toda la información que conocían para evitar ser sometidos a la tortura:

Relató que allí vio a Von Wernich, que los fue a visitar: llevó una sillita a la celda y les pidió que colaboraran; «para ellos era un momento de terror, ya que el hecho de que fuera alguien de la iglesia parecía que Dios les daba una mano, pero sin embargo era el Diablo» ... Von Wernich les preguntó cómo estaban, les dijo que tenían que colaborar para que no los torturen más, porque eso era «a beneficio de Dios y de la Patria». (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 92)

Dicho lo anterior, los relatos brindados por los testigos durante las audiencias del juicio intentaron demostrar que el acusado Von Wernich conocía la existencia y funcionamiento de centros clandestinos de detención, como también tenía conocimiento de las condiciones inhumanas en que se encontraban las personas detenidas allí, a lo que se debe

el Congreso Nacional y promulgada el 24 de diciembre de 1986. Dicha ley establecía un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la ley, para llamar a prestar declaración indagatoria a aquellos presuntos partícipes en la comisión de crímenes contra los derechos humanos durante el terrorismo de Estado. Luego del plazo fijado, se cerraba toda posibilidad de realizar acciones penales en causas no iniciadas, a causa de ser consideradas prescriptas.

⁷La ley de «Obediencia Debida», aprobada el cuatro de junio de 1987, estableció que los delitos cometidos por individuos miembros de las Fuerzas Armadas que a la fecha de comisión del mismo se desenvolvían en cargos de inferior categoría que «Coronel» (es decir, oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales, personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias) no son punibles. Esta consideración se sostenía a partir del argumento de que se presumía que dichos individuos obraron en virtud de la obediencia debida, bajo subordinación y sin posibilidad de ofrecer resistencia.

agregar que el mismo exhortaba a los detenidos a que se confesaran con él. Pero las palabras de los testigos no sólo dejaron en evidencia que el capellán conocía las condiciones de detención de las personas, sino que además el mismo se expresaba de acuerdo respecto de las torturas y las apropiaciones de los bebés nacidos en cautiverio:

El cura les dijo «Ustedes no tienen que odiar cuando los torturan» y él le dijo «a ver si usted teniendo cinco tipos torturándolo si no puede sentir odio» a lo que le respondió: «ustedes tienen que pagar por los daños que le han hecho a la patria con muerte, con tortura». Destacó que [nombre de otro testigo] le preguntó qué culpa tenía su hija, que acababa de nacer en cautiverio, y él [el imputado] dijo «Los hijos deben pagar por la culpa de sus padres, ¿qué quieren que se los demos a sus abuelos para que críen terroristas, como a ustedes?». (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 154- 155)

A lo anterior es necesario sumarle que en el fallo judicial son retomados varios relatos de testigos que señalaron que las visitas de Von Wernich solían ocurrir después de las sesiones de tortura. Esto fue mencionado como un elemento llamativo por parte de los testimoniantes, quienes afirmaron que en un principio creyeron que el sacerdote acudía con la intención de ofrecer apoyo espiritual tras el sufrimiento experimentado. No obstante, los testigos sostuvieron que, con el pasar de los días, comprendieron la verdadera razón detrás de las intervenciones de Von Wernich. Según los testimonios, lo que el cura buscaba no era brindar consuelo y acompañar a las personas torturadas; sino que buscaba obtener, a través de una charla aparentemente inocente, la información que no se había logrado sacar por medio de la tortura. De esta manera, los testigos interpretaron que la finalidad del sacerdote era continuar con el interrogatorio mediante una tortura psicológica y moral, forzarlos a «confesar» sus crímenes y brindar los nombres de sus compañeros.

El «Grupo de los siete»

Von Wernich también fue condenado por el homicidio del llamado «Grupo de los siete», grupo conformado por siete personas, dos mujeres y cinco varones, quienes se encontraban detenidos ilegalmente en la Brigada de Investigaciones de La Plata.

Fueron varios los testigos sobrevivientes que durante el juicio se refirieron a los miembros del «Grupo de los siete». Sus relatos profundizaron principalmente en que sus miembros no solían estar vendados, tampoco tabicados como el resto de los detenidos y que podían circular con mayor libertad dentro del centro de detención. Los testigos mencionaron también que Von Wernich mantenía conversaciones con ellos con bastante frecuencia y que pudieron recibir visitas en algunas oportunidades. Entonces cabe preguntarse ¿qué le sucedió a quienes conformaban el «Grupo de los siete»? Varios familiares de los miembros del grupo decidieron presentarse a brindar declaración como testigos en el juicio contra Von Wernich. A partir de sus relatos pudo conocerse que el imputado era el encargado de brindar información entre los miembros del «Grupo de los siete» y sus familias. A su vez, Von Wernich se encargó de decirle a los detenidos, como también a los familiares de los mismos, que los miembros del «Grupo de los siete» iban a ser trasladados al exterior y bajo el pretexto del supuesto viaje, el capellán le solicitó dinero a las familias de los detenidos. La hermana de una de los miembros del Grupo de los siete, recordó:

Relató que Von Wernich era el nexo entre la hermana y la familia y que de la salida del país dijeron que la tramitaban «ellos»; todo esto se lo transmitió Von Wernich a su madre. Agregó que les pidieron dinero y su madre se lo dio al sacerdote, que le entregaron 1.500 dólares en cuotas; que su madre se los dio en su casa a Von Wernich. Explicó que también les pidieron ropa (cuando se aproximaba el viaje), y que su madre compró valijas, bolsos, ropa, todo nuevo. Recordó que como su hermana iba a ir a Brasil les sugirieron que le dieran plata como para vivir un mes hasta que consiguiera trabajo, así que su madre cambió dinero para dárselo. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 227-228)

Los relatos de los familiares que se presentaron a brindar testimonio coincidieron en que luego de la fecha pactada para el supuesto traslado de los detenidos, los familiares de los mismos no volvieron a recibir novedades de sus seres queridos.

El destino de los integrantes del «Grupo de los siete» se conoció a partir de lo declarado por un agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Julio Alberto Emmet ante la CONADEP en el año 1984. Emmet sostuvo que en el año 1977 se desempeñaba prestando tareas en la custodia personal del Director General de Investigaciones, el Co-

misario General Miguel Osvaldo Etchecolatz. El testimoniante relató que dichos detenidos fueron subidos a un auto con la supuesta excusa de llevarlos al exterior, auto en el que se encontraba el mismo Von Wernich. Sin embargo, en el camino se detuvieron en un lugar en donde había mucha vegetación y allí un médico les aplicó inyecciones letales. Ante esto, una de las detenidas presentó signos vitales luego de la inyección y fue fusilada. Los cuerpos fueron quemados. Emmed incluso recordó que luego de estos sucesos, el capellán Von Wernich se le acercó y le dijo: «El cura me dice que lo que habíamos hecho era necesario, para bien de la Patria, que era un acto patriótico y que Dios sabía que lo que se estaba haciendo era para bien del país» (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 251).

La palabra del tribunal

Los fundamentos de la sentencia que condenó a Von Wernich están compuestos por los votos individuales de los jueces del tribunal, esto significa que cada voto se redactó por separado. De esta manera, el letrado que presenta el primer voto es el juez Carlos Alberto Rozanski. El voto en cuestión es el más extenso y luego de él se presentan los votos de los jueces Norberto Lorenzo y Horacio Alfredo Isaurralde quienes expresaron su adscripción a todo lo sostenido por el Dr. Rozanski en su voto.

Para comenzar con su voto, el juez Rozanski emprendió un análisis contextual en torno a los años de la última dictadura. En dicho análisis, el letrado comprendió que el contexto en el cual se cometieron los delitos imputados a Von Wernich debe ser entendido como un contexto de terrorismo de Estado caracterizado por una violenta persecución política, desapariciones, asesinatos y el funcionamiento de centros clandestinos de detención.

En cuanto a la materialidad de los hechos objeto de debate, corresponde recordar aquí que la metodología implementada por el terrorismo de Estado en la época de los sucesos juzgados, comprendía la existencia de los centros clandestinos de detención con condiciones inhumanas involucrados en los hechos de autos así como los secuestros, torturas y en su caso asesinato de las víctimas. Estas circunstancias han sido acreditadas con tal nivel de certeza a través de los

fallos aludidos y de la prueba producida en el debate. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 316)

Asimismo, Rozanski mencionó una serie de reconocimientos que el mismo Von Wernich efectuó durante el proceso judicial, a saber: Von Wernich reconoció haberse desempeñado en la Dirección de General de Investigaciones durante la época en la que transcurrieron los hechos como capellán de la policía de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, el imputado reconoció haber visitado en reiteradas oportunidades las dependencias en las que ocurrieron los delitos que se juzgaron, afirmando que tenía libre acceso a las mismas y haber conversado y confesado a varias de las personas que se encontraban detenidas allí. Asimismo, Von Wernich admitió, haber conocido a los miembros del «Grupo de los siete», como también reconoció que estaba al tanto que los mismos iban a abandonar el país, a lo que sostuvo haberlos acompañado en los traslados: «Todos los reconocimientos efectuados por Von Wernich, resultan coincidentes con la abrumadora prueba reseñada en el punto II.-, la que por sí sola es sobradamente idónea para tener por acreditados los hechos y la responsabilidad del imputado en ellos» (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 308).

Dicho lo anterior, Rozanski se propuso desarrollar los argumentos a partir de los cuales comprendió que el imputado debía ser considerado culpable de los delitos que se le endilgaron. Dichos argumentos fueron: en primer lugar, que si bien el acusado y su defensa habían esgrimido que Von Wernich se encontraba en los lugares de detención con el único objetivo de brindar apoyo y asistencia espiritual, para los jueces no es posible comprender la participación de un sacerdote en un centro clandestino de detención con torturas. Rozanski sostuvo que no es posible allí ejercer una función pastoral de acompañamiento espiritual porque ello significaría algo contradictorio, en tanto en los centros clandestinos de detención no había derechos y se violaba la doctrina católica.

Un segundo argumento esgrimido por el juez para justificar la condena a Von Wernich refirió al hecho de que si bien el imputado se presentaba ante los detenidos luego de las sesiones de tortura, ello no significaba que el mismo era inocente respecto de las mismas. Para sostener este punto, Rozanski sostuvo que el hecho de estar detenido en los centros clandestinos de detención, bajo las condiciones inhumanas, las torturas y malos tratos a las que las personas eran sometidas cotidianamente, todo ello era una tortura en sí misma. En este sentido, el juez

afirmó que el imputado se presentaba bajo el pretexto de cumplir una función pastoral pero lo hacía ante detenidos que intentaban sobrevivir a las múltiples torturas y vejaciones, las cuales el mismo Von Wernich conocía bien, no intentaba detener e incluso insistía en que los detenidos debían colaborar si deseaban ponerles fin.

De esta manera, el juez Rozanski a partir del caso Von Wernich, reflexionó en torno a la relevancia central del papel de los miembros de la Iglesia Católica en el interior de los centros clandestinos de detención: fueron los sacerdotes quienes llevaron adelante la tortura más cruel, es decir, la del alma (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 380). Como consecuencia de esta forma de interpretar el rol de los miembros del clero, el tribunal encargado de llevar adelante el juicio afirmó que los religiosos que decidieron colaborar con los fines del aparato represivo deben ser comprendidos como torturadores «calificados»..

No tiene en ese sentido ninguna importancia lo dicho por la defensa en cuanto a que Von Wernich llegaba «después» de la tortura. Era precisamente esa la tarea asignada en el grupo que integraba. En efecto, es tan torturador el que enchufa el cable en la pared como el que enciende la radio para que no se escuchen los gritos, el que pasa la picana por los genitales de la víctima, o el que llega después a «aconsejarle» que hable para no ser torturado nuevamente. Ahora bien, cuando el que llega después a dar esos consejos, es además un sacerdote que se maneja con autoridad ante los carceleros entrando y saliendo a su antojo de las celdas, no es un torturador cualquiera, es uno calificado. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 339-340)

Sobre el «Grupo de los siete» versó el tercer argumento desplegado por el juez en su voto. En relación a este punto, manifestó que la evidencia recolectada durante todo el proceso judicial y específicamente los relatos brindados por los testigos, permitió demostrar que existió una relación entre el acusado y las víctimas, como también entre el acusado y las familias de las víctimas; a quienes Von Wernich frecuentaba, les comentaba el estado en que se encontraban sus seres queridos y les solicitaba dinero en dólares para un supuesto traslado al exterior. A su vez, sostuvo que el juicio también logró demostrar la vinculación del acusado con los homicidios de los miembros del «Grupo de los siete», tanto a partir de lo declarado por Emmed ante la CONADEP en 1984, como también a partir de lo reconocido por el mismo Von Wernich du-

rante las audiencias, dado que admitió haber estado presente en el momento de los traslados de los detenidos.

Von Wernich no era sólo el nexo de las siete víctimas con las familias respectivas. Surge de las pruebas recabadas - testimonios y cartas agregadas-, que cumplió un rol específico y siniestro consistente en un fluido contacto con los familiares a fin de mantenerlos tranquilos y esperanzados hasta que se consumaran los homicidios y desentenderse -como hizo hasta el día de la fecha- de cualquier vinculación con lo finalmente sucedido, la muerte de los siete, logrando así la impunidad de la que gozó durante 30 años. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p 327)

De lo anterior es posible extraer algunas conclusiones: definir los años en que se cometieron los hechos materia de juicio como un contexto de terrorismo de Estado, caracterizado por la violencia y la existencia de centros clandestinos de detención; que el hecho de ser detenido allí constituía una tortura en sí misma por las condiciones inhumanas a las que eran sometidas las personas; que no es posible comprender la presencia de sacerdotes pertenecientes a la doctrina religiosa en dichos lugares, y mucho menos que los mismos puedan ejercer una actividad pastoral allí; más la participación de Von Wernich en los homicidios de los miembros del «Grupo de los siete»; esos fueron los ejes centrales sobre los que se apoyaron los miembros del tribunal para comprender y definir cómo debía calificarse la responsabilidad penal del imputado en los delitos que se le acusaban. En este sentido, respecto de la calificación legal otorgada a los delitos por los jueces, Rozanski afirmó:

Se desarrollaron a lo largo del presente y se sintetizaron en el punto anterior las razones que permitieron tener por acreditada la plena responsabilidad de Christian Federico Von Wernich en los hechos imputados. Así, se lo consideró partícipe necesario en la privación ilegal de la libertad agravada de treinta y cuatro personas y de la aplicación de tormentos agravados de cinco personas; coautor en la aplicación de tormentos agravados de veintiséis personas, y coautor de las privaciones ilegales de la libertad agravadas y homicidios triplemente calificados de 7 personas. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 344)

Ahora bien, ese primer argumento mencionado, es decir, el hecho de comprender y definir el contexto en cuestión como el despliegue de

un terrorismo de Estado; comprender el contexto como aquel en donde el Estado mismo llevó a cabo un plan sistemático de exterminio en contra de un sector de la población; ese fue el argumento que permitió la calificación de los delitos cometidos por Von Wernich como «delitos de lesa humanidad».

De las transcripciones efectuadas y del resto de la prueba sintetizada al respecto a lo largo del presente, surge una vez más con claridad que en la República Argentina existió un plan sistemático de secuestro, torturas, desaparición y exterminio, contrario a la dignidad humana, lo que conforme a la doctrina y jurisprudencia citadas corresponde calificar dichos hechos como delitos de lesa humanidad. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 358)

Que un delito sea calificado bajo la figura de delito de lesa humanidad implica comprender el mismo bajo la definición realizada por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptado en la Ciudad de Roma en el año 1998. Según dicha definición, un delito constituye delito de lesa humanidad cuando el mismo presenta tres rasgos centrales: en primer lugar, dicho delito debe formar parte de un ataque generalizado y sistemático; en segundo lugar, dicho ataque debe ser ejecutado en contra de la población civil; y en tercer lugar, el ataque en cuestión debe ser realizado en torno a una política estatal, con el apoyo o aquiescencia del mismo Estado. Dicha calificación de los delitos implica, a su vez, comprender que los mismos son imprescriptibles, es decir, que más allá de los años transcurridos desde el momento de la comisión del delito, el perpetrador puede ser juzgado.⁸

A la calificación de los delitos realizada por los jueces miembros del tribunal, los mismos decidieron incorporar la figura del genocidio. En este sentido, Rozanski, y los demás jueces coincidieron en que durante el terrorismo de Estado desatado durante la última dictadura militar en nuestro país, se llevó a cabo un genocidio. Esto fue afirmado en la sentencia bajo el argumento de que es necesario reconocer y «llamar a las cosas por su nombre», entendiendo que es justamente el Derecho un actor que en sus sentencias judiciales tiene la capacidad de producir verdad, una verdad construida judicialmente desde uno de los poderes del Estado que es clave para la reconstrucción de la memoria colectiva.

⁸ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 1968.

... el autor Michel Foucault habla del Derecho como «productor de verdad» («Genealogía del racismo. Montevideo, Edit. Altamira 1993) y coincidiendo con dicho concepto me permito recordar una vez la importancia que tiene el reconocimiento de la verdad para la construcción de la memoria colectiva. Máxime en sociedades que como la nuestra han padecido el genocidio que motivó entre otros el juicio que acaba de finalizar. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 362)

La sentencia judicial y la verdad jurídica

Luego del análisis realizado y retomando la cita anterior, interesa en este punto emprender una indagación reflexiva a fines de intentar una aproximación a la importancia de las sentencias judiciales en los procesos de construcción de memoria social. A los efectos de dicho propósito, considero relevante comenzar con la siguiente frase: «La escena jurídica es un ámbito particularmente privilegiado en la construcción de discursos de verdad sobre el pasado» (Feierstein, 2015, p. 254). Dicha afirmación resulta de suma importancia para este trabajo y la investigación que pretendo realizar a futuro. Feierstein sostiene que el ámbito judicial es aquel en donde se desarrolla el proceso de juzgamiento y asunción de responsabilidades, que constituye un espacio de producción de juicios morales colectivizados, los cuales, a su vez, pueden determinar aquellos juicios morales individuales. Más específicamente, para el autor los actores del Poder Judicial poseen una «capacidad real performativa» (p.91) por lo que las acciones jurídicas y principalmente las sentencias judiciales tienen efectos morales y efectos de verdad.

En este sentido, considero las sentencias judiciales como la presentación de un relato acerca del pasado con carácter de verdad jurídica, es decir, que define cuál es la manera legítima de recordar según uno de los poderes del Estado, en este caso, el Poder Judicial (Andriotti Romanin 2013; Forneris 2011). Lo que pretendo sostener en este punto refiere a que el relato acerca del pasado plasmado en una sentencia, producto de un proceso judicial, constituye la interpretación de ese pasado por parte de un tribunal de la Nación; y dicha interpretación se presenta como «la verdad de lo ocurrido» definiendo cuál debe ser la memoria reconocida institucionalmente sobre los hechos. La sentencia establece un juicio moral legitimado social e institucionalmente sobre los hechos bajo análisis que asigna responsabilidades a quienes señala como culpables de cometer

hechos injustos e ilegales (Feierstein, 2015). De esta manera, las sentencias judiciales producen verdades jurídicas, lo cual quiere decir que las representaciones que allí se proponen, con cada palabra utilizada, cada calificativo, cada sentido allí plasmado, generará efectos en la sociedad que la reciba. Efectos en tanto indicador de cómo debe ser representado ese pasado.

En el objeto de análisis propuesto en este trabajo, el tribunal interpretó y afirmó que Von Wernich conocía las condiciones inhumanas, las torturas y las vejaciones a las que eran sometidas las personas que se encontraban detenidas ilegalmente en los lugares que él visitaba. En la sentencia se estableció con carácter de verdad jurídica que aún conociendo esto, el acusado recorría dichos lugares de detención vistiéndose los hábitos sacerdotales, conversaba con los detenidos y les insistía en la importancia de la confesión para evitar seguir siendo torturados. A su vez, el tribunal afirmó que la presencia de un religioso, de un cura de la doctrina católica pudo haber generado en los detenidos algún sentimiento de esperanza, de que quizá serían liberados gracias a dichos sujetos; esperanza que nunca se volvió realidad o que quizá se volvió realidad muy tarde. Dicho lo anterior, en la sentencia los jueces comprendieron que la tarea desempeñada por Von Wernich en los centros clandestinos de detención no podría haber sido realizada por cualquier persona, debía ser realizada por un sacerdote, señalando así la centralidad de la participación de miembros del clero en el aparato represivo.

Por todo ello, el juez Rozanski, antes de cerrar su voto con el monto de la pena a cumplir por parte del acusado, sostuvo en la sentencia y, como consecuencia, con carácter de verdad y memoria «oficial» del Estado que:

Christian Federico Von Wernich es un torturador y asesino que formó parte de un comprobado plan criminal y para llevar adelante su tarea utilizó los hábitos sacerdotales de la Iglesia Católica Apostólica Romana autoatribuyéndose una misión pastoral. No habiendo atenuante de ninguna especie para las conductas llevadas a cabo por el nombrado, se impone aplicar el máximo de la pena prevista por nuestra legislación dado que cualquier otra opción resultaría repugnante a nuestras convicciones. (TOFC N°1 de La Plata, 02.11.2007. Causa N°2506/07, p. 380)

A partir de lo anteriormente expuesto, entiendo que la sentencia emitida como resultado del proceso judicial contra Von Wernich implicó

la «oficialización» de una determinada memoria sobre el pasado reciente de violencia política y terrorismo de Estado. Una memoria oficial que reconoció y condenó por primera vez la participación de miembros de la Iglesia Católica en el plan sistemático de exterminio desatado durante los años de terrorismo de Estado. Una memoria jurídica que condenó pública y penalmente el accionar de uno de estos religiosos, atribuyéndole pena de cárcel perpetua a causa de la atrocidad de sus crímenes. Esta memoria construida desde el Poder Judicial significó el reconocimiento desde el propio Estado de los crímenes cometidos por sacerdotes y demás miembros del clero durante la última dictadura. Una memoria que señaló y condenó el hecho de que sacerdotes hayan cometido crímenes reconocidos internacionalmente, delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de un genocidio. En este sentido, la sentencia en cuestión implicó la presentación pública de una verdad que demostró jurídicamente la participación de miembros de la Iglesia Católica en la represión; por lo que la responsabilidad penal de dichos sujetos en los crímenes de la dictadura es una verdad que ya se encuentra amparada institucionalmente.

Conclusiones

En el presente trabajo me propuse abordar un análisis acerca de la responsabilidad penal de miembros de la Iglesia Católica en los crímenes cometidos durante la última dictadura militar en Argentina a partir del caso de Von Wernich. Dicho propósito pretendía, al mismo tiempo, tratar de evidenciar que este tipo de responsabilidad constituyó un factor de gran relevancia para el desenvolvimiento del plan sistemático de exterminio desatado durante la dictadura militar.

Como consecuencia del proceso penal realizado contra el capellán Von Wernich, los jueces del tribunal emitieron una sentencia que condenó con carácter de verdad jurídica los delitos cometidos por el mismo, definiendo que dichos delitos constituyeron delitos de lesa humanidad que buscaron colaborar con los fines del aparato represivo desatado durante la última dictadura militar en la Argentina. De acuerdo con lo expuesto por los jueces en el fallo judicial, los religiosos eran quienes vistiendo los símbolos propios de un sacerdote conversaban con los detenidos que acababan de ser torturados, justificaban las torturas y las apropiaciones de los menores nacidos en cautiverio. En este sentido, los jue-

ces comprendieron que los religiosos eran quienes se encargaban de una tortura de índole psicológica en los lugares de detención, por lo que la función desempeñada por los mismos era de tal importancia que no podía ser realizada por otras personas.

Dicho lo anterior, la verdad jurídica producida desde el Poder Judicial aseveró aquello que ya se había denunciando en la década de 1980 en el informe de la CONADEP: que la participación criminal de miembros de la Iglesia Católica en la represión existió y que la misma debe ser condenada desde el Estado como paso imprescindible para la reconstrucción de nuestra historia. No obstante, como mencioné al inicio de estas páginas, aún no contamos con más condenas en torno a los crímenes cometidos por miembros representantes de la Iglesia Católica. A causa de ello, el caso de Von Wernich resulta ilustrativo de muchos otros sacerdotes que continúan aun en la impunidad de todos sus crímenes.

Referencias bibliográficas

- Andriotti Romanín, E. (2013). *Memorias en conflicto. El movimiento de Derechos Humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: EUDEM.
- Galli, C., Durán, J. y Travelli, E. (2023). *La verdad los hará libres*. (Vols, 1-3). Buenos Aires: Planeta.
- Feierstein, D. (2015). *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Forneris, C. (2011). La narración como influencia formativa sobre la norma: El aspecto experimental de la interpretación crítica del pasado argentino. En G. Andreozzi (Comp.), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 83–100). Buenos Aires: Atuel.
- Mignone, E. (1987). *Iglesia y Dictadura. El papel de la iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*. Buenos Aires: Pensamiento Nacional.
- Tcach, C. (2006). Entre la lógica del partisano y el imperio del Gólem: dictadores y guerrilleros en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. En Hugo Quiroga y César Tcach. *Argentina 1976-2006. Entre la sombra de la dictadura y el futuro de la democracia* (pp. 123-124). Rosario: Homo Sapiens.
- Verbitsky, H. (2007). *Doble Juego: la Argentina Católica y militar*. Bue-

nos Aires: Debolsillo.

Verbitsky, H. (2010). *La mano izquierda de Dios: la última dictadura (1976-1983)*. Buenos Aires: Sudamericana.

Fuentes documentales

CONADEP. (2011). *Nunca Más: informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Eudeba.

Corte Penal Internacional. (1998, julio 17). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Ley 23.492. (1986, diciembre 24). Leyes de la Nación Argentina. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21864/norma.htm>

Ley 23.521. (1987, febrero 4). Leyes de la Nación Argentina. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21746/norma.htm>

Naciones Unidas. (1968, noviembre 26). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes>

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata (2007, noviembre 2) Causa N°2506/07.

Los funcionarios del Terrorismo de Estado en San Luis. Vínculos entre el Estado y la Iglesia (1976-1983)¹

State Terrorism Officials in San Luis: State-Church Ties (1976-1983)

Ana Laura Cesar²

Resumen

El presente artículo intenta visibilizar la alianza cívico-ecclesiástica-militar que se dio en San Luis durante el último régimen dictatorial (1976-1983) y sus efectos en el ámbito social provincial.

La presunción hipotética se funda en que la alianza concretada entre los brigadieres y la diócesis de San Luis se instituyó a partir de intereses político-represivos comunes y garantizó un entramado de ayudas mutuas que tuvo como epicentro desarrollar una ideología puntual y buscar referentes de la misma que se desempeñaran en el campo burocrático garantizándole un orden social en el territorio provincial. En tal sentido, al Obispo de la provincia le permitió «ordenar» su congregación y reemplazar algunas órdenes religiosas por otras más afines a la autoridad de Laise y, por su parte, a los militares, seleccionar hombres y mujeres provenientes del nacionalismo católico para nutrir sus ministerios. Asimismo, esta coalición avaló

Abstract

This article, one of the chapters of my doctoral thesis, attempts to shed light on the civic-ecclesiastical-military alliance that emerged in San Luis during the last dictatorial regime (1976-1983) and its effects on the provincial social sphere.

The hypothetical assumption is based on the fact that the alliance between the brigadiers and the Diocese of San Luis was established based on common political-repressive interests and guaranteed a network of mutual aid centered on the development of a specific ideology and the search for its representatives, which developed in the bureaucratic sphere, guaranteeing social order in the province. In this sense, it allowed the provincial bishopric to «organize» its congregation and replace some religious orders with others more aligned with Laise's authority. The military, for its part, was able to select men and women from the Catholic nationalist movement to serve in its minis-

¹ Recibido: 07/05/2025. Aceptado: 10/06/2025.

² Doctora en Estudios Sociales (UNC) y Licenciada en Ciencia Política (UNR). Pertenencia institucional: Universidad Nacional de San Luis. Correo electrónico: analauracesar101@gmail.com

una matriz ideológica fundada en el nacionalismo católico con profundas consecuencias en la aplicación de las políticas del terrorismo de Estado y sus costos represivos.

Palabras claves: Terrorismo de Estado en San Luis - Fuerza Aérea-campo burocrático- alianza cívico/eclesiástica/militar-Diócesis de San Luis.

tries. Likewise, this coalition endorsed an ideological matrix founded on Catholic nationalism with profound consequences in the implementation of state terrorism policies and their repressive costs.

Keywords: State terrorism in San Luis - Air Force - bureaucratic field - civic/ecclesiastical/military alliance - Diocese of San Luis.

Introducción

El presente artículo es uno de los capítulos de mi tesis doctoral e intenta visibilizar la alianza cívico-eclesiástica-militar que se dio en San Luis durante el último régimen dictatorial (1976-1983) y sus efectos en el ámbito social provincial. Las lecturas de los decretos, boletines y diario de época me permitieron reconstruir el campo burocrático, es decir esas redes, idearios y perfiles de las/os funcionarias/os reclutadas/os, las trayectorias de los funcionarios manifiestan un enclave común con la diócesis de San Luis (1976-1983). La presunción hipotética se funda en que la alianza concretada entre los brigadieres y la diócesis de San Luis se instituyó a partir de intereses político-represivos comunes y garantizó un entramado de ayudas mutuas que tuvo como epicentro desarrollar una ideología puntual y buscar referentes de la misma que ocuparan lugares en el campo burocrático garantizándole un orden social en el territorio provincial. En tal sentido, al Obispado de la provincia le permitió «ordenar» su congregación y reemplazar algunas órdenes religiosas por otras más afines a la autoridad de Laise y, por su parte, a los militares, seleccionar hombres y mujeres provenientes del nacionalismo católico para nutrir sus ministerios. Asimismo, esta coalición avaló una matriz ideológica fundada en el nacionalismo católico con profundas consecuencias en la aplicación de las políticas del terrorismo de Estado y sus costos represivos

En referencia a las resoluciones metodológicas se utilizó andamiaje entre las herramientas de los diferentes campos de las ciencias sociales y las pertenecientes a la socio antropológica (Caimari, 2017; Foucault, 1996; Rockwell, 2005, entre otros) para analizar los boletines oficiales, decretos y notas informativas, editoriales y columnas de opinión del pe-

riódico de mayor tirada provincial (El Diario de San Luis) pertenecientes al Archivo Histórico Provincial y al Archivo del Obispado de San Luis.

El campo burocrático: Los civiles que garantizaron el control territorial y social

El golpe de Estado fue un episodio violento que inscribió a San Luis como una de las seis provincias que quedaron bajo el mando represivo de la Fuerza Aérea. Los hombres de la FA que ocuparon el Poder Ejecutivo de facto fueron: el brigadier Aldo Mario Barbuy (24/3/1976 al 21/4/1976), el brigadier (R) Cándido Martín Capitán (hasta 7/6/1976), el brigadier (R) Hugo Raúl Marcilese (hasta el 6/4/1981) y, por último, el brigadier mayor (R) Hugo Nicolás Eugenio Di Risio. Como señala Canelo (2013), los gobernadores de la FA eran de mayor jerarquía –en relación con los funcionarios del Ejército y de la Armada– y mayoritariamente eran oficiales retirados. En el caso de San Luis, el único brigadier que no había pasado a retiro fue Barbuy, quien ejerció durante el periodo de mayor represión provincial.

Asimismo, tanto San Luis como Tierra del Fuego³ fueron las únicas provincias en las que el Ejecutivo no quedó a cargo de civiles en ninguna etapa de la coyuntura dictatorial, lo cual da cuenta del alto grado de militarización del Estado (Canelo, 2013). Es más, como señala Águila (2021) «los nombramientos fueron precedidos de ‘exhaustivas consultas’ y de ‘largas conversaciones’ con los destinatarios, para imponerlos sobre los lineamientos del PRN» (p.4).

El terrorismo de Estado consideraba como «piezas fundamentales en la creación de consenso social» a los gobernadores dentro del complejo esquema de organización del consenso-represión (Canelo, 2013, p. 332). En el plano provincial, con la llegada del brigadier (R) Marcilese al Poder Ejecutivo, se incorporan al gobierno civiles con trayectorias reconocidas en San Luis para los cargos ministeriales.

La FA consideró como requisito para ocupar el Poder Ejecutivo provincial de facto «(...) la experiencia en el desempeño de cargos de tipo político-gubernamentales, más que militares» (Canelo, 2013, p. 333).

³ Vale aclarar que el mando represivo lo ejerció la Armada, y que Tierra de Fuego era un territorio nacional hasta 1990 (Canelo, 2013).

Este aspecto se observa en las trayectorias del brigadier (R) Capitán quien se desempeñó como Director Nacional del Antártico y del brigadier (R) Marcilese que, entre 1970 y 1971, fue asesor de la Junta Interamericana de Defensa y agregado adjunto en la Embajada de EE. UU. Tras su regreso a la Argentina, fue designado como jefe de la VII Brigada con asiento en Mendoza y, posteriormente, jefe de la V Brigada en Villa Reynolds (*El diario de San Luis*, 3/6/76).

Además de poseer itinerarios en cargos de mando, los brigadieres citados tenían un recorrido de trabajo en organizaciones internacionales ancladas en roles claves dentro del contexto de la Guerra Fría, como la Embajada de EE. UU. y la Junta Interamericana de Defensa, entre otras. Y, por último, en aras de construir el consenso, los dos brigadieres con mayor tiempo en el ejercicio del Poder Ejecutivo de facto en la provincia –Marcilese y Di Risio– ostentaban una fuerte influencia en tanto representantes de una hegemonía en la región sanluiseña. El primero desplegó su rol militar en Villa Reynolds en dos ocasiones (1968 y 1972-74), mientras que el segundo obtuvo un capital social y político a través de sus reiteradas visitas a la provincia en la etapa previa al golpe de estado.

El campo burocrático se diseñó en cuatro ministerios: Ministerio de Gobierno y Educación (MGyE), Ministerio de Economía (ME), Ministerio de Bienestar Social (MBS) y Ministerio de Obras y Servicios Públicos (MOySP).

En relación con los ministerios, San Luis atestiguó una marcada presencia de la FA⁴, ubicando referentes en las tres principales ramas del gobierno: el Poder Ejecutivo (PE) de facto, el MGyE y el MBS. En el ME se estableció una administración compartida (aunque no en igual grado y poderío) entre el Ejército y la Armada Argentina (AA). El MOySP, en un primer momento, fue ocupado por militares del Ejército y, luego, por civiles. Como puede verse, la AA no cubrió casi cargos prioritarios en la burocracia sanluiseña de la coyuntura en cuestión, a excepción del capitán de navío Contador Comelli, quien fue el responsable del acuerdo para reactivar la economía de la región (1977).

En el lapso de tiempo que duró el terrorismo de Estado en San Luis, se destacan tres etapas diferenciadas en cuanto a planificación y ejecución del poder: (a) la «limpieza» de las instituciones estatales ins-

⁴ En cuanto a los ministerios, no se observa una distribución y organización del poder propio de las dictaduras institucionales de las FF. AA., es decir un tercio para cada fuerza (Ansaldi y Giordano, 2012).

cripta en la violencia social exhaustiva, (b) la burocratización del poder de facto y (c) su consolidación en la figura del brigadier (R) Di Risio en un contexto nacional y provincial de crisis económica y social.

La primera etapa viene de la mano de la intervención militar del brigadier Barbuy y un gabinete, con militares en situación activa, conformado por los comodores Carreras y Roberto Stack, el teniente coronel Guillermo Daract y el coronel Raúl Benjamín López, dejando por fuera a la AA. En cuanto a las fisonomías específicas de estos militares, se marca una diferencia fundamental entre los hombres de la FA y el Ejército. Los comodores exhibían reconocidas carreras militares y, posteriormente, siguieron en funciones dentro del Estado dictatorial. Por ejemplo, el comodoro Starc era considerado héroe de la aviación. Luego de ser ministro de Bienestar Social en San Luis, fue agregado aeronáutico en la Embajada de Moscú y, después, becado en EE. UU. para continuar su perfeccionamiento. En relación con los ministros pertenecientes al Ejército, fueron acusados y condenados por crímenes de lesa humanidad, situación que nos lleva a presuponer que se encargaron de la construcción y aplicación del dispositivo represivo, mientras que la FA instituyó un régimen de prácticas tendiente al control burocrático.

Respecto del control burocrático, un primer rasgo específico a destacar fue la «depuración de la administración pública» por razones de seguridad (Ley 3696 SL, 30/3/1976) y de servicio (3697 SL, 1976), normas provinciales enmarcadas en la Ley Nacional 21260.

En segundo lugar, la vigilancia de los agentes estatales se estipulaba a través del Grupo Asesor y Coordinador de Actuaciones Administrativas (GAC) «que tendrá a su cargo la información de procedimientos y compatibilidad de medios concernientes a las actuaciones que se instruyan con motivo de delitos irregulares en el ámbito de la administración pública» (Decreto 66 IM, 31/3/76), entre otras⁵. Entonces, el brigadier Barbuy finalizó la «limpieza» del aparato estatal que se venía desarrollando a partir de 1975, utilizando técnicas violentas (detención de personas a disposición del PE) y amparadas en los cuerpos legales señalados.

⁵ Esta institución está enmarcada en el art. 8 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional: «La Comisión de Asesoramiento Legislativo estará integrada por nueve (9) Oficiales Superiores, designados tres (3) por cada una de las Fuerzas Armadas», en el caso de la provincia de San Luis ocupan esos roles civiles y se visibiliza en los decretos una fuerte rotación de los sujetos.

La segunda etapa comenzó con la asunción de facto del brigadier (R) Capitán y tenía como propósito central «(...) combatir a fondo la subversión, la corrupción económica, administrativa y su complacencia» (*El Diario de San Luis*, 25/4/1976, pp. 2 y 3). El brigadier (R) Capitán duró menos de dos meses en su cargo: renunció por cuestiones de salud el 31 de mayo de 1976 y luego la FA lo designó como director nacional del Antártico (Decreto 326, 1/2/79). En el corto periodo de tiempo que ejerció el gobierno de facto, los nombramientos ministeriales fueron en el MGyE al vicecomodoro Dardo Eugenio Ferreyra, en el ME al teniente coronel (R) Faustino Marciano Gómez, en el MOySP continuó desempeñándose el coronel Raúl Benjamín López hasta el 28 de abril de 1976 cuando asumió el Arq. José María García y, por último, en el MBS, el vicecomodoro (R) Alberto Fernando Azar.

En el bosquejo del gabinete se conservó una bifrontalidad entre la FA y el Ejército, aunque se evidenció un mayor desarrollo de la primera fuerza en las prácticas represivas. Esta situación se manifestó en tres disposiciones. Por un lado, quien asumió como ministro de Gobierno y Educación se había desempeñado como interventor de la Policía de Córdoba entre abril y julio de 1956⁶. Es decir, la FA patrocinó hombres con trayectoria en prácticas represivas, por otro lado, el Ejército retiró al coronel López⁷ del MOySP para que consecutivamente ocupara la dependencia un civil.

La tercera disposición fue la gestación de consenso y redes de aceptación a través del MBS que, a partir de la intervención del brigadier (R) Capitán, pasó a estar en manos de la FA⁸. Esta dependencia pública adquirió fuerte presencia social por la cantidad de decretos que formalizó para otorgar pensiones y subsidios de ayuda a personas, asociaciones y cooperadoras. Estos subsidios eran otorgados por cuestiones de «estudios médicos» o «necesidad económica» (Decretos 60 BS SEPAS, 12/1/

⁶ Policía de Córdoba, exjefe de la Policía. Datos disponibles en <https://www.policiacordoba.gov.ar/exjefes/> [consultada 2/7/2022].

⁷ Luego, en el año 1978 se transforma en el jefe de Policía el teniente coronel Raúl Benjamín López y se crea la Oficina de Drogas Ilegales que dependía de la sección Leyes Especiales de la División de Investigaciones. ANSL, Publicada miércoles, 25 septiembre de 2019 <http://agenciasanluis.com/notas/2019/09/25/el-departamento-de-lucha-contra-el-narcotrafico-conmemoro-su-35-aniversario/> [consultada 10/1/2023].

⁸ En la jurisdicción nacional MBS fue el más militarizado, bajo la soberanía de Marina; en San Luis se muestra el contubernio entre militares y civiles.

78; 600 BS SEPAS, 22/2/78), o para mejorar edificios religiosos y escolares privados, entre otros (Decreto 605 GySOP, 20/2/78).

En el periodo del brigadier (R) Capitán se dieron una serie de reestructuraciones institucionales y las sanciones de leyes, decretos y resoluciones provinciales que transformaron la regulación de la sociedad sanluisiense. Por ejemplo, la modificación de la Ley de Trabajo con la finalidad de

(...) corregir excesos y vicios y reconstruir la armonía en el campo laboral a través de las relaciones individuales de trabajo y cesan funciones de los Delegados de Trabajo (...) por constituir un factor de perturbación fueron declarados prescindibles (...) ⁹ (*El Diario de San Luis*, 26/4/1976, p.12).

A finales de julio de 1976, asumió el brigadier (R) Marcilese, quien estaba retirado de las actividades militares. Se había desempeñado anteriormente en la V Brigada Aérea estableciendo vínculos en la provincia¹⁰ y continuó con la finalidad de «reorganizar» las instituciones estatales y sociales.

El gabinete ministerial se perfiló con un esquema de tres líneas. La primera supuso la incorporación de civiles a la planta burocrática; la segunda estableció el predominio de militares de la FA en los rangos ministeriales mayores, y la tercera implicó el retiro de referentes del Ejército del ME y la inclusión de un hombre de la AA. Entonces, el MGyE conservó en un primer momento al vicecomodoro Ferreyra. Luego, el 4 octubre de 1976, asumió el vicecomodoro (R) Dr. Jaunarena, y con él, fueron incorporados los sectores católicos cercanos al Obispado de San Luis (*La Nación*, 15/10/76, p. 26). Este deslizamiento ideológico se reforzó, posteriormente, con la designación del Dr. Bradley, el 18 de febrero de 1977, quien pertenecía a una familia católica puntana de aviadores. En relación con el ME, en primera instancia, continúa el teniente coronel (R) Gómez. Luego, el 21 de junio de 1976, asumió el Dr. Pas-

⁹ El delegado laboral sanluisiense fue Jorge Oscar Arturo Videla.

¹⁰ Como señala Canelo (2016), los gobernadores tenían la función de desarrollar vínculos con «los sectores locales» y parte de esas relaciones se fundaban en una cercanía con los lugares de ejercicios, en esa línea observamos que el brigadier Marcilese estuvo dos veces en la base de Villa Reynolds, la primera en el año 1968 y la segunda entre 1970 y 1971 como asesor de la Junta Interamericana de Defensa.

seru, quien renunció el 30 de julio de 1976 y quedó en el cargo por extensión el Ing. Silva¹¹. Éste se desempeñaba como referente del MOySP. Más adelante, el 10 de agosto de 1977, asumió el capitán de fragata Comelli. En el MOySP se desempeñó el Ing. Silva hasta el 6 de febrero de 1978, y subsiguientemente, ocupó el cargo el Ing. Kall. En el MBS continuó el vicecomodoro (R) Azar y, luego, fue reemplazado por el Ing. Agr. de la Canal, el 20 de septiembre de 1978.

Las políticas desarrolladas por el brigadier (R) Marcilese continuaron con las premisas anteriores: reformas al régimen de previsión social provincial (Ley 3707), cesantías y nombramientos de jueces (*El Diario de San Luis*, 22/5/1976, tapa), y acatamiento a los procedimientos del plano nacional: «rige la pena de muerte en el país» (*El Diario de San Luis*, 25/3/1976, Tapa). Estas medidas agudizaron el desmantelamiento de la idea de ciudadanía propia del Estado de derecho que venía instituyéndose con las medidas represivas.

La estabilidad que adquirió en el cargo el brigadier (R) Marcilese (1976-1981) pone en cuestionamiento la hipótesis de Canelo de que «las crecientes restricciones a las que eran sometidos los gobernadores como consecuencia del avance de la política económica se hicieron evidentes hacia 1977, cuando se produjo una oleada de renunciadas» (Canelo, 2013, p. 6). Presuponemos que esta diferencia entre la nacional y la provincial se debió a la historia económica de San Luis y a las estrategias instauradas en el contexto dictatorial. Aunque, en el ME se observó un recambio de los funcionarios: primero, asumió el Dr. Passera y, luego, el capitán de navío Comelli, marcando el advenimiento de la AA al gabinete provincial. Asimismo, se marca un cambio de directrices económicas, pues el Dr. Passera venía de una línea cercana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y a los supuestos de la Iglesia católica¹². Con la llegada de la AA se estableció el perfil nacionalista de la política económica.

Además, hay que considerar el rol del MBS como maquinaria de asistencia para adquirir el consenso social necesario, a través de los sub-

¹¹ Era tucumano y sobrellevó la situación de un hijo desaparecido, víctima del terrorismo de Estado (22/9/76).

¹² Dr. Passera venía de una línea cercana a la OCDE y a la Iglesia Católica. Córdoba, abogado recibido de la UNC, luego se especializó «siguiendo cursos de filosofía y ciencias políticas en el Instituto de Cultura de la UCA» (Bs. As., 1956), fue ex becario de la UNESCO y OCDE (*El Diario de San Luis*, 22/6/76, pp. 5 y 6).

sidios (Decretos 961-968 BS SEPAS, 21/3/78), las pensiones (Decretos 3393- 3432- 3434 BS SEP, 21/8/78) y las ayudas, gestando un grado alto de gobernabilidad y proximidad con los sectores populares. Del mismo modo, estos subsidios se destinaban a los aliados del régimen, entre el «banquete para la Asociación Sanmartiniana de San Luis» (Decreto 676 MB, 22/2/78 y Decreto 2787 GyE SEEyC, 22/8/80), y el dinero destinado a arreglar los edificios eclesiásticos (decretos 2545 y 2582 G 29 y 5 de junio y 1 julio de 1978).

La tercera etapa (1981-1983) se sitúa en un contexto nacional marcado por la crisis económica y política. Esta última estuvo anclada en la falta de un proyecto que le diera un rol orgánico a la institución militar para tomar las decisiones del Estado. Además de los cuestionamientos, nacionales y extranjeros, por las violaciones de los DD. HH., se agudizaron las disputas al interior de las fuerzas militares. Esto trajo como consecuencia el recambio del Gral. Viola por el Gral. Galtieri en menos de nueve meses.

En el plano político sanluisense se consolidó la figura del brigadier (R) Di Risio (6/4/1981 a 10/12/1983). El diseño de su gabinete quedó dominado por la FA y hombres profesionales pertenecientes a familias patricias de San Luis¹³.

En cuanto a los hombres de la FA, los comodores Kern, Laborda y Testa eran todos retirados y compartieron su trayectoria militar en la base Marambio. Los civiles, Dr. Sosa y Dr. Maqueda¹⁴, eran sanluisenses, profesionales del derecho y con proximidad al Obispado de San Luis. En el caso del segundo ya venía cumpliendo funciones en la coyuntura dictatorial, pues había sido designado a partir de 1976 como asesor legal de la Jefatura Central de Policía de la provincia de San Luis.

No se puede dejar de mencionar que en su gestión se continuó la legalización de la burocratización del poder, mediante las modificacio-

¹³ El MGyE fue ocupado por el Dr. Aníbal Eufasio Sosa; el ME, por el comodoro (R) Elvin Roberto Kern mientras que, tras la Guerra de Malvinas, quedó a cargo de la cartera el comodoro (R) Aníbal Alejandro Laborda (4/6/1982). El MOySP lo ejerció el médico comodoro (R) Jorge Testa y, a partir del 2 de noviembre de 1981, lo ocupó el Dr. Carlos Guillermo Maqueda. Por último, el MBS quedó a cargo del Ing. Edi Pablo Petracco.

¹⁴ El Dr. Maqueda se había desempeñado como parte de la comisión fiscalizadora de la empresa estatal El Gigante (Decreto 1329 E TIM, 12/4/78).

nes de los cuerpos jurídicos (Leyes 4182¹⁵ y 4212¹⁶, entre otras). Esta burocratización, si bien se materializa con el brigadier (RE) Di Risio, se venía perfilando al comienzo del régimen dictatorial, al igual que en el plano nacional. En este sentido, como indica Canelo, «La Ley de Ministerios comenzó a ser debatida en mayo de 1977 y entró en estadio recién en julio de 1980. Finalmente, se sancionó su primera Ley de Ministerios en 1981 (2016, p. 59).

En referencia a los civiles que ocuparon la administración pública, en un primer momento, los ministros eran hombres de Buenos Aires, Córdoba, Chaco y Tucumán, quienes tenían una ideología cercana a la Iglesia católica, entre ellos, el Dr. Passeru y el Ing. Silva. Luego, se sucedieron las contrataciones de los doctores Bradley, Sosa y Maqueda, oriundos de San Luis y relacionados con la Iglesia, quienes no provenían de carreras políticas. En este sentido, «la participación de la clase dirigente puntana en los gobiernos provinciales fue prácticamente inexistente y en general eran profesionales sin ligazón con la clase política» (Samper, 2006, p. 105).

Laise y el Terrorismo de Estado

La investigadora Silvia Servetto (2014) señala cómo se dio esa implosión en Argentina a finales de 1960 y principios de los 70 tras las disputas en el terreno doctrinario, lo cual produjo en la Iglesia Católica una fragmentación. En aquel tiempo, había dos iglesias: «una conservadora, integrista, cuyas raíces se remontaban a la época colonial, y otra que no ponía el acento en un Dios trascendental sino en su compromiso con el hombre al entender que ‘Cristo estaba entre nosotros’» (Servetto, 2014, p. 56).

Las dos corrientes exteriorizaron diferentes ecuaciones de poder, discursos y efectos frente al terrorismo de Estado: por un lado, el episcopado católico, cuyos referentes (Adolfo Tórtolo, Juan Carlos Aramburu,

¹⁵ Pertenece al gobierno de facto de Marilese, pero la administración de Di Risio la pone en funcionamiento. Ésta modifica la ley de jubilaciones y pensiones de la provincia de San Luis, extendiendo los años de servicio «cuando acrediten haber prestado treinta años de servicios» (art. 5. Ley 3900/1977).

¹⁶ Modifica la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

Raúl Primatesta) se acercaron ideológicamente a las FF. AA.; y por otro, una resistencia que acompañó al pueblo y luchó por los DD.HH., entre ellos, Enrique Angelelli (asesinado en 1976), Carlos Horacio Ponce de León (asesinado en 1977), y Jorge Novak.

El episcopado de San Luis, por su parte, se alineó con el de Mendoza, específicamente con Monseñor León Kruk, referente del obispado de San Rafael. Quien defendía en sus declaraciones la «teoría de los dos demonios (...) cuando la plaga de los secuestros, robos, matanza, destrucciones, privación de la vida, de la libertad y los bienes a tantos seres humanos, enluta a tantas familias, destruyendo tantos hogares, ¿hay respeto por los derechos humanos?» (AICA, 1056-57, 7/4/77, p. 9). En esta línea, se ubicaron los discursos y práctica de Laise¹⁷.

Con la asunción del obispo Laise, la diócesis desarrolló dos estrategias. La primera, en relación con las visitas políticas y de asesoramiento realizadas a la diócesis de San Luis por parte de referentes eclesíasticos del ámbito nacional pertenecientes a la fracción conservadora de la Iglesia católica. En segundo lugar, la comunión ideológica entre los militares y el Obispado de San Luis, que se materializaba en los nodos discursivos de Laise y en la presencia de este en los actos del régimen dictatorial.

Entre 1972 y 1983 se producen las visitas del provicario castrense Bonamín a los obispos con postulados ideológicos cercanos, o con necesidad de ayuda para los episcopados provinciales. En estos encuentros se «intercambiaban impresiones sobre la realidad política, la situación eclesial y el desempeño de los capellanes» (Lede y Bilbao, 2016, p. 9). En el caso de la provincia de San Luis, el obispo Laise recibió al provicario castrense Bonamín antes del golpe de Estado, entre el 23 y el 25 de agosto de 1975, y después, los días 17 y 18 de octubre de 1976, lo cual permite vislumbrar la concreción de esa coalición militar-eclesiástica.

¹⁷ «Monseñor Laise nació en la ciudad de Buenos Aires el 22 de febrero de 1926; hizo la profesión solemne de los votos religiosos en la Orden Franciscana de los Frailes Menores Capuchinos el 13 de marzo de 1949; fue ordenado sacerdote en la capilla del Colegio Euskal Echea de Llavallol, provincia de Buenos Aires, el 4 de septiembre de 1949 por monseñor Miguel de Andrea, obispo titular de Temnos. El 5 de abril de 1971 el beato papa Pablo VI lo eligió obispo titular de Giomnio y coadjutor con derecho de sucesión de la diócesis de San Luis». Recuperado de <https://www.anred.org/2019/07/25/sotanas-del-terrorismo-de-estado-murio-juan-laise-obispo-de-san-luis/> [consultada 26/11/22].

En la primera visita, el provicario castrense y el obispo Laise bendecían la nueva capilla del Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea (GADA) 141, en la homilía Bonamín exhortó a los soldados «a defender aun a costa de su propia sangre, combatir con amor por la Patria, por amor a Dios»; marcando la necesidad de un futuro combate por la Patria y por Dios (*El Diario de San Luis*, 25/8/1975, p. 13). Mientras que, en la segunda visita, presuponemos, tuvo la finalidad de consolidar el aval y legitimar al terrorismo de Estado sanluiseño, pues se reunieron los referentes eclesiásticos y militares, mientras el Obispado convocaba a la sociedad civil a participar y apoyar la intervención violenta de los militares. En palabras de Laise:

Llamó ‘a colaborar a todos con responsabilidad, como siempre en la obra del bien común, con la autoridad que asume esa misión difícil en la conducción de la misma comunidad de la cual debemos servir (...) en esta nuestra súplica de este día –indicó– pedimos al Señor que ilumine y guíe a quienes han asumido esta heroica y tremenda responsabilidad de reestablecer valores que ayuden precisamente a la felicidad de nuestro pueblo (...). (*El Diario de San Luis*, 25/3/1976, tapa)

Puntualmente, en octubre, las reuniones sociales y privadas del provicario castrense Bonamín y el brigadier Marcilese, en conjunto con el obispo Laise, construyeron un grado mayor de alianza mediante la incorporación de figuras civiles sanluiseñas (ministros) al gobierno dictatorial, seleccionadas bajo los criterios del Obispado, por ejemplo, el vicecomodoro (R) Dr. Julio César Jaunarena. Es pertinente destacar que, en este viaje a San Luis, Bonamín se reunió con los responsables de las asociaciones parroquiales que tenían como finalidad la familia y el matrimonio católico en el marco del Congreso de la Familia. El encuentro se cerró con una disertación del padre Héctor Aguer, titulada «Sobre el divorcismo moderno que procura la destrucción de la familia» (*El Diario de San Luis*, 10/10/76, p. 13).

Estas visitas se fueron extendiendo durante la coyuntura dictatorial. En 1978 monseñor Bonamín asistió al Primer Congreso Catequístico Sanluiseño (del 9 al 14 de octubre), que tenía como ejes: la juventud y la enseñanza (AICA, 1138, 12/10/78, pp. 8 y 9).

En referencia a la segunda estrategia, la comunión y aval discursivo, visualizamos que los militares demostraron la cercanía con la doctrina católica mediante el uso de símbolos característicos del ritual católico

(vírgenes, crucifijos, entre otros) en todas dependencias públicas del gobierno de facto (*El Diario de San Luis*, 28/7/1976, p. 12). Además, el autodenominado «Proceso de Reorganización Nacional» retomó e hizo propios los discursos de la diócesis sanluiseña; circunstancia que se entrevé en cómo el modelo de la familia tradicional y católica se transformó en el epicentro del discurso político instituido por el terrorismo de Estado, reproduciendo la tríada «Dios, Patria y Familia». Esto se observa en la visita de Monseñor Tórtolo a San Luis para disertar en el Primer Congreso Diocesano de Matrimonio y Familia, pues en la entrevista realizada por el *Diario de San Luis* (con posterior publicación en el periódico *La Nación*) el prelado dijo: «Dios asiste a nuestros gobernantes porque Dios está comprometido con la historia y la vida argentina» marcando la alianza militar-eclesiástica (*El Diario de San Luis*, 15/10/76).

Por consiguiente, los símbolos y valores católicos se convierten, junto a los rituales de la fe en cuestión, en coordenadas de esta asociación eclesiástico-militar para diseñar el consenso en el pueblo sanluiseño.

Entonces, los brigadieres retomaron y utilizaron esos sentidos en pro de la legitimidad del dispositivo represivo. En 1977 la provincia se compromete a llevar obsequios a las/los niñas/os que toman la comunión en La Calera, ya que «esos actos, que afianzan la fe religiosa, en este tipo de localidad, [tienen] una repercusión trascendente, a los que no pueden permanecer ajeno el superior gobierno de la provincia (...)» (Decreto 1232 GyE SEG, 29/4/1977).

A modo de síntesis, la alianza entre los brigadieres que ejercían el poder de facto en San Luis y la cúpula eclesiástica, materializada en el accionar de Laise, permitió gestar una articulación entre la tecnología represiva del terrorismo de Estado (el exterminio del otro) y el dispositivo disciplinario y de regulación de los modos de comportamientos instituidos por la Iglesia católica. En este punto, Laise fue una figura crucial para San Luis por su rol en el dispositivo de vigilancia. Cabe destacar que fue acusado de «crímenes de lesa humanidad», aunque no llegó a ser juzgado por sus prácticas, pues se retiró a la sede Papal (Catanzaro Román, 2015).

Además, el Obispado fue un engranaje clave en la producción de propaganda y rituales públicos para el terrorismo de Estado sanluiseño, pues los responsables del montaje de los actos y campañas o comunicaciones del gobierno de facto eran: el GADA 141, la V Brigada Aérea de Villa Mercedes, la Universidad Nacional de San Luis, en conjunto con el

referente designado por el obispado (Decreto 796 GyE SEEyC, 2/3/1978).

También, debemos considerar el trasfondo económico en la relación entre los militares y el Obispado. Entre 1971-1981 se construyeron siete iglesias y se remodelaron diez en 1977 (AICA, 1274, 21/5/81, p. 14). El gobierno dictatorial ayudó a construir la Casa de Encuentro Diocesano en el Volcán (1979), y en 1980 se estableció el primer seminario diocesano «San Miguel Arcángel» (AICA, 1166, 26/4/79, p. 15; AICA, 1209-10, 28/2/80, p. 11). En la misma línea se observó gran cantidad de subsidios para remodelar edificios eclesiásticos (Decreto 2880 GyE SEG, 26/11/76; Decreto 2487 E SH, 5/8/77; Decreto 4708 GyE SEG, 30/12/77; Decreto 789 BS SEPAS, 2/3/78; Decreto 1125 BS SEPAS, 4/4/78) o ayudar a grupos religiosos como la «Liga de Madres de Familia» (Decreto 2995 BS SEPAS, 12/9/77) y el auspicio a cenas para agasajar a las visitas de autoridades eclesiásticas nacionales (Decreto 864 BS SEPAS, 3/3/78).

Conclusiones

A partir de lo analizado, podemos establecer que el dispositivo represivo atravesó tres etapas. La primera, anclada en la persecución ideológica y en prácticas de muerte realizadas bajo el mando del brigadier Barbuy a militantes sociales y agentes de la Administración Pública. La segunda instauró la burocratización del control y la imposición de los postulados organizativos del «Proceso» a la sociedad, a cargo del brigadier (RE) Marcilese. Por último, la tercera etapa consistió en la naturalización e invisibilización de las prácticas represivas y de disciplinamiento por parte del brigadier Mayor (RE) Di Risio.

El obispo Laise mantuvo el predominio del control en la diócesis sanluisense entre 1971 y 2001, instituyendo determinados valores y discursos que, al finalizar el terrorismo de Estado, permanecieron como enclaves autoritarios en la sociedad civil y en las subjetividades juveniles. Estos discursos y valores situaban al regente diocesano en la fracción conservadora de la Iglesia católica (Tórtolo, Primatesta, Aramburu), escenario que implicó la persecución y vigilancia –hasta la aniquilación– de cualquier sector progresista o perteneciente a la teología de la liberación.

Por último, queremos destacar que el prelado fue citado como responsable de crímenes de lesa humanidad, aunque no fue condenado, y culminó sus últimos días en el Vaticano, para evitar comparecer ante la sociedad sanluisense y a la justicia.

Referencias

- Águila, G. (2021). La dictadura, las formas de la represión y los estudios a escala local. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 21(1), e134. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12795/pr.12795.pdf
- Ansaldi, W. y Giordano, V. (2012). «*El orden en sociedades de violencia*» en América Latina. La construcción del orden. T. II. Ed Ariel, Argentina.
- Caimari, L. (2017). *La vida en el archivo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Canelo, P. (2013). El gobierno del Proceso en el nivel provincial: Reclutamiento, rol y carreras políticas de los interventores y gobernadores de la última dictadura militar argentina (1976-1983). *Anuario del Centro de Estudios Históricos «Prof. Carlos A. Segreti»*, 11, 323-341.
- Canelo, P. (2016). La militarización del Estado durante la última dictadura militar argentina: Un estudio de los gabinetes del Poder Ejecutivo Nacional entre 1976 y 1983. *Historia Crítica*, 57-75.
- Foucault, M. (1996). *Genealogía del racismo*. Buenos Aires: Colección Caronte Ensayos.
- Rockwell, E. (2005). La investigación etnográfica realizada en el DIE (1980-1995): enfoques teóricos y ejes temáticos. Documento 54, CINVESTAV, DIE, México.
- Samper, J. (2006). *San Luis entre el atraso y el autoritarismo*. Buenos Aires: Dunken.
- Servetto, S. (2014). Iglesia Católica, golpe militar y retorno a la democracia. En *Clases medias, escuela y religión: socialización de jóvenes en colegios secundarios católicos en Córdoba*. Recuperado de <http://rdu.unc.edu>
- Verbitsky, H. (2023). *Los fantasmas del papa Francisco: historia política de la Iglesia Católica*. Buenos Aires: Editorial Las Cuarenta.

Villatoro, G. (2 de agosto de 2020). «Cierre del seminario en San Rafael: entre las intrigas del episcopado y la reacción del clero». *Los Andes*. Disponible en <https://www.losandes.com.ar/sociedad/cierre-del-seminario-en-san-rafael-entre-las-intrigas-del-episcopado-y-la-reaccion-del-clero/> [consultada 25/11/22].

Fuentes periodísticas

- El Diario de San Luis*, 2 de marzo de 1975.
- El Diario de San Luis*, 21 de abril de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 23 de abril de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 27 de abril de 1976, tapa, p. 13.
- El Diario de San Luis*, 4 de mayo de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 15 de mayo de 1976, tapa, p. 16.
- El Diario de San Luis*, 22 de mayo de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 25 de junio de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 26 de junio de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 24 de julio de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 29 de junio de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 3 de julio de 1976, pp. 8-10.
- El Diario de San Luis*, 11 de junio de 1976, p. 3.
- El Diario de San Luis*, 12 de julio de 1976, tapa.
- El Diario de San Luis*, 17 de marzo de 1976.
- El Diario de San Luis*, 4 de abril de 1976.
- El Diario de San Luis*, 17 de agosto de 1976, p. 3.
- El Diario de San Luis*, 29 de marzo de 1976, p. 5.
- El Diario de San Luis*, 27 de marzo de 1976.
- El Diario de San Luis*, 13 de agosto de 1976, p. 3.
- El Diario de San Luis*, 20 de julio de 1976, p. 2.
- El Diario de San Luis*, 27 de agosto de 1976, p. 4.
- El Diario de San Luis*, 25 de junio de 1976, p. 3.
- El Diario de San Luis*, 9 de abril de 1976, p. 5.
- El Diario de San Luis*, 28 de abril de 1976, p. 3.

El Diario de San Luis, 17 de julio de 1976, p. 3.

El Diario de San Luis, 3 de junio de 1976.

El Diario de San Luis, 3 de julio de 1976, p. 4.

El Diario de San Luis, 20 de julio de 1976, tapa.

El Diario de San Luis, 12 de abril de 1976.

El Diario de San Luis, 25-26 de marzo de 1976.

El Diario de San Luis, 26 de agosto de 1976, pp. 8-9.

El Diario de San Luis, 3 de abril de 1976.

El Diario de San Luis, 24 de marzo de 1976.

El Diario de San Luis, 29 de marzo de 1976.

El Diario de San Luis, 5 de marzo de 1976.

El Diario de San Luis, 17 de marzo de 1976.

El Diario de San Luis, 6 de marzo de 1976.

Fuentes normativas y documentales

AICA (7/4/77). «Declaraciones», 1056-57, p. 9.

AICA (5/5/77). 1061-62, p. 13.

AICA (14/7/77). «La Iglesia en Argentina», 1072-73, p. 23.

AICA (12/10/78). 1138, pp. 8-9

AICA (26/4/79). «Casa de encuentro Diocesano», 1166, p. 15.

AICA (28/2/80). «Creación del Seminario en la Provincia de San Luis», 1209-10, p. 11.

AICA (21/5/81). «San Luis: 10 años de labor del Obispo», 1274, p. 13-14.

Carta del 24/3/76 al Almirante Emilio Eduardo Massera. San Luis.

Decreto 66 de 1976. IM. 31 de marzo de 1976.

Decreto 60 de 1978. BS SEPAS. 12 de enero de 1978.

Decreto 605 de 1978. GySP SOP. 20 de febrero de 1978.

Decreto 600 de 1978. BS SEPAS. 22 de febrero de 1978.

Decreto 2487 de 1977. E SH. 5 de agosto de 1977.

Decreto 2880 de 1977. GyE SEG. 26 de noviembre de 1977. Decreto 1237-1878 de 1977. E TIM. 2-27 de mayo-junio de 1977.

Decreto 2018 de 1977. E SH. 6 de julio de 1977.

Decreto 2134 de 1977. GyE SEG. 13 de julio de 1977.

Decreto 2179 de 1977. GyE. 14 de julio de 1977.

Decreto 2295 de 1977. GyE SEG. 21 de julio de 1977.

Decreto 2444 de 1977. E SH. 1 de agosto de 1977.

Decreto 2487 de 1977. E SH. 5 de agosto de 1977.

Decreto 2668 de 1977. GyE SEEyC. 19 de agosto de 1977.321

El Juicio a las Juntas Militares desde Córdoba: Documentos históricos resguardados en el Archivo Provincial de la Memoria¹

The Trial of the Military Juntas from Córdoba: Historical Documents Preserved in the Provincial Archive of Memory

Victoria Chabrando²

Resumen

El Archivo Provincial de la Memoria tiene dentro de sus objetivos principales preservar la memoria colectiva, garantizar el acceso a la información, facilitar la investigación histórica y la gestión de la información vertida en los documentos vinculados al accionar del terrorismo de Estado y la lucha en defensa de los derechos humanos en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Durante las 17 semanas posteriores al 22 de abril de 1985, 833 personas declararon, 77 de ellas presentaron vivencias ante el Tribunal sobre los horrores vividos en Córdoba. Las experiencias del trauma social atravesado durante la dictadura fueron narradas principalmente por sobrevivientes de centros clandestinos, familiares de víctimas desaparecidas y/o asesinadas. Los testimonios fueron cla-

Abstract

The Provincial Memory Archive's main objectives include preserving collective memory, guaranteeing access to information, facilitating historical research, and managing information contained in documents related to the actions of state terrorism and the struggle to defend human rights in the Province of Córdoba.

During the 17 weeks following April 22, 1985, 833 people testified, 77 of whom presented their experiences before the Tribunal about the horrors they experienced in Córdoba. The experiences of social trauma during the dictatorship were recounted primarily by survivors of clandestine centers and relatives of disappeared and/or murdered victims. Their testimonies were key in undermining the denial of the existence of places of

¹ Recibido: 15/05/2025. Aceptado: 03/06/2025

² Licenciada en Historia (UNC). Integrante en el área de Investigación del Archivo Provincial de la Memoria (Córdoba, Argentina).

Correo electrónico: investigacionapm@gmail.com

ves para socavar la negación de la existencia de lugares de desaparición, tortura y exterminio como fueron las dependencias policiales «Departamento de Informaciones 2», «Unidad Penitenciaria 1», y militares como «La Ribera» y «La Perla».

disappearance, torture, and extermination, such as the police stations «Information Department 2» and «Penitentiary Unit 1,» and military stations such as «La Ribera» and «La Perla.»

Palabras claves: archivo – documentos – centros clandestinos de detención – Córdoba

Keywords: archive – documents – clandestine detention centers – Córdoba

El Juicio a las Juntas Militares en el largo camino hacia la justicia

El 27 de mayo de 2008 en Córdoba comenzó el primer juicio por crímenes de Lesa Humanidad a uno de los máximos responsables de la represión clandestina e ilegal Luciano Benjamín Menéndez³. Este hecho constituyó un hito fundamental en la historia reciente de nuestro país, ya que luego de la anulación de las leyes de Punto Final, Obediencia Debida y los indultos, se concretó la posibilidad de juzgar a responsables de violaciones a los derechos humanos. Sumado a esto, el juicio significó un desafío enorme para integrantes del movimiento de derechos humanos, la agrupación H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad, la Justicia, contra el Olvido y el Silencio) junto a Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas de Córdoba se presentaron como querellantes. En coordinación con organizaciones y referentes de derechos humanos, el recientemente creado Archivo Provincial de la Memoria⁴, se pro-

³ En la causa denominada: «Menéndez I», también conocida como «Bradalis» se juzgó a Luciano B. Menéndez, junto a: Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padován, Ricardo Lardone, Hermes Rodríguez, Jorge Exequiel Acosta, Carlos Alberto Vega, Arturo Gumersindo Centeno, Ricardo Andrés Lujan, César Emilio Anadón, integrantes del grupo de tareas del Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio «La Perla». El juicio se extendió entre el 27 de mayo hasta el 24 de julio del 2008, donde se juzgó la desaparición y asesinato de cuatro personas. <https://espaciosmemoriacordoba.com.ar/juicios-de-lesa-humanidad-en-cordoba/juicio-menendez-i/>

⁴ El Archivo Provincial de la Memoria (APM), fue creado por Ley Provincial de la Memoria 9286 aprobada unánimemente por la Legislatura de Córdoba en marzo de 2006. Por ley quedó establecido su funcionamiento en el ex Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio «Departamento 2 de Informaciones» de la

puso desarrollar estrategias de acompañamiento y visibilización del juicio a través de los aportes a la justicia de documentación, clases públicas, señalizaciones, intervenciones urbanas y otras herramientas comunicacionales⁵. Al calor de un tiempo marcado por el avance de políticas públicas de Memoria y el apoyo en las búsquedas por la Verdad y la Justicia, la sentencia de este juicio impulsó otras investigaciones y la concreción de numerosos procesos judiciales⁶ hasta llegar al inicio de la causa «Menéndez III», más conocida como la Megacausa «La Perla, La Ribera, D2». Con una acumulación de más de 16 expedientes la megacausa fue trascendental en todo el país por la cantidad de víctimas, testigos y represores imputados. Tal como se detalló en el informe elaborado por H.I.J.O.S y Familiares junto al Archivo Provincial de la Memoria, el Espacio para la Memoria «La Perla» y «Campo de la Ribera», este proceso fue fruto de una persistente lucha signada por los esfuerzos para denunciar la planificación del terror, las atrocidades cometidas por el Estado y el padecimiento sufrido por sobrevivientes y familiares durante la última dictadura cívico militar. En este informe, se enfatizan las distintas estrategias en la búsqueda por la verdad sobre las desapariciones forzadas, los asesinatos, los exilios y las exigencias por juicio y castigo a los responsables, siendo un hito fundamental el Juicio a las Juntas Militares en el año 1985.

En este juicio, un tribunal civil se constituyó en el primer instrumento jurídico para probar la responsabilidad de altos mandos militares en la ejecución de un plan sistemático de exterminio bajo una planifica-

Policía de la Provincia de Córdoba-»D2". La peculiaridad de esta institución fue que no contaba con un acervo documental propio, uno de sus principales propósitos fue buscar, rescatar y recopilar documentación. <https://espaciosmemoria.cordoba.com.ar/apm/>

⁵ Dentro de las tantas estrategias comunicacionales destacamos el «Diario de la Memoria», publicado desde el mes de marzo de 2008 hasta diciembre de 2012. Su primera editorial dio a conocer la noticia sobre el primer juicio. <https://apm.gov.ar/sites/default/files/Diario%20de%20la%20memoria%201.pdf>

⁶ La causa denominada «Menéndez II», en 2009 juzgó la responsabilidad de integrantes de las fuerzas de seguridad, contra diez personas. En 2010, la causa «UP1-Gontero», contó con veintitrés condenados por crímenes cometidos contra treinta y ocho personas y en 2012, la causa «Roselli», condenó a tres integrantes del Comando Radioeléctrico de la Policía de Córdoba. Este juicio juzgó el secuestro y asesinato de tres militantes de la Juventud Universitaria Peronista. <https://apm.gov.ar/em/m%C3%A1s-juicios-m%C3%A1s-democracia>

ción centralizada, a través de una lógica de ejecución del terror descentralizada⁷. En este juicio se investigaron numerosos casos con las figuras legales que existían en ese momento: homicidios, tormentos y privación ilegítima de la libertad. Siguiendo las investigaciones de Mariana Tello⁸, nos interesa destacar que el juicio generó la posibilidad de ordenar en el espacio jurídico algunas definiciones en torno a las identidades de las personas que fueron perseguidas, torturadas y desaparecidas por el Estado. En nuestro país, en el plano judicial se posibilitó la exclusión de términos como: «guerra a la subversión», idea utilizada como justificación a la desaparición forzada ya que en el fallo de 1985 se fundamenta la capacidad que tuvieron las Fuerzas Armadas para actuar de manera legal y no a través de la persecución clandestina.

Durante las 17 semanas posteriores al 22 de abril de 1985, 833 personas declararon, 77 de ellas presentaron vivencias ante el Tribunal sobre los horrores vividos en Córdoba. Las experiencias del trauma social atravesado durante la dictadura fueron narradas principalmente por sobrevivientes de centros clandestinos, familiares de víctimas desaparecidas y/o asesinadas, muchos de ellos sin claridad sobre el destino de sus seres queridos, hasta el momento de la declaración. Los testimonios fueron claves para socavar la negación de la existencia de lugares de desaparición, tortura y exterminio como fueron las dependencias policiales «Deparatamento de Informaciones 2», «Unidad Penitenciaria 1», y militares como «La Ribera» y «La Perla» y distintos centros clandestinos en

⁷ En Córdoba, el Área de Legales, Investigación y Comunicación (ALIC) de la agrupación H.I.J.O.S permitió construir herramientas como la base de datos PRESENTES, luego donada al Archivo Provincial de la Memoria, para la sistematización de datos elaborados en los años de resistencia a la dictadura por los organismos de derechos humanos referidos al accionar del aparato represivo del Estado, los lugares de cautiverio, la identidad de las víctimas, los responsables. También, numerosos análisis historiográficos dinamizan el conocimiento sobre la historia de la represión, el entramado represivo y sus transformaciones. A nivel nacional destacamos las investigaciones de Gabriela Águila; Marina Franco y para el caso de Córdoba los trabajos de Ana Carol Solís.

⁸ Tello, Mariana. (2017). «Disculpe, señor juez... ¿Me permite decir unas palabras?» Identidades, performances jurídicas y drama social en los testimonios de sobrevivientes en la Megacausa La Perla, Córdoba (Argentina). Papeles del CEIC. *International Journal on Collective Identity Research*, vol. 2017/1, papel 167, CEIC (Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva), UPV/EHU Press, <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.17021>

todo el país, al mismo tiempo debieron hacerlo en un contexto que habilitaba la estigmatización social, ya que con el decreto 157/83 firmado por el presidente Alfonsín y sus principales ministros, se persiguió jurídicamente a militantes políticos y se dio sustento institucional a lo que conocemos como «la teoría de los dos demonios», aunque siguiendo a Ana Carol Solis, podemos afirmar que los conceptos como «lucha anti-subversiva» o «guerra sucia», formaron parte de un debate público y mediático, amplificando la conocida «teoría de los dos demonios», trazada ya antes del 24 de marzo de 1976⁹.

La denominada «causa 13/84» se desarrolló también, en el marco de uno de los grandes aciertos políticos del entonces presidente Raúl Alfonsín, quien desde la convocatoria a sesiones extraordinarias en el Congreso Nacional instó al tratamiento de la Reforma del Código de Justicia Militar, posibilitando de este modo que el juzgamiento de los crímenes por delitos de Lesa Humanidad sean juzgados por la Justicia civil y no queden en manos de la justicia encargada sólo de juzgar el desempeño de funciones militares.

En la construcción de pruebas, la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas - CONADEP, durante los últimos meses de 1983 y la posterior creación de la Delegación Córdoba en febrero de 1984, dinamizó un trabajo en esta provincia para la sistematización de gran cantidad de información a través de testimonios, trabajos en archivo y fotográficos¹⁰. Del mismo modo, el informe NUNCA MAS, elaborado por CONADEP, fue un aporte sustancial como base probatoria para enjuiciar a los responsables de las fuerzas armadas que habían actuado entre 1976-1983. Tal fue la magnitud del aporte, que el presidente de la CONADEP Córdoba, el arquitecto Luis Rébora quien a la sazón había sido dirigente del Partido Demócrata Progresista y candidato a intendente de la ciudad en 1983 por la Alianza Democrática Socialista- fue convocado a dar testimonio por su trabajo en esa delegación

⁹ Solis, Ana Carol. (2023). «La cuestión de los derechos humanos. De la posdictadura a la democracia excluyente en Córdoba», Editorial de la Universidad Nacional de General Sarmiento. pp. 71.

¹⁰ El libro de Mónica Ambort: «Si te dicen que no es cierto». Memorias de la CONADEP Delegación Córdoba, editado en el año 2024, a 40 años de la presentación del informe CONADEP, reúne valiosas entrevistas a integrantes de la delegación local, acompañadas de una anexo con fotos y recortes de diarios de la época.

durante el juicio. El trabajo de la CONADEP en Córdoba y a lo largo de todo el país, sumado a los testimonios presentados en el Juicio se constituyeron en pruebas fundamentales para dar a conocer lo ocurrido a través de vivencias hasta el momento no conocidas, auto acalladas y silenciadas.

Una cuestión a destacar como hito en este largo camino hacia la justicia, es que luego de la sentencia del Juicio a las Juntas se conformó en Córdoba la «causa 31-M-87», conocida como «causa Menéndez» o «causa madre», acumulando pruebas que produjeron el avance en los Juicios por la Verdad Histórica, luego de que el movimiento de derechos humanos solicitara con manifestaciones públicas la reapertura de las causas, una vez decretados los indultos que beneficiaron a los responsables en años de gobierno menemista¹¹. En esos años, el amplio movimiento de derechos humanos impulsó exigencias al Estado para que se siga investigando sobre el destino de las personas que habían sufrido la desaparición forzada, lo que permitió a su vez, a los familiares de las víctimas, acumular información y pruebas para condenar a culpables de la dictadura, desencadenando un modo de abordar las búsquedas de justicia con una impronta incansable.

Otro legado del Juicio a las Juntas podemos encontrarlo en el esfuerzo por narrar la experiencia más allá de los estrados judiciales. Además del «Diario de la Memoria», desde el año 2008, en Córdoba se realizó un trabajo colaborativo denominado «El Diario del Juicio», utilizando el mismo nombre del registro gráfico elaborado en 1985, un proyecto que consistió en una publicación digital coordinada por H.I.J.O.S. Córdoba con la colaboración del Archivo Provincial de la Memoria y por periodistas independientes, donde se analizaron las audiencias de los distintos procesos judiciales de esta provincia.

En síntesis, con sus limitaciones, podemos decir que hasta el día de hoy, el Juicio a la Juntas, sumado al informe NUNCA MÁS y su impacto social, posibilitaron expandir socialmente la verdad sobre lo ocurrido en dictadura, formando equipos especializados para la investigación de estos casos no sólo en el ámbito jurídico sino también de las Ciencias Sociales y Humanas, poniendo énfasis en la importancia del entrecruzamiento de documentos, denuncias y estudios de expertos, sien-

¹¹ Puttini, M. Paula. (2023). H.I.J.O.S. y el inicio de los juicios de crímenes de lesa humanidad en Córdoba, Argentina Revista Pelicano Vol. 9(2023)ISSN 2469-0775, Universidad Católica de Córdoba. pp. 47.

do insumos fundamentales en posteriores juicios, en propuestas educativas, trabajos cotidianos de memoria y en procesos reparatorios.

Preservar, expandir y garantizar el derecho a saber

El Archivo Provincial de la Memoria (APM), tiene dentro de sus objetivos principales preservar la memoria colectiva, garantizar el acceso a la información, facilitar la investigación histórica y la gestión de la información vertida en los documentos vinculados al accionar del terrorismo de Estado y la lucha en defensa de los derechos humanos en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Entendido como herramienta para la conquista de derechos, el Archivo hoy ubicado en lo que antes fue el Departamento de Informaciones de la Policía de Córdoba «D2», tiene la obligación por ley de pesquisar, ordenar y hacer accesible un conjunto de fuentes orales, audiovisuales y escritas producidas por el Estado en los años de las décadas de 1960 y 1970, del mismo modo que tiene el deber de conservar la documentación producida en el marco de la lucha por la defensa de los Derechos Humanos de esas décadas, priorizando las experiencias y las memorias de la historia reciente. Sumado a esto, el Archivo Provincial de la Memoria también es un Sitio de Memoria, donde se aborda desde la Pedagogía de la Memoria, las huellas de ese pasado y las luchas contra la impunidad.

Dentro de los lineamientos de trabajo que incluyen la búsqueda, recuperación, sistematización, análisis y difusión de los fondos documentales, el APM desde sus inicios aporta pruebas e información a la Justicia, lleva adelante la búsqueda de datos solicitados por particulares, organizaciones e instituciones que puedan servir como evidencia en los juicios, entre muchos otros usos. Paralelamente, trabaja en la profundización de las historias de vidas de las identidades perseguidas por la dictadura, del mismo modo que establece convenios y dinámicas de intercambio inter institucionales que permiten garantizar el derecho de acceso a la información y la investigación de este período en particular. En casi veinte años de trabajo ininterrumpido, el APM pesqu coastó y sistematizó una serie de fondos documentales vinculados directamente con el proceso judicial de 1985.

Se encuentran disponibles para la consulta filmaciones de las audiencias del Juicio a la Juntas donde se presentaron testimonios sobre lo ocurrido en Córdoba y las filmaciones de todos los juicios por delitos de

lesa humanidad que se desarrollaron en Córdoba desde 2008 hasta la actualidad, del mismo modo, las versiones taquigráficas de los debates del juicio «Menéndez III» y otra documentación relevante y asociada. Se puede consultar la copia digital de más de mil doscientos legajos correspondientes a denuncias realizadas ante la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (CONADEP) sobre víctimas del terrorismo de Estado que tenían alguna relación con Córdoba por su nacimiento, residencia, secuestro, desaparición o asesinato; las distintas colecciones de entrevistas de historia oral, donde es posible analizar las múltiples memorias de la represión en Córdoba: de los familiares de personas detenidas y desaparecidas, del Movimiento Obrero, de hijos e hijas de detenidos y desaparecidos, del exilio e insilio, disidencias sexuales; a miembros de la CONADEP. También es accesible la documentación referida a las personas que declararon en el Juicio a las Juntas a partir del análisis de sus carpetas personales. Cada carpeta contiene información particular en documentos producidos por las fuerzas represivas. Otros materiales que conforman el acervo del APM y pueden ser consultadas son las colecciones personales, donaciones específicas que sobrevivientes, ex presos por razones políticas y familiares ingresan al Archivo. En este apartado, destacamos la donación de la familia de Luis Rébora, quien resguardó noticias y apuntes sobre su trabajo como presidente de CONADEP Córdoba.

Respecto a la documentación producida por las fuerzas de seguridad, se encuentra el Fondo de la Policía de Córdoba, con la serie «Registro de Extremistas», elaborado entre los años 1964-1978, donde se consigna en orden alfabético y cronológico a personas detenidas y fotografiadas durante ese período y las series documentales referidas a cada seccional, unidades regionales, distintas brigadas y series prontuariales de la Policía de la Provincia. Por su parte, el Fondo de la Policía Federal, contiene las series «Legajos de Identidad», con más de cuatro mil carpetas confeccionadas por dicha fuerza con fechas límite que van desde el año 1961 hasta 1996, la serie de memorandos informativos temáticos, con más de 44.540 folios desde 1974 hasta 1982, la serie de carpetas temáticas, fichas personales, y el fondo de la SIDE, con serie documentales que dan cuenta de la persecución a militantes políticos, incluso antes del levantamiento policial y la destitución al gobernador constitucional Ricardo Obregón Cano en 1974. Además, el Archivo cuenta, entre otros, con el fondo de la Morgue judicial, el libro de entradas del Servicio Penitenciario, los expedientes ingresados desde 1966 hasta 1985 en

el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, documentos que permiten explorar y responder diversas preguntas de investigación. Además del trabajo documental e histórico, el APM realiza esfuerzos para la convergencia de memorias en clave presente a través de homenajes y actividades conmemorativas. En este caso, en el año 2015 en conmemoración por los 30 años de la lectura de sentencia del Juicio a las Juntas, junto con el «Espacio La Perla» y «Campo de La Ribera», se realizó la jornada «Palabras imprescriptibles», actividad en la que se hizo entrega de una copia del testimonio a personas testigos de ese juicio y se elaboró un video público con imágenes del momento en que sostuvieron con su cuerpo y su propia vida las luchas por Justicia en Argentina.

El Juicio a las Juntas Militares representa una de las grandes conquistas de la democracia en nuestro país no sólo por sus aportes a las luchas por Memoria, Verdad y Justicia, sino también en la construcción colectiva para la promoción de derechos desde el aprendizaje que supone el sostenimiento recíproco de alianzas entre el movimiento de derechos humanos, distintos espacios de la sociedad civil y el Estado. En la actualidad, los archivos de memoria se constituyen en herramientas fundamentales para la conquista del derecho a saber y recrear nuevas preguntas sobre el NUNCA MÁS.

Referencias bibliográficas:

- Águila, G. (2023). *Historia de la dictadura militar en Argentina. 1976–1983*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Ambort, M. (2024). «*Si te dicen que no es cierto*». *Memorias de la CONADEP Delegación Córdoba*. Córdoba: Editorial de la Unión Obrera Gráfica Cordobesa.
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Franco, M. (2012). *Un enemigo para la nación: Orden interno, violencia y «subversión», 1973–1976*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Puttini, M. P. (2023). H.I.J.O.S. y el inicio de los juicios de crímenes de lesa humanidad en Córdoba, Argentina. *Revista Pelicano*, 9. Universidad Católica de Córdoba.
- Solís, A. C. (2023). *La cuestión de los derechos humanos: De la posdictadu-*

ra a la democracia excluyente en Córdoba. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Tello, M. (2017). «Disculpe, señor juez... ¿Me permite decir unas palabras?» Identidades, performances jurídicas y drama social en los testimonios de sobrevivientes en la Megacausa La Perla, Córdoba (Argentina). *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, 2017(1), Papel 167. <https://doi.org/10.1387/pceic.17021>

Producciones escritas y audiovisuales:

Diario de la Memoria. (2008). Publicación de la Comisión y Archivo Provincial de la Memoria. Año 1, N° 1 y 2
<https://apm.gov.ar/sites/default/files/Diario%20de%20la%20memoria%201.pdf>
<https://apm.gov.ar/sites/default/files/Diario%20de%20la%20Memoria%202.pdf>

Diario del Juicio (2008). Publicación coordinada por H.I.J.O.S Córdoba
<https://apm.gov.ar/em/men%C3%A9ndez-i-10-a%C3%B1os-de-justicia-1%C2%B0-juicio-de-lesa-humanidad-en-c%C3%B3rdoba>

Informe Megacausa. (2012). Publicación coordinada por H.I.J.O.S Córdoba, Familiares, Comisión y Archivo Provincial de la Memoria, Espacio para la Memoria La Perla, Espacio Campo de la Ribera.
<https://apm.gov.ar/sites/default/files/InformeMegacausaLaPerla.pdf>

El camino de la justicia. (2008). Documental realizado por Bonaparte Cine, H.I.J.O.S. Regional Córdoba, Archivo Provincial de la Memoria, SRT-UNC.
<https://www.youtube.com/watch?v=wi7LSzQQTRc>

Palabras imprescriptibles. (2015). Reconocimiento a quienes testimoniaron en el Juicio a las Juntas Militares en 1985.
<https://apm.gov.ar/em/palabras-imprescriptibles-30-a%C3%B1os-del-juicio-las-juntas-militares>

Fuentes mencionadas resguardadas:

Archivo «Emilia Villares de D'Ambra»- Archivo Provincial de la Memoria. <https://apm.gov.ar/archivosdelarepresion/>

Crímenes Internacionales y Justicia Transicional: Desafíos Legales en el Caso Colombiano¹

International Crimes and Transitional Justice: Legal Challenges in the Colombian Case

Patricia Helena Calero Pardo²

Resumen

Este artículo analiza las tensiones jurídicas y constitucionales derivadas de la judicialización interna de crímenes de guerra y de lesa humanidad en los procesos de justicia transicional en Colombia. A partir de un estudio detallado de la jurisprudencia del proceso de Justicia y Paz, se examina cómo la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el bloque de constitucionalidad para incorporar disposiciones del derecho penal internacional, lo cual ha implicado, en ocasiones, una expansión del principio de legalidad más allá de sus límites tradicionales. El estudio cuestiona si estas interpretaciones garantizan la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los procesados, especialmente cuando los crímenes no estaban claramente tipificados en la legislación nacional al momento de su comisión.

En contraste, se ofrece un análisis comple-

Abstract

This article analyzes the legal and constitutional tensions surrounding the domestic prosecution of war crimes and crimes against humanity within Colombia's transitional justice processes. Through a detailed examination of jurisprudence from the Justice and Peace process, it explores how the Colombian Supreme Court has interpreted the block of constitutionality to incorporate provisions of international criminal law—at times expanding the principle of legality beyond its traditional limits. In contrast, it offers a complementary analysis of how the Special Jurisdiction for Peace (JEP) has integrated international norms within a more systematic constitutional framework. The comparison reveals the evolving relationship between domestic and international law in transitional contexts and raises key questions about the legitimate scope of judicial

¹Recibido: 15/05/2025 Aceptado: 20/06/2025.

²Profesora Investigadora Facultad de Derecho UNICIENCIA. Coordinadora Observatorio Derechos Humanos y Paz UNICIENCIA. Bucaramanga - Colombia phcaleropardo@unicienciabga.edu.co

mentario del tratamiento que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como modelo actual de justicia transicional en el país, ha dado a la incorporación de normas internacionales dentro de un marco constitucional más sistemático. La comparación permite observar la evolución en la relación entre el derecho interno y el internacional en contextos de transición, y plantea interrogantes clave sobre el alcance legítimo de la actividad judicial en la persecución de crímenes internacionales.

Palabras claves: *Justicia transicional - Crímenes internacionales - Principio de legalidad - Bloque de constitucionalidad - JEP*

activity in the prosecution of international crimes.

Keywords: *Transitional justice - International crimes - Principle of legality - Block of constitutionality - JEP*

Introducción

Colombia ha sido uno de los países latinoamericanos con mayores desarrollos institucionales en materia de justicia transicional, en su esfuerzo por enfrentar décadas de conflicto armado interno y graves violaciones a los derechos humanos. En este contexto, se han implementado dos modelos judiciales diferenciados pero interrelacionados: el proceso de Justicia y Paz, establecido por la Ley 975 de 2005, y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creada mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 como parte del Acuerdo Final entre el Estado y las FARC-EP.

Ambos mecanismos han enfrentado un reto central: la incorporación y aplicación del Derecho Penal Internacional (DPI) en el juzgamiento de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Esta tarea ha reavivado el debate sobre la validez de utilizar normas internacionales como fuente directa del derecho penal interno, especialmente mediante el uso del bloque de constitucionalidad y su relación con el principio de legalidad.

En el proceso de Justicia y Paz, la Corte Suprema de Justicia adoptó posiciones oscilantes respecto a la posibilidad de calificar conductas como crímenes internacionales sin que estos estuvieran plenamente tipificados en el ordenamiento jurídico interno. En varios pronunciamientos, como el Auto 31539 de 2009 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal), la Corte argumentó que el principio de legalidad puede interpretarse conforme a normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario que hacen parte del bloque de cons-

titucionalidad, como lo establece el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia. Sin embargo, esta postura ha sido cuestionada por expandir la función del bloque más allá de su uso como herramienta hermenéutica, permitiendo imputaciones penales que no siempre respetan la reserva legal estricta (Calderón, 2021; Mejía, 2012).

En contraste, la Jurisdicción Especial para la Paz ha sido concebida desde su origen como un tribunal que aplica de manera integrada el DPI y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-080 de 2018, validó esta incorporación al señalar que la JEP está facultada para interpretar y aplicar normas internacionales que sean vinculantes para el Estado colombiano, incluso si no están plenamente desarrolladas en la legislación penal interna, siempre que se respete el contenido esencial del principio de legalidad (Corte Constitucional, 2018).

Esta diferencia plantea un problema jurídico fundamental: ¿puede el Estado colombiano, en nombre de la justicia transicional y el cumplimiento de obligaciones internacionales, flexibilizar el principio de legalidad para imputar crímenes internacionales? ¿Qué límites impone el derecho constitucional interno a esta apertura? El análisis comparado entre Justicia y Paz y la JEP permite identificar no solo las variaciones normativas y jurisprudenciales, sino también los riesgos de inseguridad jurídica cuando se emplea el bloque de constitucionalidad como mecanismo directo de tipificación penal.

Este artículo aborda estas tensiones desde una mirada crítica y constitucional, mediante un estudio cualitativo y jurisprudencial, de Justicia y Paz, y un análisis del enfoque normativo adoptado por la JEP. A partir de ello, se busca aportar al debate global sobre cómo los Estados pueden armonizar su derecho penal interno con las exigencias del derecho penal internacional en escenarios de justicia transicional, sin comprometer las garantías fundamentales del debido proceso y el principio de legalidad.

Metodología

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo, jurídico-interpretativo, orientado al análisis crítico de la jurisprudencia y el marco normativo aplicable a la justicia transicional en Colombia. El objetivo fue examinar cómo los tribunales nacionales han incorporado normas del Derecho Penal

Internacional (DPI) mediante el uso del bloque de constitucionalidad, y de qué manera esta práctica ha incidido en el principio de legalidad penal en dos contextos específicos: el proceso de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La técnica principal empleada fue el análisis documental de tipo doctrinal y jurisprudencial. Se seleccionaron sentencias y autos relevantes de la Corte Suprema de Justicia (2006–2019) en el marco de Justicia y Paz, así como pronunciamientos clave de la JEP, especialmente en el Caso 01, relacionado con toma de rehenes y privaciones graves de la libertad. Las decisiones analizadas se eligieron con base en su contenido explícito sobre el uso del bloque de constitucionalidad, la legalidad penal y la calificación de crímenes internacionales.

El trabajo se complementó con la revisión de fuentes normativas nacionales e internacionales —como la Constitución Política, la Ley 975 de 2005, el Acto Legislativo 01 de 2017, el Estatuto de Roma y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—, así como con literatura académica especializada en derecho constitucional, derecho penal internacional y justicia transicional.

Finalmente, se aplicó una estrategia comparativa para contrastar los enfoques normativos y jurisprudenciales de ambos procesos transicionales. Esta perspectiva permitió identificar patrones, rupturas y desarrollos en la aplicación del derecho internacional, así como evaluar sus implicaciones en la configuración del principio de legalidad en contextos jurídicos híbridos.

Resultados

Este estudio presenta una selección de hallazgos derivados del análisis de decisiones judiciales emitidas en el marco del proceso de Justicia y Paz, con especial atención a las sentencias y autos de la Corte Suprema de Justicia en relación con la calificación jurídica –tipificación– de crímenes internacionales y el uso del bloque de constitucionalidad como fundamento normativo para su aplicación. Si bien el estudio comprende un examen más amplio de la jurisprudencia existente, en los apartados que siguen se destacan únicamente los aspectos más representativos, esto es, aquellos que expresan con mayor claridad las tensiones jurídicas y constitucionales identificadas. La exposición se organiza en tres apartados que abordan las dimensiones centrales del problema, seguidos por un

cuarto apartado complementario que examina el tratamiento diferencial que ha dado la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a estas mismas cuestiones.

Bloque de constitucionalidad como fuente material en la imputación de crímenes internacionales en Justicia y Paz

En este primer eje se identificó que la Corte Suprema de Justicia, en el marco del proceso de Justicia y Paz, incorporó progresivamente el bloque de constitucionalidad como base interpretativa para calificar ciertos crímenes como de guerra o de lesa humanidad, con base en normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Si bien inicialmente este recurso fue empleado con fines hermenéuticos, en decisiones posteriores la Corte comenzó a utilizarlo para dar contenido penal a conductas no previstas de forma expresa en la legislación interna al momento de su comisión. Esto representó un giro sustancial en la comprensión del principio de legalidad, ya que permitió que normas internacionales —algunas de carácter general o programático— incidieran directamente en la tipificación penal y en la calificación de conductas como crímenes internacionales.

El hallazgo principal en este capítulo es la falta de uniformidad en los criterios empleados por la Corte para justificar esta expansión del bloque de constitucionalidad, lo cual generó tensiones normativas y riesgos de inseguridad jurídica.

Teniendo en cuenta la constitucionalización del Derecho Penal, el análisis se centra en los argumentos presentados por la corte Constitucional en los cuales se fundamenta la incorporación de tipologías de derecho penal internacional en las decisiones del proceso penal transitorio.

La incorporación del Estatuto de Roma al ordenamiento jurídico colombiano se formalizó mediante la Ley 742 de 2002, acompañada por una reforma constitucional destinada a ajustar disposiciones que, como la admisión de la cadena perpetua (Estatuto de Roma, art. 77.1, lit. b)), resultaban incompatibles con principios constitucionales, como la prohibición de penas perpetuas consagrada en el artículo 34 de la Constitución Política.

Posteriormente, la Corte Constitucional examinó la constitucionalidad del tratado y de su ley aprobatoria en la Sentencia C-548 de

2002. Años más tarde, en la Sentencia C-488 de 2009, realizó consideraciones relevantes sobre la jerarquía de los tratados de derecho penal internacional en Colombia, especialmente del Estatuto de Roma. De esas decisiones se desprende que:

«(...) la Corte Constitucional no ha afirmado que todo el Estatuto de Roma de la CPI haga parte del bloque de constitucionalidad, ni que sus disposiciones se apliquen de manera automática en el orden interno colombiano, por cuanto 1) la incorporación de disposiciones del Estatuto al bloque de constitucionalidad se realiza ‘caso por caso’; y 2) el instrumento internacional consagra determinados ‘tratamientos diferentes’, los cuales sólo serán aplicados en el ámbito de la CPI, mas no en Colombia» (Ramelli, 2011, p. 37).

Bajo este marco, la Corte Suprema de Justicia, en el contexto del proceso penal especial de Justicia y Paz, se ha pronunciado sobre la posibilidad de investigar y juzgar en Colombia a personas por la presunta comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad, aunque sus posiciones han sido variables. Un primer pronunciamiento se produjo en el caso de Wilson Salazar Carrascal, alias «El Loro», resuelto mediante Auto 31539. En dicha providencia, la Corte decidió declarar la nulidad de lo actuado desde la formulación de cargos, por ausencia del delito de concierto para delinquir, considerado esencial en el marco del proceso transicional.

En sus consideraciones, la Corte señaló que la valoración jurídica de los hechos en estos procesos no puede limitarse a la tipicidad interna, sino que debe atender también al bloque de constitucionalidad y a los postulados del derecho internacional y del derecho internacional humanitario. Para ello invocó el principio de legalidad del artículo 29 de la Constitución, y su correlato en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968), subrayando:

«1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. (...) 2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional».

Con base en esta disposición, la Corte se alineó con una concepción extendida del principio de legalidad, según la cual resulta suficiente

que la conducta contraría normas nacionales, internacionales o principios generales del derecho internacional para que sea penalmente reprochable.

Aunque la Corte no desarrolló a profundidad las consecuencias de esta posición, pueden identificarse varios efectos jurídicos significativos: i) se habilita la imputación y condena por delitos no tipificados internamente al momento de su comisión; ii) se amplía la función del bloque de constitucionalidad al punto de permitir la creación de tipos penales; y iii) se relativiza la exigencia de que las normas penales estén acompañadas de una pena determinada, bastando con que incluyan una prohibición expresa.

Esta interpretación ha sido cuestionada desde la teoría del garantismo penal, en particular desde la formulación de Luigi Ferrajoli, quien plantea una concepción estricta del principio de legalidad, en la que deben confluir todas las garantías penales (*nulla lex poenalis sine necessitate, sine iniuria, sine actione, sine culpa, sine iudicio, sine accusatione, sine probatione, sine defensione*) (Ferrajoli, 1995, p. 284).

La Corte Constitucional ha expresado en diversas decisiones que el principio de legalidad penal comprende múltiples dimensiones: la exigencia de ley previa, de tipicidad estricta, de determinación legal de la pena, de juez natural y de juicio legal. En este sentido, el fallo de la Corte Suprema en el caso «El Loro» representa una tensión entre la legalidad formal y la obligación de perseguir graves violaciones a los derechos humanos.

En un segundo caso en el cual la Corte Suprema de Justicia abordó el tema de la imputación de crímenes internacionales, fue el auto 40.559 proferido en la causa contra Gian Carlo Gutiérrez, alias «Carlos» o «El Tuerto», en el que conoció de la decisión mediante la cual la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió legalizar los cargos formulados por la Fiscalía en contra del postulado.

Los recurrentes, en particular, los representantes de víctimas, arguyeron que no compartían la adecuación típica de algunos delitos que habían sido considerados crímenes de guerra, por cuanto, a su modo de ver, los crímenes cometidos por el postulado «(...) no se cometieron en el marco de operativos militares desarrollados por la estructura paramilitar, no se cometieron en el marco de atacar a una supuesta parte atacante (...) sino que se ejecutó como parte de un ataque generalizado, de un ataque sistemático, (...) y por tanto deben ser calificados como crímenes de lesa humanidad».

Así, la Sala encuentra que uno de los problemas jurídicos a resolver en el caso, es hallar la naturaleza de los delitos cometidos por los grupos armados al margen de la ley.

En la decisión judicial se calificaron ciertas conductas paramilitares como crímenes de lesa humanidad, apelando directamente al Estatuto de Roma como fuente normativa a través del bloque de constitucionalidad. En este caso, la Corte Suprema validó la imputación de hechos como desplazamiento forzado, tortura y desapariciones como delitos de lesa humanidad, sin que existiera al momento de los hechos una tipificación precisa en el Código Penal colombiano. El análisis muestra cómo esta decisión refuerza una línea jurisprudencial que asume que las normas del derecho internacional pueden operar como fuente sustancial de derecho penal, aunque no hayan sido expresamente incorporadas mediante ley previa. El apartado destaca la complejidad jurídica que esto genera, en tanto se difuminan los límites entre la interpretación de la ley penal y su creación judicial, afectando los principios de taxatividad y previsibilidad propios de un sistema garantista.

Aunque la decisión puede valorarse como una apuesta por privilegiar la justicia material y los derechos de las víctimas, también resulta problemática desde la perspectiva de las garantías penales, al asumir una lectura amplia del bloque de constitucionalidad que desborda sus límites funcionales y altera el equilibrio entre derecho nacional e internacional. En síntesis, la Corte Suprema utilizó el bloque de constitucionalidad como una herramienta para extender el alcance del derecho penal en un contexto transicional, pero lo hizo sin desarrollar una teoría sistemática ni delimitar claramente los límites de dicha extensión.

La creación de tipos penales por vía jurisprudencial y el uso extensivo del bloque de constitucionalidad

Se observa que, en el proceso especial transicional de Justicia y Paz, en algunos fallos, la Corte Suprema de Justicia fue más allá del uso interpretativo del bloque de constitucionalidad, incurriendo en la creación implícita de tipos penales a partir de normas internacionales. Tal es el caso de sentencias en las que se imputaron crímenes de lesa humanidad por desplazamiento forzado o desaparición forzada, sin una codificación interna expresa al momento de los hechos.

No siempre se reconoce con claridad que el Derecho nacional constituye la fuente principal de regulación y protección jurídica dentro del orden interno, mientras que el Derecho Internacional actúa de manera complementaria o subsidiaria. Es únicamente en casos donde el Estado demuestra negligencia, ausencia de voluntad política o incapacidad estructural para dar una respuesta efectiva a determinadas situaciones — como la investigación y sanción de crímenes graves— que el Derecho Internacional puede intervenir para suplir las deficiencias del sistema jurídico interno. En el mismo sentido, debe señalarse que la única vía legítima para aplicar una norma de naturaleza penal, en sentido estricto, es su incorporación expresa al ordenamiento jurídico interno mediante una tipificación clara y previa. Esto implica respetar plenamente las garantías procesales del imputado, en especial el principio de legalidad. El hecho de que una norma tenga origen internacional no implica la pérdida de su jerarquía constitucional una vez incorporada válidamente al derecho interno. No debe perderse de vista que todo el ordenamiento jurídico nacional —incluidas las normas internacionales que se integran a través del bloque de constitucionalidad— debe interpretarse en armonía con los principios y valores consagrados en la Constitución Política.

Siguiendo esta línea argumentativa, durante el debate legislativo adelantado en la Cámara de Representantes, algunos congresistas sostuvieron que era necesario incorporar al ordenamiento jurídico interno los delitos de lesa humanidad, como expresión del deber de cooperación del Estado colombiano en la lucha contra conductas particularmente graves y reprochables para la comunidad internacional (Proyecto de Ley No. 142 de 1998, p. 3).

Dentro de los argumentos expuestos durante los debates legislativos en el Senado y la Cámara de Representantes sobre la tipificación de los delitos de lesa humanidad, se destacó la preocupación de algunos sectores por la complejidad probatoria que implica este tipo penal, especialmente en el contexto colombiano. Según la interpretación adoptada por algunos intérpretes del Estatuto de Roma, la expresión «ataque masivo o sistemático» exige que las conductas se enmarquen dentro de una política estatal o de una organización con fines políticos. En ese sentido, se sostuvo que:

«Tal concepción de los crímenes de lesa humanidad resulta de difícil prueba en el caso colombiano y podría conducir a que solo los agen-

tes del Estado sean considerados autores de tales conductas» (Proyecto de Ley No. 142 de 1998, p. 5).

Este argumento fue determinante para que se postergara la inclusión de estos crímenes en el Código Penal, al menos en la forma en que estaban definidos por el derecho internacional. Esta afirmación, sin embargo, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los crímenes de lesa humanidad requieren como elemento contextual la existencia de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil en cumplimiento de una política —ya sea estatal o de una organización—, la jurisprudencia internacional ha reconocido que dicha política no necesita emanar exclusivamente del Estado. Puede originarse también en el actuar de grupos armados organizados al margen de la legalidad, siempre que cuenten con un grado de organización, estructura y capacidad de control territorial equiparable, en cierta medida, al poder coercitivo del Estado. Lo determinante no es la legalidad formal de la organización, sino su capacidad real para ejecutar un patrón sistemático de ataques contra la población civil como parte de una política institucional o de facto (véase, por ejemplo, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Caso Kunarac et al., 2001).

Expuesto lo anterior, no puede sostenerse que la política a la que hace referencia el contexto de los crímenes de lesa humanidad deba ser exclusivamente estatal. Si bien estos delitos incluyen expresamente la posibilidad de que sean cometidos por agentes del Estado, ello no implica que solo puedan ser perpetrados por funcionarios públicos. El derecho penal internacional ha reconocido que actores no estatales —particularmente organizaciones armadas con una estructura de mando y una capacidad operativa comparable a la del Estado— también pueden desplegar políticas que den lugar a ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil. En consecuencia, el proyecto de ley que buscaba incorporar los crímenes de lesa humanidad al Código Penal colombiano no prosperó como se esperaba, debido a interpretaciones restrictivas y conceptualmente erróneas que impidieron la consolidación de un verdadero debate penal, técnico y jurídico sobre una materia de alta relevancia para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano.

Por otro lado, cabe hacer la salvedad de que el ordenamiento jurídico penal colombiano sí contempla actualmente la tipificación de algunos crímenes internacionales. El delito de genocidio se encuentra incor-

porado en el artículo 101 del Código Penal (Título I, Delitos contra la Vida y la Integridad Personal), mientras que los crímenes de guerra están regulados en el Título II, Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario (Ley 599 de 2000). No obstante, la ausencia histórica de una regulación sistemática de los crímenes de lesa humanidad ha generado vacíos en la persecución integral de las violaciones más graves al derecho internacional.

En este contexto político y jurídico, resulta indispensable considerar el valor que Colombia ha depositado en los distintos procesos de paz a lo largo de su historia reciente. Lejos de tratarse de un único esfuerzo, el país ha impulsado múltiples negociaciones con diversos actores armados, con resultados disímiles en términos de efectividad y sostenibilidad. Esta constante tensión entre el conflicto armado y el orden jurídico ha situado a Colombia en un dilema estructural: el desafío de conciliar el fin de la guerra con el respeto al Estado de derecho. En este escenario, alcanzar un acuerdo «justo» implica no solo la voluntad política de las partes, sino también un marco jurídico sólido que garantice verdad, justicia y reparación.

Debe reconocerse que la búsqueda de la paz en Colombia ha sido, históricamente, un proceso complejo y lleno de tensiones. En este marco, cada proyecto normativo —especialmente aquellos que pretenden incorporar figuras del Derecho Penal Internacional— debe ser analizado con rigor, considerando no solo su contenido técnico, sino también su pertinencia frente a la realidad política y jurídica del país en el momento de su discusión. La necesidad de matizar y adaptar cada iniciativa legislativa a las condiciones del contexto nacional es clave para garantizar su eficacia normativa y su legitimidad institucional.

En este sentido, no puede pasarse por alto que Colombia se encontraba, en el momento de algunos de estos debates legislativos, inmersa en procesos de negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), específicamente en La Habana, Cuba. Esta coyuntura situó al país bajo la observación constante de la comunidad internacional, incluyendo organismos multilaterales y, particularmente, la Corte Penal Internacional, que ha seguido de cerca los avances y retrocesos en materia de justicia transicional y persecución de crímenes internacionales. La presencia de estos actores ha añadido un componente adicional de exigencia normativa y de vigilancia sobre la forma en que Colombia responde, a través de su legislación, a los compromisos adquiridos frente al Derecho Internacional.

En este contexto, la Corte Penal Internacional (CPI) ha dirigido observaciones y recomendaciones al Estado colombiano, en particular a la Corte Constitucional, en su calidad de órgano encargado de avalar la constitucionalidad del Marco Jurídico para la Paz presentado por el Gobierno nacional. Entre las recomendaciones emitidas por la CPI se destaca la necesidad de asegurar que las personas responsables de crímenes internacionales graves —como los crímenes de guerra y de lesa humanidad— sean sometidas a sanciones jurídico-penales proporcionales a la gravedad de los hechos. Asimismo, la Corte ha enfatizado que, en caso de otorgarse beneficios penales en el marco de acuerdos de paz, estos deben ir acompañados de restricciones efectivas que comprometan a los responsables y que, en ciertos casos, incluyan la prohibición de participación política.

En las comunicaciones oficiales, la CPI advirtió que el desconocimiento de tales estándares podría dar lugar a la activación de su jurisdicción complementaria, en virtud del principio de inacción o falta de voluntad del Estado para juzgar a los máximos responsables. Por ello, resulta imperativo que las autoridades nacionales promuevan fórmulas de interpretación que articulen adecuadamente los procesos de paz con los compromisos asumidos por Colombia como Estado Parte del Estatuto de Roma.

En palabras de Aponte (2005), se requiere interpretar el marco jurídico de la paz «en armonía con los parámetros del Derecho Penal Internacional y de la Corte Penal Internacional, con base en una legislación interna coherente y eficaz que permita dar una respuesta jurídica sólida frente a actos particularmente reprochables desde el punto de vista social» (p. 150).

Así pues, gran parte de la problemática identificada responde al incumplimiento parcial o deficiente por parte del Estado colombiano de los compromisos asumidos en el ámbito del Derecho Internacional, en particular como Estado Parte del Estatuto de Roma. Es importante señalar que los tratados internacionales no requieren, necesariamente, establecer de manera expresa todas las obligaciones específicas que debe asumir el Estado firmante. En el caso del Estatuto, si bien no impone de forma directa la obligación de modificar el ordenamiento jurídico interno, sí se desprende de manera positiva una expectativa clara: los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las conductas que el Estatuto identifica como las más graves y repudiables por la co-

munidad internacional sean adecuadamente tipificadas, perseguidas y sancionadas en el ámbito nacional.

No se trata simplemente de trasladar los tipos penales del Estatuto al derecho interno de forma mecánica o descontextualizada. Por el contrario, la transposición debe respetar la concepción originaria de estas figuras penales, incluyendo sus elementos esenciales y contextuales, que permiten su identificación y aplicación conforme a los estándares internacionales.

Por otra parte, es importante mencionar las tensiones presentes entre el principio de legalidad, la justicia transicional y los derechos de las víctimas. Otra arista del análisis aborda la tensión entre el respeto al principio de legalidad y el deber de garantizar verdad, justicia y reparación a las víctimas. La Corte Suprema, al justificar su uso amplio del bloque de constitucionalidad, argumenta la prevalencia de los derechos de las víctimas, el carácter imprescriptible de los crímenes internacionales y el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano.

No obstante, el análisis de las decisiones evidencia que esta interpretación no fue acompañada por un desarrollo metodológico robusto que garantizara una ponderación adecuada entre los derechos en juego. El resultado fue una aplicación del derecho internacional penal que, aunque loable en su finalidad, generó incertidumbre sobre los límites de la legalidad penal en Colombia.

La JEP y el bloque de constitucionalidad: hacia una aplicación estructurada del Derecho Penal Internacional

A diferencia del enfoque adoptado por la Corte Suprema de Justicia en el proceso de Justicia y Paz, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha establecido un marco normativo y jurisprudencial más coherente y sistemático para la aplicación del Derecho Penal Internacional (DPI) mediante el bloque de constitucionalidad. Esta diferencia responde a un diseño institucional expresamente concebido para cumplir con los estándares internacionales de justicia transicional, conforme al Acto Legislativo 01 de 2017.

La JEP no ha recurrido a la creación jurisprudencial de tipos penales ni a interpretaciones expansivas sin fundamento normativo explícito. Por el contrario, su labor se ha centrado en aplicar de forma directa y

armonizada normas internacionales —como el Estatuto de Roma, el Derecho Internacional Humanitario y los principios del *ius cogens*— que ya forman parte del bloque de constitucionalidad, y cuya incorporación fue autorizada expresamente por el constituyente derivado.

A diferencia de Justicia y Paz, la JEP no recurre a la creación judicial de tipos penales, sino que interpreta las normas internacionales en conjunto con los principios constitucionales y el mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Una decisión modelo destacada de esta práctica se encuentra en el Auto 019 de 2021 (Caso 01), en el cual la Sala de Reconocimiento de Verdad imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad a antiguos miembros de las FARC-EP por su responsabilidad en la toma de rehenes. La calificación se sustentó en disposiciones internacionales vigentes y conocidas al momento de los hechos, especialmente el artículo 8 del Estatuto de Roma, garantizando así el principio de legalidad, la irretroactividad de la ley penal y el derecho a la defensa (JEP, 2021).

Este modelo ha sido además validado por la Corte Constitucional, que en la Sentencia C-080 de 2018 reafirmó que la JEP puede aplicar el Derecho Penal Internacional siempre que se respeten los parámetros mínimos del debido proceso y la legalidad (Corte Constitucional, 2018). Así, se ha consolidado una práctica jurídica que equilibra de manera razonable la necesidad de sancionar crímenes atroces con la garantía de los derechos fundamentales de los comparecientes.

Desde el enfoque de los derechos de las víctimas, esta tensión no es menor. Su derecho a la verdad, justicia y reparación integral exige que los responsables sean identificados y sancionados conforme a la gravedad de los crímenes. Sin embargo, garantizar este derecho sin afectar el debido proceso y la legalidad impone límites sustanciales. El reto, por tanto, es mantener un balance razonable que evite tanto la impunidad como el debilitamiento de las garantías fundamentales.

En suma, la experiencia de la JEP muestra que es posible avanzar hacia una justicia transicional que respete el principio de legalidad, pero que también demanda una comprensión flexible y contextualizada de dicho principio, adaptada a los fines restaurativos y transformadores propios de los procesos de transición.

Discusión

El análisis comparado entre las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en el marco del proceso de Justicia y Paz y el modelo normativo adoptado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) permite identificar dos aproximaciones divergentes al uso del bloque de constitucionalidad en contextos de justicia transicional. En los casos analizados de Justicia y Paz, la Corte Suprema adoptó una lectura funcional y expansiva del bloque, utilizándolo no solo como herramienta interpretativa, sino como base normativa sustancial para la imputación de crímenes internacionales, aun cuando no existía una tipificación expresa en la legislación penal colombiana al momento de los hechos.

Este enfoque, aunque respondía a la necesidad legítima de combatir la impunidad frente a crímenes atroces, generó tensiones profundas con el principio de legalidad penal, particularmente en su dimensión de taxatividad, previsibilidad y reserva de ley (Ferrajoli, 1995; Mejía, 2012). La Corte sostuvo que la incorporación de normas internacionales a través del bloque de constitucionalidad permitía la imputación penal directa, sin que medie una norma interna específica, una interpretación que ha sido objeto de controversia doctrinal y que plantea riesgos de inseguridad jurídica para los comparecientes (Uprimny, 2001; Ambos, 2014).

En contraposición, la JEP ha logrado desarrollar una arquitectura normativa más coherente, articulada desde el Acto Legislativo 01 de 2017, que autoriza explícitamente la aplicación del Derecho Penal Internacional (DPI) y establece límites claros para su integración con el derecho interno. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-080 de 2018, confirmó que la aplicación del DPI por parte de la JEP debía realizarse con pleno respeto al principio de legalidad, la no retroactividad y el debido proceso. Casos como el Auto 019 de 2021 evidencian que esta jurisdicción ha aplicado el bloque de constitucionalidad con criterios de racionalidad normativa, integrando estándares internacionales vigentes al momento de los hechos y reconocidos por los actores involucrados.

Sin embargo, este modelo no debe interpretarse como una solución definitiva ni exenta de desafíos. Si bien la JEP ha avanzado en la consolidación de un marco normativo garantista y acorde con los compromisos internacionales de Colombia, persisten interrogantes sobre la legitimidad material de ciertos beneficios penales, la compatibilidad entre verdad y sanción, y la sostenibilidad de su jurisprudencia en el largo plazo. Además, la articulación entre justicia transicional, legalidad penal

y bloque de constitucionalidad sigue siendo un terreno fértil para el debate académico y jurídico.

Por tanto, se recomienda que futuras investigaciones profundicen en al menos tres líneas: i) la comparación entre diferentes experiencias de justicia transicional en América Latina —como los casos de Perú, Guatemala o Argentina— respecto a la incorporación del Derecho Penal Internacional; ii) la revisión crítica del uso del bloque de constitucionalidad como mecanismo de creación normativa en el derecho penal interno; y iii) el análisis del equilibrio entre las obligaciones internacionales del Estado y la protección efectiva de los derechos procesales de los imputados en contextos de transición. Tales estudios permitirían avanzar en la construcción de estándares normativos que sean al mismo tiempo eficaces, legítimos y respetuosos de los principios fundantes del derecho penal democrático.

Conclusiones

El análisis realizado sobre la interpretación y aplicación del bloque de constitucionalidad en los procesos de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), evidencia una evolución sustantiva en la manera en que Colombia ha integrado el Derecho Penal Internacional (DPI) a su sistema jurídico, especialmente en escenarios de justicia transicional. Esta evolución, sin embargo, ha estado marcada por tensiones entre la necesidad de garantizar justicia frente a crímenes atroces y la obligación de respetar los principios del derecho penal garantista.

En el proceso de Justicia y Paz, la Corte Suprema de Justicia osciló entre un uso interpretativo y uno sustantivo del bloque de constitucionalidad. En algunas decisiones, se limitó a armonizar normas internas con principios internacionales, pero en otras, lo utilizó como fuente directa para calificar conductas como crímenes internacionales, incluso en ausencia de una tipificación expresa en la legislación penal nacional al momento de los hechos. Esta práctica generó incertidumbre jurídica y puso en entredicho el respeto al principio de legalidad en sus componentes de taxatividad, reserva de ley y previsibilidad.

Aunque esta interpretación respondió a obligaciones internacionales del Estado y a las legítimas expectativas de las víctimas, careció de una sistematización normativa clara y de una técnica de ponderación que conciliara adecuadamente los derechos en tensión. El resultado fue una

jurisprudencia ambigua que, en algunos casos, priorizó la justicia material sobre las garantías penales fundamentales, generando riesgos de arbitrariedad.

En contraste, la Jurisdicción Especial para la Paz ha desarrollado un modelo más estructurado para la aplicación del DPI, sustentado en una arquitectura constitucional y normativa que reconoce expresamente la validez del bloque de constitucionalidad en este ámbito. Las decisiones de la JEP han mostrado una integración cuidadosa de las normas internacionales, respetando los principios de legalidad, debido proceso y no retroactividad. Su enfoque ha evitado la creación ad hoc de tipos penales y ha fortalecido la legitimidad del sistema transicional colombiano frente a la comunidad internacional.

Este análisis permite concluir que el bloque de constitucionalidad puede ser una herramienta legítima y eficaz para incorporar estándares del derecho internacional en contextos de justicia transicional, siempre que su aplicación esté delimitada por marcos normativos claros y respetuosos de las garantías constitucionales. Es imperante que se utilice con responsabilidad jurídica y dentro de los límites del Estado de derecho.

Asimismo, el estudio sugiere que la tensión entre justicia internacional, derechos de las víctimas y legalidad penal no es un dilema irresoluble. Puede ser abordada de manera más garantista mediante la construcción de diseños institucionales sólidos, la previsión normativa expresa y el control constitucional riguroso. La experiencia comparada entre Justicia y Paz y la JEP muestra que es posible avanzar hacia un modelo equilibrado de justicia transicional que responda a los crímenes más graves sin debilitar las garantías penales fundamentales.

Finalmente, se invita a futuras investigaciones a examinar cómo se ha aplicado el bloque de constitucionalidad y el DPI en otros países de América Latina y el mundo, para identificar buenas prácticas, evaluar límites y contribuir al desarrollo de estándares globales sobre el uso del derecho internacional en sistemas jurídicos híbridos o transicionales.

Referencias

- Ambos, K. (2014). Justicia de transición y Constitución: análisis de la sentencia C-579 de 2013 sobre el Marco Jurídico para la Paz. *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, 4, 165–176.
- Aponte, H. (2005). *Corte Penal Internacional y justicia de transición en*

- Colombia: retos y tensiones del Estatuto de Roma*. Bogotá: Temis.
- Calderón, D. (2021). La expansión del bloque de constitucionalidad en Colombia y sus implicaciones para el principio de legalidad penal. *Revista de Derecho Público*, (92), 45–72.
- Congreso de Colombia. (1998). *Proyecto de Ley No. 142 de 1998 Cámara: Por medio de la cual se tipifican los crímenes de lesa humanidad en el Código Penal*. Bogotá: Cámara de Representantes.
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097, 24 de julio de 2000.
- Congreso de Colombia. (2005). *Ley 975 de 2005: Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Diario Oficial No. 45.980, 25 de julio de 2005.
- Congreso de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017: Por medio del cual se crea un título transitorio en la Constitución para establecer el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Diario Oficial No. 50.168, 4 de abril de 2017.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-080 de 2018*. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2009). *Auto 31539*. Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Augusto Ibáñez Guzmán.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2013). *Auto 40559*. Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (2.^a ed.). Madrid: Trotta.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021). *Auto 019 de 2021*. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas.
- Mejía, L. (2012). El debilitamiento del principio de legalidad penal en las decisiones de la Corte Constitucional colombiana. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (94), 125–156.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

- Naciones Unidas. (1968). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Adoptado en Roma el 17 de julio de 1998.
- Ramelli, A. (2011). *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*. Bogotá: GIZ – Universidad de los Andes – Embajada de Alemania.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). (2001). *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač and Zoran Vuković*, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, Sentencia de Apelación del 12 de junio de 2002.
- Uprimny, R. (2001). *El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Que no se lo lleven de arriba. Imagen, testimonio y performatividad en La quinta copia¹

Que no se lo lleven de arriba. Image, Testimony, and Performativity in La quinta copia

Agustina Triquell²

Resumen

El presente artículo se propone abordar una reflexión en torno a la publicación *La quinta copia* (Asunción Casa Editora, 2020) elaborada a partir de la historia y el testimonio de Víctor Melchor Bastera en el Juicio a las Juntas Militares de 1985 en Argentina. A partir de ella, me interesa poner en relación dos marcos interpretativos en torno a la idea de performatividad. Por un lado, la performatividad de las imágenes tal como la entiende Andrea Soto Calderón y, por el otro, la performatividad del testimonio en el acto jurídico, desde los aportes de Paul Ricoeur. En este espacio de intersección, consideramos central orbitar en torno a la figura del testigo para analizar cómo en este artefacto editorial se establecen solidaridades que entran testimonio, imagen fotográfica y materialidad para instaurar una experiencia poética política en el presente.

Abstract

The purpose of this article is to reflect on the publication *La quinta copia* (Asunción Casa Editora, 2020) based on Víctor Melchor Bastera and his testimony in the Juicio a las Juntas that took place in Argentina in 1985. Based on this analysis, I am interested in relating two interpretative frameworks around the idea of performativity. On the one hand, the performativity of images as understood by Andrea Soto Calderón and, on the other hand, the performativity of testimony in the juridical act, based on Paul Ricoeur's contributions. In this space of intersection, we consider it central to orbit around the figure of the witness in order to analyze how in this editorial artifact solidarities are established that interweave testimony, photographic image and materiality to establish a poetic-political experience in the present.

¹ Recibido: 15/05/2025. Aceptado: 23/06/2025.

² Doctora en Ciencias Sociales (UNGS), Investigadora Asistente CIS-CONICET/IDES-UNTREF CI/PAC-EAyP –UNSAM.

Correo electrónico: atriquell@unsam.edu.ar

Palabras claves: Fotografía – Testigo – Performatividad de las imágenes – Ediciones contemporáneas – Víctor Bastera

Keywords: Photography – Witness – Image performativity – contemporary publishing – Víctor Bastera

Introducción

Antes que nada, quisiera comenzar poniendo sobre la mesa las coordenadas de enunciación de este texto: escribo navegando un río que se nutre de dos afluentes: por un lado, el de mis prácticas de investigación en torno a la circulación pública de las imágenes fotográficas en dispositivos editoriales y curatoriales contemporáneos y, por el otro, el de mi práctica editorial, que incluye la edición del artefacto editorial que analizaré aquí. Entendemos entonces esta escritura como la producción de un saber que lejos de pretenderse desmarcado de sus condiciones de enunciación, las transparenta y evidencia en tanto objetividad feminista (Haraway, 1995), en tanto producción situada que incorpora procedimientos de diferentes campos y prácticas para construir su punto de avistaje.

Quisiera que entendamos esta proximidad como ventaja: la motivación que impulsa esta escritura no es la de reseñar una pieza editorial existente sino más bien pensar con-desde ella en torno a los modos de aparición de estas imágenes y cómo operan en tanto reparto de lo sensible (Rancière, 2014) para pensar nuestro presente. Abordar entonces de qué manera las imágenes fotográficas se desplazan de un lugar a otro, instaurando nuevas tramas de sentido e inteligibilidad como las que propone esta publicación.

Me interesa, también, articular la reflexión entendiendo la práctica editorial como una práctica que, mediante sus procedimientos, genera recursividades y mediaciones para los textos y las imágenes, instaurando así experiencias materiales de relación con ellos, que son en sí mismos un modo de producción de conocimiento sobre lo social. En este caso específico, sobre la relación entre imagen y memoria, sobre las poéticas y políticas de lo visible.

Es por ello que me detendré, primero que nada, en la descripción detallada de los procesos implicados en esta publicación, que contemplan una serie de acciones como la conversación, el trabajo con el texto, con las imágenes, con los materiales. Abordaré entonces esta doble dimensión: por una lado, el proceso de investigación y reflexión en torno a trabajar en los modos en que este artefacto editorial hace aparecer la

historia de Víctor Bastera y su declaración en el Juicio a las Juntas y, por el otro, una segunda dimensión que se desprende de la primera, la de pensar a partir de ella las decisiones poético políticas que se ponen en juego al trabajar con imágenes tales como las que abordamos aquí, imágenes existentes y generadas en condiciones de producción extremas, como lo es la privación de libertad en un centro clandestino de detención, tortura y exterminio, bajo la forma de trabajo esclavo, y cuáles son los modos de dar cuenta de estas condiciones en el dispositivo editorial mismo (si es que acaso esto es posible). Analizaré el proceso de edición de *La quinta copia* entendida como una operación editorial en torno a Víctor Bastera, más que un *libro-sobre* o un *libro-de*, para luego pensar desde allí la performatividad tanto de las imágenes como del testimonio, en el proceso de devenir fotógrafo y devenir testigo que atraviesa esta historia.³

La quinta copia

Un sobre que contiene un libro, un sobre negro, atravesado por una faja adhesiva que impide su apertura y al mismo tiempo lo vuelve hermético a la luz.

En el frente de esta faja se dispone el título, *La quinta copia* y, más abajo, en un cuerpo de fuente más pequeño: «Esta es una historia de la supervivencia de la imagen, de lo latente como forma de resistencia». La etiqueta atraviesa el libro de lado a lado, cerrando la solapa del sobre. Del otro lado, sobre la misma faja adhesiva, operando como una contratapa, el texto continúa:

Víctor Bastera fue un obrero gráfico y militante sindical detenido desaparecido entre 1979 y 1983 en la última dictadura cívico militar

³ Muchas cosas no serían posibles sin la valentía y el compromiso de Víctor Bastera. Este texto es apenas una pequeña parte de ese conjunto de existencias. Tampoco hubiese sido posible esta reflexión (ni la publicación a la que refiere) sin el diálogo con el propio Víctor, pero también con Gabriela Sosti, fiscal de causas de lesa humanidad, entre ellas, la megacausa Campo de mayo y Contraofensiva, quien fue la primera persona con la que intercambié ideas en torno a la performatividad del texto jurídico, central en esta escritura hoy. Agradezco también a Hannah Franzki, con quien profundizamos algunas de estas ideas en un workshop reciente

de Argentina. En su paso por la Escuela de Mecánica de la Armada realizó tareas de trabajo forzado en el laboratorio fotográfico que consistían en retratar, revelar y copiar fotografías carnet. De cada imagen hizo una copia extra que escondió en un sobre de papel fotográfico, manteniéndolo así a salvo de las inspecciones y de la mirada del aparato represivo.

Un poco más abajo, algunas instrucciones se sugieren:

CÓMO MANIPULAR ESTE LIBRO

Adentro de este sobre hay una imagen latente aún sin revelar. Esta imagen es sensible a la luz.

Abra este sobre en total oscuridad y protéjala de su veladura.

Esta imagen también puede ser revelada.

Así se presenta este artefacto editorial editado por Asunción Casa Editora en 2020. Como se señala en la entrada misma al libro, Víctor Melchor Basterra fue un obrero gráfico militante de las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP) que estuvo detenido-desaparecido durante la última dictadura cívico-militar en Argentina, en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) entre 1979 y 1983. Durante su cautiverio, Basterra fue obligado a realizar trabajos en el laboratorio fotográfico del Centro de Documentación de la ESMA, generando documentación falsa que sirvió al aparato represivo para operaciones inmobiliarias, comerciales y de circulación en la vía pública con otras identidades. De cada una de esas fotografías, de las que entregaba cuatro pequeñas copias del tamaño de una fotografía carnet, Basterra hizo una copia más, que fue guardando dentro de un sobre de papel fotográfico (sensible a la luz), haciendo extensiva la protección del material a estas imágenes ya reveladas o latentes, tanto de la potencial veladura por el contacto con la luz como también de la mirada alerta de la requisa militar.



Fotografía del sobre de *La quinta copia*, Asunción Casa Editora, 2020.

Allí se fueron acumulando una serie de retratos de sus captores, retratos que miran a cámara, retratados que no imaginan el devenir posterior de las mismas, que desconocen aquello que Basterra acumula con la esperanza de, llegado el momento, sacar a la luz.

Y fue hacia el final de la dictadura que ese momento llegó. Basterra integró el pequeño grupo de desaparecidxs (considerando que se estima que por la ESMA pasaron más de 5000 personas) que recuperaron su libertad. Esta liberación gradual, se daba como parte de un «proceso de recuperación» en el que, en el caso de Basterra, luego de más de dos años de su desaparición, se le permitió un contacto con su familia, primero telefónico y luego en salidas esporádicas y controladas. A medida que pasaban los meses, estos controles se comenzaron a flexibilizar: al principio, alguien de las fuerzas acompañaba a Basterra y lo vigilaba durante toda la visita, luego, empezaron a controlar su salida y su ingreso, revisándolo al salir y al entrar. Así fue como Basterra pudo ir sacando, de a poco, escondidas entre su ropa interior, sus genitales y adheridas con cinta a otras partes del cuerpo, las fotografías que había rescatado. Al llegar a su casa, las escondía en un hueco de la pared del baño donde las fue acumulando, junto con alguna otra documentación que también

lograba rescatar de este modo. Finalizada la dictadura y ya fuera de la ESMA, más aún no en libertad, presentó su denuncia a la CONADEP (Comisión Nacional de Desaparición de Personas) y luego, en agosto de 1984, acercó el conjunto de fotografías y documentos al CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) para su procesamiento y resguardo. Ahí mismo se exilió con su familia a Neuquén, temiendo las consecuencias de tal gesto, desde donde organizó la valiosa documentación que había rescatado. Durante esos primeros años de transición democrática Bastera se dedicó a contar: como testigo, narró aquello que vio, que vivió y, además, tuvo las imágenes entre sus manos. El 22 de julio de 1985, Bastera declaró en el juicio a las Juntas. Su testimonio fue el más extenso, duró 5 horas y 40 minutos (Longoni, 2024).

Pero el legado de Bastera es mucho más que las imágenes que el mismo tomó. Del mismo modo en que fue rescatando estos retratos fotográficos, Bastera también salvó una serie de negativos que encontró en el laboratorio, una serie de retratos de compañerxs detenidxs en el mismo predio. Estas imágenes, condenadas a su destrucción, fueron rescatadas, también, por Víctor Bastera.

Un último conjunto de fotografías, tomadas por Bastera y otros dos secuestrados que compartían tareas en el laboratorio fotográfico, Daniel Merialdo y Carlos Muñoz fueron pensadas para otro fin. Este conjunto de imágenes se propuso «documentar lo que allí pasaba y constituir futuras pruebas de la existencia del centro clandestino de detención» (García y Longoni, 2013: 30). Se trata de fotografías que describen espacios –como el sótano, las oficinas de inteligencia, el estacionamiento– y también, un grupo de fotografías con la misma misión: la reproducción de un expediente catalogado como «confidencial y secreto» tomado clandestinamente de la oficina de inteligencia de la ESMA por el propio Bastera. Este último conjunto de imágenes, conforman la tercera parte del legado Bastera, pero, a diferencia de los otros dos, tienen la intencionalidad explícita de convertirse en evidencia. Es en esta conciencia donde se proyecta un futuro posible, un futuro por fuera de la experiencia del campo y, en consecuencia, una posible esperanza que viene de la mano de la necesidad de dar testimonio.

Imaginemos las condiciones en las que Bastera produce estas imágenes. Imágenes pese a todo, dirá Didi-Huberman (2004), imágenes que nos exigen, ahora, al enfrentarnos a ellas, un ejercicio de imaginación, un hacer-el-trabajo, para hacerles justicia.

Sobre la operación editorial

Conocí personalmente a Víctor Bastera al poco tiempo de comenzar a llevar adelante el proyecto editorial Asunción Casa Editora junto con Alejandra González. Con apenas dos o tres títulos en el catálogo, nos pusimos en contacto con él en 2016 y le contamos que teníamos ganas de conversar y pensar juntxs un posible libro. Lo que sostuvimos en el tiempo fue principalmente una conversación: un ida y vuelta de ideas y posibilidades, con más certezas sobre lo que íbamos descartando que sobre las decisiones que íbamos tomando y que finalmente podrían convertirse en la publicación que imaginábamos. Sabíamos cuál era el acervo de imágenes disponibles, pero también sabíamos cómo habían sido vistas en diferentes contextos de aparición y qué implicancias tenía la utilización de unas u otras.

De los materiales que constituyen el archivo Bastera listados en el apartado anterior, lo que nos interesó desde el primer momento orbitaba entre los dos primeros conjuntos: las fotografías de militares y las fotografías a detenidxs, las fotografías *tomadas por* y las fotografías *rescatadas de*, tal como él mismo las clasificaba, para referir a las imágenes en las que aparecían personas. Estos dos conjuntos, si bien ambos correspondían al género del retrato fotográfico, con encuadres más abiertos en el caso de detenidxs, eran radicalmente diferentes en tanto a las posiciones que configuraron el espacio de relación que se despliega en todo retrato. Si el retrato fotográfico es, tal como señaló Barthes (1989), una «empalizada de fuerzas» en la que cuatro imaginarios se cruzan – cómo me veo, cómo me ven, cómo me gustaría que me vean y aquello que se constituye como vehículo del fotógrafo para realizar su arte– aquí las fuerzas y posiciones se encuentran particularmente desbalanceadas: Bastera fotografía a sus captores sin poder controlar casi nada del momento de la toma, apenas ejecuta un artefacto y un uso específico de la fotografía de identificación; los militares establecen todas las condiciones: cómo, dónde, cuándo y a quién. En las fotografías a detenidxs, todo el control está del lado de quién manipula la cámara: es el aparato represivo generando su propia documentación, donde cada fotografiadx se reduce al mínimo, deviene número, presa capturada.

Tal como señala Ana Longoni, la expresión «sacar fotos» despliega aquí un doble sentido muy preciso. No sólo porque refiere a la acción de tomar una fotografía, apretar el obturador, sino que también al acto de sacarlas y «burlar el dispositivo represivo: ubicarlas, esconderlas, ex-

traerlas de la ESMA y logar preservarlas a buen recaudo, esperando la ocasión para presentarlas a la Justicia, a la prensa y a la sociedad» (2024: 96).

Esta manera de entender el gesto de sacar fotos, despliega en Bastera toda una serie de acciones que expanden lo fotográfico más allá del instante de la toma que, como señala Azoulay, ha sido la temporalidad privilegiada para entender el acto fotográfico. Las imágenes que traemos aquí, que son de Bastera (incluso si él no ha apretado el obturador) nos permiten desestabilizar esta idea y poner sobre la mesa la relevancia de toda la serie de acciones implicadas en el evento fotográfico, tal como nombra esta autora al conjunto de acciones implicadas en el espacio de relación que se despliega en torno al acto fotográfico. Si en el acto de tomar la fotografía Bastera se limita a condiciones estrictas y fijadas sin demasiado margen de decisión, en todas las otras acciones que contempla el evento fotográfico en su devenir posterior al instante de la toma, Bastera despliega toda su agencia, toma el control. Es en el momento del laboratorio, en la instancia en la que la imagen única (el negativo) se proyecta y reproduce técnica mente (su característica multiplicidad). Allí es cuando Bastera hace una quinta copia.

Allí también se reveló algo de nuestro interés. Lo que nos interesaba era ese después, cómo cada una de esas «quintas copias» había sobrevivido, cómo habían salido del campo y qué lugar habían tenido en la vida pública, cómo circularon y en qué escenarios. A partir de este interés y entendiendo lo fotográfico en tanto evento fotográfico empezamos a pensar de qué manera traducir aquello que Bastera hacía con las imágenes en un dispositivo editorial. Imaginar qué elementos y qué materialidades habitaban esta historia y qué potencia poética podíamos asociar a ellos.

Entender lo fotográfico en tanto evento (Azoulay, 2015) implica no solo expandir su temporalidad sino también desplazar la centralidad de la fotografía como su producto más relevante. Azoulay lo explica con el siguiente ejemplo,

Se suele pensar en la fotografía como el producto final de un evento. En contraposición a esta suposición común, yo veo la fotografía –o el conocimiento de que su existencia– como un factor adicional en el desarrollo del evento fotográfico (no del evento fotografiado). El encuentro con la fotografía continúa el evento fotográfico que ocurrió en otro lugar. Cuando un interrogador en una celda de interrogatorio le dice a un detenido que tiene una fotografía que lo muestra

en tal o cual situación, el interrogador no le revela necesariamente la fotografía al detenido, si es que tal fotografía efectivamente existe. Se comporta como alguien que simplemente deriva su autoridad del evento previo de la fotografía, que ocurrió en otro lugar y que él simplemente continúa. (...) Puede decirse que el evento fotográfico tiene lugar en ausencia tanto de la cámara como de la fotografía (2015: 23 [la traducción es nuestra]).

Allí apareció entonces aquello que Basterra hacía en el laboratorio con otra fuerza. Aquella *quinta copia* guardada en el sobre, la pregunta en la requisa sobre qué hay en aquella caja de papel, la posible respuesta técnica sobre la sensibilidad a la luz de aquellos materiales (y las imágenes, los retratos de sus captores, atrapadas allí). Imagen latente, material sensible, imagen revelada. Traducir en decisiones materiales propias del proceso editorial aquello que de esta experiencia nos interesaba reproducir con cada lectorx, exponiéndole también a que tome sus propias decisiones sobre qué hacer: revelar, velar, mantener latente. ¿Qué imagen sería entonces la que se revelaría? O más bien, ¿qué rebelaría esa imagen al ser revelada?

Coreografías, imágenes, devenires: devenir fotógrafo, devenir testigo

Víctor Basterra fue un obrero gráfico que sin quererlo devino en fotógrafo, produciendo una evidencia contundente del accionar del aparato represivo durante la última dictadura militar. Estas imágenes dan cuenta de aquella potencia de lo fotográfico en tanto evidencia, pero también, de la performatividad de cada acto de aparición en el que estas fotografías instauran un nuevo presente.

La idea de performatividad de las imágenes nos invita a correrlos de la lógica de la representación para habilitar otra serie de relaciones posibles con lo real. No se trata de desligarse del espacio de la representación de nuestras imágenes (que sería un programa que abandone toda relación con un posible referente) sino más bien de cuestionar lo que la lógica de la representación nos propone: «la noción de performatividad aporta un cambio de la naturaleza del problema, atañe a los modos de representación, reproducción, proyección o relación de los dispositivos de visión» (Soto Calderón, 2020:73).

En el libro, la única imagen fotográfica está presente en tanto latencia. Colocar una imagen latente dentro de un sobre hermético a la luz implica generar un negativo a partir de la imagen positivada para poder proyectarlo sobre el papel, disponer la imagen en la ampliadora, prender una ampliadora. Una materialidad anacrónica al presente de las imágenes digitales. Una materialidad escasa, costosa, una exigencia. Será cada vez más difícil que aquellas imágenes latentes sean reveladas. No importa. Lo que sí importa es que los haluros ya ordenados descansan esperando el momento de remojarse en la sustancia que los re(b)elará: desprenderá algunos y sostendrá otros, produciendo así la aparición de la imagen. Allí aparecerá Bastera, mirando a cámara, en el laboratorio.

Devenir testigo

Como ya hemos dicho, Víctor Bastera devino también testigo, en tanto figura legal, que declaró cada vez que fue convocado a hacerlo, que activó la fuerza de su testimonio cada vez que fue necesario.

En su aparición en el Juicio, las fotos nunca están disociadas del testimonio (Longoni, 2024: 102). El archivo Bastera es un archivo de imágenes, pero también es un archivo de coreografías y procedimientos que poseen la contundencia de poner en diálogo la condición referencial de la evidencia con la supervivencia misma de la imagen, con su condición de documento frágil, que necesita de la solidaridad con la palabra.

(...) en cada producción testimonial, en cada acto de memoria los dos –el lenguaje y la imagen– son absolutamente solidarios y no dejan de intercambiar sus carencias recíprocas: una imagen acude allí donde parece fallar la palabra; a menudo una palabra acude allí donde parece fallar la imaginación. (Didi-Huberman, 2006: 49).

Bastera aparece de múltiples maneras. Para quienes revelen la imagen allí latente, finalmente la única imagen fotográfica del libro, emergerá del baño de revelador, aparecerá su imagen y será fijado en el papel. Pero lo importante es que, aunque las decisiones de quien porte el libro entre sus manos no desplieguen nunca la coreografía de revelarla, su imagen aparecerá desde el testimonio mismo. Aparecerá su declaración del Juicio a las Juntas, y allí el libro mismo dará espacio (espacio en blanco, lugar a la imaginación, señalamiento pedagógico de detener la lectura) para que imaginemos aquellas imágenes sobrevivientes.

Dentro del libro, las imágenes narradas que privilegian el ejercicio de imaginación a su propia evidencia, ponen en escena y activan coordinadas específicas de espacio-tiempo del juicio a las Juntas Militares de 1985.



Páginas de *La quinta copia*. Asunción Casa Editora, 2020.

Aquí, en esta pieza, es el testimonio que se disocia de las imágenes, habilitando sin embargo un espacio (gráfico) para dar lugar a su imaginación. A su vez, las decisiones gráficas y tipográficas operan sobre el texto, generando nuevos marcos para su inteligibilidad. Así, por ejemplo, la presentación inicial de los nombres y roles de los intervinientes, establece una relación con la escritura dramática, convirtiendo personas en personajes, asociando nombres propios a los roles que jugarán en el desarrollo de la sesión. Los intercambios adquieren aquí otra dimensión, diferente a la transcripción del testimonio oral, que se constituye como archivo. Por último, cada intervención en la que se refiere a imágenes, el cuerpo de la tipografía se reduce, de la misma manera que lo establece la convención que aplica en la diagramación un texto (académico, periodístico, literario) para los epígrafes de una fotografía.

Estos elementos aquí narrados son constitutivos del ensamblaje aquí dispuesto, sin jerarquías de unos por sobre otros. La experiencia se constituye apenas parcialmente por la transcripción del testimonio, todos los elementos son solidarios para instaurar la experiencia de relación con *La quinta copia*. Su transcripción aquí instaure otra existencia diferente a la de su performatividad en el espacio jurídico.

Esta serie de decisiones transforman ontológicamente aquel texto. Su disposición en página y las decisiones tipográficas aquí señaladas, junto con los vacíos señalados en cada aparición de las imágenes, instauran una nueva experiencia.

Esta instauración, tal como la entiende Étienne Souriau (2017), es el modo en que las prácticas artísticas (en este caso, editoriales) otorgan existencia. Me interesa traer aquí los diferentes modos de existencia que Souriau imagina, sin entrar en su tipologización, para dar cuenta de algo que me parece relevante para pensar *La quinta copia*. Es que, tal como advierte Lapoujade, detrás de las figuras estéticas que Souriau propone, uno ve perfilarse personajes que atañen a la esfera jurídica. Así, por ejemplo, detrás del sujeto que percibe, lo que se dibuja es la figura del testigo. Ya que, para Souriau, la percepción estética nunca es neutra o desinteresada, sino al contrario. Ciertas percepciones privilegiadas suscitan el deseo de testimoniar «a favor» de la importancia o de la belleza de lo que han visto (Lapoujade, 2018:20).

Me interesa también el punto de contacto con el modo en que Ricoeur concibe la figura del testigo. Para el autor, el testigo se encuentra en una posición de asimetría epistémica entre el y su auditorio, en el que se articulan tanto la declaración de lo que se ha visto o vivenciado con sus convicciones, su fe. Esta manera de entender el lugar del testigo, da cuenta de la dimensión moral de todo acto de declaración. No se trata de la verificabilidad y la verdad de los hechos, sino la relación que se establece en el espacio dialógico entre lo que se enuncia y lo que se escucha, lo que la performatividad del testimonio produce.

Con el desplazamiento al testigo, Ricoeur busca tomar distancia del testimonio como prueba y concebirlo como un acto. De esta manera, el filósofo intenta romper la caracterización del testimonio como una declaración, para ubicarlo en su lugar con todo acto en el que alguien haga pública una convicción (Lythgoe, 2008: 40).

Cada aparición invoca al testigo a comparecer. La responsabilidad de hacer ver que habita en todo testigo, lo convierte a su vez en creador.

El gesto editorial podría entenderse aquí también como una invocación, una instauración (un ensamblaje que articula elementos existentes) que aloja un nuevo acto de aparición de aquel evento (el Juicio a las Juntas, pero también, el evento fotográfico que inicia al momento en que Bastera ingresa al Centro de Documentación de la ESMA). La filosofía de Souriau, dirá Lapoujade,

es quizás tanto una filosofía del derecho como una filosofía del arte. Quizás incluso el arte esté por entero al servicio del derecho. Volver «más» reales ciertas existencias, darles un cimiento o un brillo particular, ¿no es un modo de legitimar su manera de ser, de conferirles el derecho de existir bajo tal o cual forma? (2018: 42).

El puente que aquí se traza entre las figuras jurídicas y los modos de existencia que las prácticas artísticas instauran, permite alojar una particular forma de politicidad. Insistencias que se proyectan potencialmente hacia múltiples espacios: las fotografías, sus «quintas copias», su aparición en el Juicio, la transcripción del testimonio y su modo de aparición en este artefacto editorial dan cuenta del carácter siempre inacabado, de infinitas potenciales combinaciones y ensamblajes, donde imagen, testimonio y performatividad son solidarias en la instauración de nuevas existencias.

«Que no se lo lleven de arriba»

Sucede en un descuido breve de la guardia a los pocos días de su secuestro, cuando logra intercambiar unas breves palabras con su compañero de militancia Enrique Ardeti. Cuenta Longoni (2024: 90) que cuenta Bastera que Ardeti le dice: «Negro, si salís de acá, que no se lo lleven de arriba». En este condicional (si salís), enunciado por quien no salió, quien aún hoy permanece desaparecido, se instaura una figura: la de Bastera testigo. Seamos justas y no temamos adjetivar: incansable testigo.

Sobre esta doble figura, sobre el devenir fotógrafo y devenir testigo de Víctor Bastera se apoya el gesto editorial de *La quinta copia*. Un libro dentro de un sobre, un sobre que propone la coreografía para su manipulación. Dentro de un sobre negro, que evita cualquier ingreso de luz. Adentro, un libro y una pequeña imagen latente, aún sin revelar. Las

instrucciones son precisas, pero dejan del lado del espectador qué hacer. Esta pregunta, esta coreografía incómoda de llevar la imagen a ser revelada o velada, pero siempre es necesario hacer algo: tomar posición.

La quinta copia constituye un ensamblaje de materias vibrantes (Bennett, 2022), en el que ninguna materialidad tiene «suficiente competencia para determinar consistentemente la trayectoria o el impacto del grupo» (Bennett, 2022: 74). Cuerpos y afectos despliegan solidaridades que involucran papeles oscuros, haluros de plata esperando ser fijados o velados, textos, tipografías, espacios en blanco, materiales adhesivos, lecturas, manos, ausencia de luz.

En su circulación pública, en el encuentro con otros, desborda las coreografías pautadas en las instrucciones o imaginadas como posibles, para ir más allá: detrás de cada ejemplar, habrá gestiones particulares, decisiones y negociaciones sobre cómo acceder a su contenido y qué hacer con aquella pequeña imagen aún latente.

Latencia, como expansión de la temporalidad fotográfica más allá del instante de la toma, inscribiendo en otro horizonte a una imagen del pasado: un espacio intergeneracional e interseccional, un lugar donde esta imagen se afilia con otros más jóvenes que desconocían esta historia y que la hacen propia allí, revelando, velando o conservando en latencia la imagen que es, ante todo, un potencial encuentro de miradas: desde ese pequeño trozo de papel Bastera nos mira, aparece desde el contacto con el líquido revelador. Algo se revela y rebela a la vez: la resistencia de los materiales, la emulsión sensible de la fotografía analógica. Bastera está allí, aparece e insiste. Nos viene a recordar qué hacer con las imágenes, qué respons(h)abilidad tenemos, desde cada presente, con aquel pasado que nos habita, que no es un legado estático, sino que es, como toda imagen, latencia y potencia de devenir acción.

Referencias bibliográficas

- Austin, J.L. (1991). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós.
- Azoulay, A. (2015). *Civil imagination. A political ontology of photography*. Londres: Verso.
- Barthes, R. (1989). *La cámara lúcida*. Madrid: Paidós.
- Bennett, J. (2022). *Materia vibrante. Una ecología política de las cosas*. Buenos Aires: Caja negra.

- Butler, J. (1990). *Gender Trouble. Feminism and the subversion of Identity*, New York: Routledge [tr. Esp. *El género en disputa*, Buenos Aires: Paidós, 2007.]
- Butler, J. (2004). *Undoing gender*, New York: Routledge [tr. Esp. *Desbarcer el género*, Buenos Aires, Paidós: 2007.]
- Brodsky, M. (2005). *ESMA. Memoria en construcción*, Buenos Aires: la marca editora.
- Didi-Huberman, G. (2004). *Imágenes pese a todo. Memoria visual del Holocausto*. Barcelona: Paidós.
- Haraway, D. ([1991] 1995). Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza. Madrid: Cátedra.
- Lapoujade, D. (2018). *Las existencias menores*. Buenos Aires: Cactus.
- Longoni, A. y García, L.I. (2012) «Imágenes invisibles. Acerca de las fotos de desaparecidos» en Blejmar, J. & Fortuny, N. *Instantáneas de la memoria. Fotografía y dictadura en Argentina y América Latina*. Buenos Aires: Librería.
- Longoni, A. (2024). Imágenes reaparecidas: ¿Qué nos dicen las fotos de la ESMA que Víctor Bastera arrebató al archivo del terror? En C. Guerra (Ed.), *Restituciones: La fotografía en deuda con su pasado* (pp. 35-55). Fundación Mapfre.
- Lythgoe, E. (2008). El desarrollo del concepto de testimonio en Paul Ricoeur. *Eidos*, 9, 32-56.
- Rancière, J. (2014). *El reparto de lo sensible. Estética y política*. Buenos Aires: Prometeo Editorial.
- Ricoeur, P. (1996). *Sí mismo como otro*, Madrid: Siglo XXI Editores.
- Ricoeur, P. (1999). *La lectura del tiempo pasado: Memoria y olvido*, Madrid: Arrecife.
- Ricoeur, P. (2004). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Soto Calderón, A. (2020). *La performatividad de las imágenes*. Santiago de Chile: Metales pesados.
- Souriau, E. (2017). *Los diferentes modos de existencia*. Buenos Aires: Cactus.



Documento institucional

Discurso de asunción de la Dra. Liliana Córdoba como vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC

Sr. Rector y demás autoridades presentes, queridas Jaschele y Maria Ines, compañeras y compañeros docentes, estudiantes, nodocentes y egresados de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Universidad Nacional de Córdoba, compañerxs de luchas y proyectos populares, amigas y amigos, familia.

Es para mí un gran honor asumir el cargo de Vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Una facultad construida, como ya se dijo, sobre la base sólida de tres unidades académicas preexistentes y con el aporte de muchísimas personas que soñaron, pelearon e hicieron posible esta Facultad que hoy desborda con creces su configuración inicial.

Fui testigo de la creación y crecimiento siendo parte de esa comunidad empeñada en construir sociales contra cualquier adversidad. Ingresé al CEA como estudiante de posgrado en el año 2003 y como becaria doctoral de CONICET en 2006 y ya en ese tiempo la creación de sociales era una idea a la que el querido «Cacho» Ortega, por entonces director del CEA, nos convidaba entusiasmado y en la que estaba trabajando junto a Patricia Acevedo, directora de la ETS. Años después me tocó acompañar como consejera docente [en...] y luego como parte del equipo de gestión, los proyectos presentados por Alicia Servetto, Silvina Cuella y Silvana Lopez (directoras del CEA, la ETS y el IIFAP) y avalados por Carolina Scotto y Pancho Tamarit como rectores, que fueron construyendo los consensos necesarios para que, en diciembre de 2015, la asamblea universitaria aprobara nuestra creación. Seguramente muchos y muchas de los que están hoy acá recuerdan la alegría y los abrazos con los que festejamos aquel día. Después me tocó ser secretaria de Posgrado, de Investigación y hasta ayer consejera por el claustro docente en el HCD. Y a lo largo de estos años pude conocer y aprender, desde los logros y las dificultades que supuso ese «hacernos facultad», el gran salto que habíamos dado. ese involucrarnos como actores políticos en el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria, esa necesidad de amalgamar

formas académicas y administrativas muy disímiles; ese incentivar articulaciones en proyectos de investigación o extensión para superar el crecimiento insular de las sociales en la UNC. Ese tiempo, también, de crear cátedras y nuevos espacios académicos sin refuerzos presupuestarios pero con gran compromiso para recibir a las y los nuevos estudiantes de grado. Me sale decir, como dicen ellos, que lo dimos todo y que el resultado nos llena de orgullo.

Pero si traigo hoy este recorrido es para contarles que fue desde esa memoria viva y esa trayectoria que muchas y muchos de nosotros encaramos nuestra participación en el proceso de las elecciones decanales como el aporte al comienzo de una nueva etapa para la facultad. O, más bien, las elecciones como la excusa y la oportunidad que nos permitían celebrar un pasaje: de la etapa dedicada a la construcción de sociales, a una nueva etapa dedicada a su proyección y expansión, es decir, al trazado de un nuevo horizonte y de una nueva posición para la Facultad en la universidad y en la sociedad. Un pasaje que supone reconocer y honrar lo construido porque sin ello es imposible proyectar lo nuevo. Donde nuestras banderas históricas —la defensa de la Universidad Pública gratuita, laica, democrática inclusiva, de calidad y al servicio de los intereses populares; la defensa de los derechos humanos y la democracia, las ciencias sociales críticas— son actualizadas y ampliadas desde los desafíos y problemas que la coyuntura y la época nos imponen. Donde nuestra heterogeneidad constitutiva se procesa como pluralidad política integrando con más potencia las voces de todos los claustros, las disciplinas y las generaciones. Una etapa de proyección que exige trabajar desde y con la memoria para recuperar aprendizajes y, al mismo tiempo, ejercer una reflexión crítica sobre lo que tenemos que cambiar.

Estoy convencida de que fue la apuesta a transitar de ese modo el proceso electoral la que hizo posible esto que hoy concretamos y nos entusiasma. Porque así estamos encarando con Alejandra este comienzo: con gran entusiasmo y confianza en lo que nuestra comunidad es capaz de imaginar, proponer y hacer.

Y por supuesto que hay muchísimas cuestiones sobre las que tendremos que trabajar para que esa proyección de Sociales sea posible, pero quiero referirme hoy a dos asuntos que considero centrales.

Por un lado, la cuestión del estatuto de las **ciencias sociales** en este nuevo momento civilizatorio. «Las ciencias sociales son hoy más importantes que nunca», afirma Maria Esperanza Casullo en un texto publicado hace unas semanas en la colección posdoc de EDICEA. Y la traigo

porque en su argumentación ensaya algo novedoso: son más importantes que nunca, dice, porque «(...) en sí mismas representan una interrogación a una estructura de saber/poder que nos grita en la cara que la sociedad no existe, que solo somos individuos atomizados cuya única interacción es la transacción mercantil interesada que se agota en el acto y no sedimenta huella ninguna. (...) [porque] presentan una interrogación que hoy va en contra de las concepciones de pensamiento que son disolventes de lo social, de lo comunitario, de lo común».

Pero para que esta afirmación no funcione como una justificación autocomplaciente, junto a ella deberemos reconocer la pérdida de efectividad de muchas de nuestras herramientas teóricas, marcos conceptuales y certezas disciplinares a la hora de afrontar las amenazas cotidianas al desarrollo del conocimiento y la educación como bienes sociales o la proliferación de nuevas y quizá inesperadas formas de oscurantismo y negacionismo. Y uno de los desafíos más importantes y urgentes que tendremos como Facultad será reflexionar y proponer debates que permitan entender de otra manera las transformaciones y permitan imaginar otros futuros, nuevas utopías porque sin impulso utópico la crítica nos confina simplemente al desasosiego. Para que esto pueda ocurrir tendremos que construir una institucionalidad académica más versátil, con capacidad de aprendizaje y de diálogo con otras formas de conocimiento, abierta a caminos epistémicos y metodológicos poco transitados y posiblemente más complejos. Y, sobre todo, mucho más atenta a las preguntas y expectativas de nuestros jóvenes estudiantes.

Ya existen algunas líneas de trabajo incipientes en esta dirección pero será necesario fortalecerlas e incentivarlas para proyectarnos como un espacio intelectual convocante, dinamizador y conectado con las exigencias de la historia

La otra cuestión a la que quiero referirme a la hora de enmarcar nuestra proyección en esta etapa es la que tiene que ver con la cuestión universitaria. Estoy convencida de que no podremos contrarrestar la política de atacar la universidad, la ciencia y la tecnología que lleva adelante el Gobierno nacional solo con resistencia y defensiva. Necesitaremos desplegar, en este tiempo, acciones múltiples y distribuidas de resistencia, creación y articulación para volver a tener un proyecto universitario que junte, que anude, la existencia de la universidad y las instituciones de CyT con un futuro mejor para el país, la provincia, las ciudades y, más que nunca, las comunidades. Será tiempo de desarmar antagonismos ideológicos inconducentes y reunir a todas las fuerzas democráticas

de nuestro país y de la región, dentro y fuera de la universidad, en esa tarea. Será tiempo de revitalizar la autonomía y el cogobierno como libertades políticas para crear un proyecto universitario alternativo. Nos tocará ensayar ideas nuevas y desobedientes para cuestionar la burocratización y precarización de nuestras formas de trabajo, extender la dimensión fraterna de lo que hacemos pero también la conflictividad de lo que proponemos porque, sin conflicto, la política no es más que adecuación a lo existente. Es decir, será tiempo de proyectar otra forma de hacer política en y para la universidad, la ciencia y la tecnología: más abierta, más creativa, más colectiva y más audaz. Gestionar, en esta etapa, tendrá que ver con resolver problemas y dificultades, pero, también, apostar a la reconstrucción de un proyecto universitario renovado junto a lxs compañerxs de otras facultades, muchos de los cuales hoy nos acompañan.

Al egresar de esta universidad me comprometí, como ustedes, a «trabajar para que el conocimiento sea empleado en forma socialmente responsable y no usar la educación para ningún fin encaminado a dañar a seres humanos o al entorno, a que nuestras prácticas profesionales y académicas estén al servicio de la justicia, la igualdad social y los valores democráticos y a defender la educación pública y gratuita». Quiero actualizar hoy esos compromisos y sumar a ellos los que pretendo me acompañen a partir de hoy en mis funciones como vicedecana:

- Me comprometo a sostener como principios de gestión el reconocimiento recíproco y la hospitalidad con la diferencia.
- A promover el trabajo en equipo y la organización colaborativa, resignificando las ideas de eficiencia y eficacia en el ámbito público.
- Me comprometo a actuar con paciencia y con templanza, pero también con firmeza y coherencia.
- A cultivar la humildad para mejorar las ideas propias pero también para reconocer los errores y revisar los rumbos.
- A cuidar la gestión y desde la gestión, fortaleciendo los espacios políticos que la sostienen y legitiman.
- Y a estar atenta, disponible y enfocada en la tarea pero, también, a no perder el vínculo con la docencia y la investigación, que son las fuentes de mi sentido en este trabajo.

Me comprometo, en definitiva, a trabajar cada día junto a Alejandra, el equipo y a todxs los integrantes de sociales para proyectarnos como una facultad que combine rigurosidad académica, imaginación política e incidencia pública, y de la que todos, todas y todes podamos sentirnos parte y cada día más orgullosas y orgullosos.

Muchas gracias

Dictadura: significados y usos de un concepto político fundamental 1a ed - Buenos Aires: CLACSO, 2024. Libro digital. p. 292¹

María Verónica Basile²

En América Latina, la memoria de las dictaduras del siglo XX sigue marcando la vida política y social. Las demandas por la verdad, justicia y reparación, así como los debates sobre la impunidad o la memoria histórica, permanecen abiertos. En este contexto, una (re) lectura crítica del concepto de dictadura permite analizar cómo se han construido determinadas narrativas y de qué manera, en el presente, se relativizar o reivindicar sus alcances traumáticos.

No obstante, es sabido que hablar de dictadura no supone reducir el concepto a regímenes militares. Remite a múltiples formas de autoritarismo, que pueden no responder a lo que se entiende de modo tradicional como golpes de Estado, gobiernos de facto y suspensión de derechos. Involucra prácticas de concentración de poder, limitación de libertades y control social.

La publicación que aquí se reseña, contribuye a esclarecer los alcances de este concepto desde su desarrollo histórico, pudiendo repensarlo desde una perspectiva crítica que permite identificar tanto las continuidades como las transformaciones que ha sufrido a lo

largo del tiempo. Es decir, ayuda a comprender cómo se ha ejercido el poder, qué elementos persisten y cuáles se han adaptado a nuevas formas de legitimación y funcionamiento. Ofrece también una estructura interpretativa útil frente a formas actuales de banalización del lenguaje político. El término «dictadura» suele desdibujarse al ser empleado de manera ligera o indiscriminada, borrando o negando sus consecuencias sociales y políticas. Esa trivialización puede debilitar su potencial para reconocer algunas de las amenazas autoritarias presentes en escenarios democráticos contemporáneos.

Dictadura: Significados y usos de un concepto político fundamental se trata de una obra colectiva, coordinada por Cecilia Lesgart, en la que se exploran las múltiples dimensiones y aplicaciones del concepto de dictadura en el ámbito político. La publicación se estructura en cuatro partes que organizan 12 capítulos escritos por especialistas en Teoría Política provenientes de universidades en México, España y Argentina. A su vez, se asocia a un Proyecto de Investigación Plurianual [PIP] que fuera llevado a cabo entre los años 2021-2023 y

¹ Recibido: 15/05/2025. Aceptado: 20/06/2025.

² Doctora en Estudios Sociales de América Latina (UNC). Profesora Investigadora del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.

que cuenta con el financiamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas [CONICET], cuyos integrantes tienen como sede de trabajo el Centro de Estudios en Teoría Política y Social [CETePoS] de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario [UNR] y en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires [UBA].

Cecilia Lesgart -a cargo de la edición del libro- es doctora en Ciencia Política e investigadora principal del Consejo Nacional de Investigaciones argentino, reconocida por sus aportes especializados en ciencia política y teoría política. Sus indagaciones se centran en la historia conceptual de la ciencia política. En ese marco, ha contribuido significativamente al análisis de las transiciones democráticas y los cambios políticos en América Latina, explorando la formación y resignificación de conceptos políticos en determinados contextos históricos y sociales. Privilegia un enfoque interdisciplinario que combina historia, semántica y teoría política, lo que la convierte en una referencia clave para el estudio de los procesos políticos en la región.

El libro digital fue publicado por CLACSO en octubre de 2024 y es de libre descarga. Si bien, en los agradecimientos explicitan las dificultades que enfrentan en cuanto al financiamiento en el actual contexto científico argentino - objeto de recortes y ajustes presupuestarios que atentan contra su desarrollo-, el hecho de ofrecer el acceso gratuito contribuye a contrarrestar y democratizar el acceso al conocimien-

to. En esa línea, señalar que se encuentra alojado en el sitio del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales que reúne a más de 900 centros de investigación y posgrado en ciencias sociales y humanidades de la región pero que tiene alcance internacional, lo que facilita su lectura sin barreras geográficas.

La compilación se abre con una introducción titulada «*Golpe de Estado*», escrita por Luciano Noretto y en la cual problematiza la relación entre golpe de Estado y gobierno dictatorial, muchas veces asumida como inherente e interdependiente. Por un lado, señala que la idea de dictadura posee antecedentes históricos ligados a la antigüedad latina y que anteceden a la formación del Estado moderno y la expresión francesa *coup d'État*. Por otro lado, refiere a que en la región latinoamericana hubo golpes de Estado que no desembocaron en dictaduras en un sentido estricto, sino en gobiernos de carácter autoritario tutelados por fuerzas militares. En ese marco, plantea que el golpe de Estado no garantiza, ni implica necesariamente, la instauración de un régimen dictatorial. No obstante, reconoce como elementos comunes: «(1) la constatación fáctica de una situación de emergencia, que justifica (2) la disposición de medidas excepcionales con vistas a (3) la restitución de una situación tenida por norma» (p. 12).

Luego, el autor avanza hacia a los sentidos en torno a la revolución y tres rasgos posibles de tornarse en características de los «golpes» tales como: (1) la interrupción del orden constitucional, mediante (2) la intervención de las fuerzas armadas en (3) la disolución del gobierno en curso. Reconoce que, a

partir de ese momento, «el Estado ya no es el sujeto encargado de asestar estos golpes, sino el objeto que ha de recibirlos» (p. 15).

Por último, explica que el concepto de *golpe de Estado* asume una cuádruple estratificación semántica, en tanto involucra «(1) el despliegue del poder soberano de excepción en casos de extrema necesidad, (2) la contracción despotica del orden estatal como reacción ante revueltas populares más o menos revolucionarias, (3) la interrupción del orden constitucional y del normal funcionamiento de sus instituciones y (4) el despliegue de una táctica insurreccional de conquista del Estado» (p. 19).

En resumen, va trazando «un recorrido que va desde la doctrina de la razón de Estado de los siglos XVI y XVII, pasando por las revoluciones de los siglos XVIII y XIX, hasta las ideologías antiliberales del siglo XX» pudiendo observar las transformaciones y cambiantes relaciones conceptuales (p.18). Concluye que, aunque la progresiva retirada de los militares de la vida política y el fortalecimiento de regímenes democráticos tendió a percibir estas nociones como fenómenos del pasado, en el siglo XXI no se trata de algo extinto sino susceptible de «seguir operando en las coyunturas presentes y por venir» (p. 19).

Tras las reflexiones preliminares, la publicación se estructura en cuatro partes cada una con tres artículos. La primera parte, titulada «*La contemporaneidad de los clásicos y los orígenes de un concepto*», reúne los aportes de Gabriela Rodríguez Rial, Eduardo Rinesi, y el dúo conformado por Esteban Domínguez Di Vincenzo y Lucía Vinuesa.

Primero, la politóloga Rodríguez Rial en su artículo «*La dictadura y la libertad republicana*», recupera las lecturas de Bobbio (2014) y Sartori (1992), quienes desde un abordaje genealógico estudian al gobierno en general y las formas opresivas del poder político, en particular. La principal crítica que les plantea a los politólogos italianos es la falta de problematización de los rasgos tiránicos persistentes en instituciones republicanas. A partir de lo cual plantea interrogantes centrales: ¿qué tipo de concepto político es la dictadura?, ¿es posible salvar la libertad republicana mediante mecanismos dictatoriales sin incurrir en tiranía? En su conclusión, señala que la dictadura es un concepto político básico, cargado de historicidad, que no admite una definición única ni lineal. Su uso trasciende la teoría política, está permeando discursos históricos y debates contemporáneos. Asimismo, advierte que toda reconstrucción teórico-política del pasado está condicionada por problemas actuales y juicios de valor implícitos, lo que puede conducir tanto a idealizaciones como a distorsiones de los modelos clásicos.

Por su parte, el filósofo y politólogo Eduardo Rinesi reflexiona sobre «*Dictadura, cesarismo, bonapartismo*». Considera que estas palabras han servido para identificar fenómenos de diverso tipo. En cuanto, al cesarismo observa que:

«ha permitido describir (a veces de manera crítica, otras de modo apenas constatativo) una cantidad de experiencias muy diversas, desde los años de las luchas por la independencia a comienzos del siglo XIX,

pasando por los de la organización nacional de nuestros países a fines de ese mismo siglo y llegando a los de su modernización económica y social a mediados del siguiente, signadas todas por ese rasgo ya indicado de la centralidad del liderazgo de un dirigente más o menos carismático, más o menos arrogante, más o menos autoritario, más o menos paternalista» (p. 55).

En cuanto al concepto de bonapartismo señala que conlleva una connotación negativa o crítica que ha permitido aludir a la manipulación retórica y la ocultación del conflicto de clases. Finalmente, considera que en ese término subyace «la idea de un encubrimiento, una simulación o una impostura». Rinesi concluye con una invitación a pensar la política latinoamericana reconociendo las potencialidades de aquella indeterminación que caracteriza a las categorías.

El último texto corresponde a Domínguez Di Vincenzo y Lucía Vinuesa, ambos especialistas en teoría política y filosofía contemporánea. Su trabajo «*Sobre la dictadura del proletariado*» propone examinar esta noción tanto desde su historicidad como en términos conceptuales. Por un lado, reconstituyen su emergencia, desarrollo, desplazamientos y eventual abandono; por otro, se detienen en el análisis de su significado, entendido como inestable pero relativamente consistente en sus variaciones. Para ello, establecen un desarrollo organizado en tres ejes: una mirada general sobre su historia, un episodio específico dentro de ese recorrido - la Comuna de París - y a partir de allí, la reflexión sobre el problema conceptual

en torno a la teoría política marxista.

La segunda parte del libro reúne textos en torno al título «*Radicalización de la política e impertinencia de los conceptos compuestos*». Principalmente, se plantea el abordaje de las tensiones entre categorías clásicas y experiencias históricas concretas. En primer lugar, Cecilia Lesgart y Mariana Berdoncini examinan en «*Democracia y autocracia: el ejercicio del poder político en Robert Michels. Notas para pensar el presente*» los aportes de este teórico. Recuperan la idea de que la democracia encierra una paradoja en tanto, necesita de la organización para funcionar, pero esa misma organización tiende a generar dinámicas oligárquicas que contradicen su esencia participativa. Advierten que, a diferencia de Weber, que pensaba en mecanismos institucionales para contener la personalización del poder, Michels se concentra en la deriva de la democracia hacia la autocracia, que no se ajusta a los modelos clásicos de tiranía o dictadura, pero supone desafíos similares. Al igual de lo que sus colegas vienen señalando, sostienen que en un contexto actual de crisis de representación, burocratización y concentración del poder ejecutivo, este análisis posibilita seguir interpelando los límites y peligros inherentes a las democracias modernas.

Ricardo Laleff Ilieff en «*Ernst Fraenkel: el Estado dual y el concepto schmittiano de dictadura*» recupera la reciente traducción al castellano de esa obra y su escasa presencia en el ámbito académico latinoamericano para lo que propone una relectura crítica en diálogo con los planteamientos de Carl Schmitt sobre la dictadura y cuyo ensayo consideramos sigue siendo clave para comprender

las tensiones entre lo político y lo jurídico.

En esta segunda parte, Gastón Souroujon explora las múltiples acepciones del concepto en «*La democracia totalitaria. Las mil y una historias de un concepto*». Su trabajo busca explorar el desarrollo del concepto concebido inicialmente como un oxímoron, en tanto se utilizó tanto para defender como para criticar regímenes que combinaban elementos democráticos con prácticas autoritarias. Señala que el concepto revela encrucijadas clave del pensamiento político de mediados del siglo XX tales como la transformación del liberalismo en un pensamiento pesimista, la interpretación del totalitarismo como religión política, y la oposición entre ilustración y conservadurismo. Aunque su aceptación académica fue limitada, tuvo un gran impacto performativo en el discurso anticomunista y hoy reaparece resignificado.

La tercera parte se focaliza en el «*Ejercicio opresivo del poder personal e institucional: casos y conceptos*». Los artículos profundizan en experiencias autoritarias concretas de contextos nacionales específicos.

Nuevamente, Cecilia Lesgart ofrece su aporte en el texto «*Autoritarismo: un término para reconceptualizar al franquismo*». Aquí, se centra en el análisis de la noción de *autoritarismo* desarrollado por Juan Linz en los años sesenta para caracterizar el régimen de Franco como distinto del totalitarismo y el fascismo europeos. Observa que, aunque el concepto nació para explicar el franquismo resultó incómodo por su aparente neutralidad y su escaso énfasis en el origen represivo del régimen. Pese a

estas críticas, el término tuvo gran impacto, especialmente en la ciencia política comparada, donde se convirtió en una herramienta clave para describir y analizar regímenes no democráticos en América Latina y otras regiones. Para la politóloga, esta paradoja —su escasa utilidad analítica en el contexto para el que fue concebido y su gran influencia internacional— refleja las tensiones entre la teoría política y la memoria histórica

Lorena Soler en el artículo «*Dictadura, autoritarismo y golpe de Estado*» se propone examinar el devenir político de Paraguay entre 1954 y 2012. Analiza cómo el autoritarismo ha sido un eje central en la reflexión intelectual y política sobre el sistema paraguayo, pese a la temprana incorporación de elementos democráticos como el sufragio universal y los partidos políticos. A través del estudio de tres golpes de Estado y del régimen stronista, evidencia que la modernización convivió con prácticas autoritarias, y que incluso en democracia, el Partido Colorado mantuvo su hegemonía. La transición democrática, marcada por la Constitución de 1992, intentó limitar el autoritarismo prohibiendo la reelección presidencial, pero sin garantizar una verdadera alternancia. La breve presidencia de Fernando Lugo representó una ruptura rápidamente revertida mediante un juicio político, reafirmando así el peso estructural del autoritarismo y del Partido Colorado en la vida política paraguaya.

El último texto de esta sección, «*México, setenta años de una dictadura camuflada (primeros apuntes)*», corresponde a Concepción Delgado Parra. Revisa la contradicción del régimen

político mexicano, nacido de la Revolución, pero caracterizado por una convivencia entre bases constitucionales y prácticas autoritarias. Aludiendo a la idea de Mario Vargas Llosa sobre la «dictadura perfecta», plantea que lejos de consolidar una democracia plena, en México se desarrolló un sistema presidencialista autoritario sostenido por un partido hegemónico —el PRI— que monopolizó el poder durante más de siete décadas. Una «dictadura sin dictador» que sostuvo la estabilidad política sin recurrir a golpes militares ni a la reelección presidencial, pero a costa de fraudes, represión y corrupción. Las preguntas sobre cómo operó esta forma de gobierno orientan su reflexión sobre las tensiones aún vigentes.

Finalmente, la cuarta parte, «*Futuros pasados de un concepto político fundamental*», propone una mirada sobre las transformaciones más recientes del término. Allí, Lorena Pontelli en «*Historicidad del concepto de dictadura*» investiga este aspecto en publicaciones de organizaciones revolucionarias argentinas. Indaga sobre la compleja construcción de la noción de dictadura en la Argentina a partir de un trabajo de archivo sobre esas revistas y su resignificación en la posdictadura. Por su parte, Sabrina Morán problematiza sobre los usos actuales del término en tiempos de pandemia en el texto titulado: «*Usos (in)actuales del concepto de dictadura. Consideraciones sobre el neologismo infectadura*». La invención lingüística emergió en Argentina como una expresión polarizadora que reavivó la histórica tensión entre libertad e igualdad, dividiendo al campo político e intelectual entre quienes denunciaban las medidas sani-

tarias como autoritarias y quienes las defendían como democráticas. En tal sentido, más allá del contexto sanitario, reactivó clivajes estructurales previos. En esta disputa, se impuso progresivamente una noción centrada en el individuo aislado, frente a sentidos alternativos que reivindicaban el entramado colectivo. Así, el uso del término *infectadura* y la reaparición del concepto de dictadura —parcialmente desplazado por el de autoritarismo— revelaban un momento de resignificación conceptual.

Cierran el bloque y la publicación, Julián Melo y Javier Franzé con el artículo «*¿Una totalidad no autoritaria? Demos, comunidad política y pluralismo*». Se proponen una reflexión filosófico-política sobre el vínculo entre comunidad y autoritarismo. Indagan sobre la tensión entre pluralismo, autoritarismo y hegemonía, cuestionando la posibilidad de una palabra política definitiva. Proponen que el problema del autoritarismo no radica en la exclusión o en la representación de una totalidad, sino en la lógica que gestiona lo común, es decir, en cómo se construye y organiza el juego político. Mientras que el pluralismo reconoce la contingencia, la indeterminación y el conflicto como constitutivos de lo común, el autoritarismo clausura estableciendo un centro cerrado desde donde se define la verdad y se niega el disenso. Lo relevante estaría en la lógica que organiza esas prácticas. En definitiva, lo que se dirime es si el espacio político permanece abierto a la disputa o si se clausura en nombre de una verdad incuestionable.

A modo de cierre el concepto de dictadura pasó de ser considerado, en la tradición política clásica, como una

herramienta temporal de defensa del orden republicano, a designar prácticas de gobierno que rompen con el orden constitucional y suprimen derechos fundamentales. Este cambio en su significado representó no solo transformaciones políticas, sino también debates por el sentido del pasado reciente.

Repensar conceptualmente la noción de dictadura, revisar sus orígenes, trans-

formaciones y resignificaciones a lo largo del tiempo, nos permite comprender su vigencia. En suma, la lectura de esta publicación colectiva no solo enriquece el debate académico, sino que ayuda a cimentar una actitud crítica, atenta al poder, la democracia y la historia reciente, particularmente, en tiempos en los que se renuevan discursos autoritarios.

Comentario bibliográfico: CRENZEL, Emilio (2025) *Pensar los 30.000*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 272 p.¹

Marcelo A. Guardatti²

¿Se puede historizar un número? La cifra de los 30 mil se ha establecido como simbólica e identitaria de la lucha por la defensa de los derechos humanos en Argentina y ha atravesado todos los gobiernos desde el retorno de la democracia en 1983. Sin embargo, como representación de una estadística ha sido fuertemente cuestionada y negada por sectores apologistas de la represión ilegal establecida por la última dictadura cívico-militar y, aún, desde ámbitos académicos que buscan ceñirse a una rigurosidad numérica antes que a comprender el proceso de construcción de un representativo ícono.

El crimen de desaparecer personas en Argentina no fue una práctica ingeniada por el Proceso de Reorganización Nacional. Fue un delito que tuvo antecedentes en períodos represivos anteriores. Su perversa originalidad fue pensar en sistematizar esa forma criminal desde el ejercicio del Estado. Pero llegar a la reconstrucción de esa realidad, como conocimiento social, jurídico y luego académico, implicó un largo proceso que Emilio Crenzel grafica magistralmente a partir de este trabajo.

Emilio Crenzel, el autor, es sociólogo y doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires, donde

dicta la cátedra de Sociología y es investigador principal del CONICET. Su compromiso académico con la indagación en la historia reciente de nuestro país se reconoce a través de publicaciones como *El Tucumanazo* (1997; 2014), *Memorias Enfrentadas. El voto a Bussi en Tucumán* (2001) y *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina* (2008). Uno de sus últimos trabajos fue una colaboración que desentrañó el vínculo entre la represión ilegal y el mundo laboral en la Argentina dictatorial y post dictatorial titulado *Historia y Memoria de la represión contra los trabajadores en Argentina. Consentimiento, oposición y vida cotidiana* (comp. con Camillo Robertini, 2022).

En este libro, e interpelados por el número «30.000», el autor nos adentró en lo más siniestro del Terrorismo de Estado, desde una óptica clara, argumentada y con una necesaria crítica de los alcances y limitaciones del campo de la historia reciente en nuestro país. A pesar del reconocimiento mundial de la Argentina en materia de derechos humanos, las vacancias de información, aún a pesar de la media centuria que nos separa de estos eventos, guía preguntas que requieren ser abordadas an-

¹ Recibido: 28/05/2025. Aceptado: 10/06/2025.

² Profesor y Licenciado en Historia por la FFYH-UNC. Investigador del CIFYH- Universidad Nacional de Córdoba. Correo electrónico: marcelo.guardatti@mi.unc.edu.ar

tes de que la generación testigo ya no pueda dar testimonio que nos permitan iluminar ese período trágico.

El reconocimiento del sistemático plan de exterminio por parte de la dictadura militar implicó una detallada y minuciosa investigación que llevó décadas y que aún no concluye. Atravesó los más heterogéneos puntos de vista, contextos políticos adversos, de negación y otros de reparación y avance, no sin sus propios sesgos y recortes. Organismos de derechos humanos, familiares, juristas y académicos han reconstruido el funcionamiento de un crimen clandestino, del que nadie sospechaba y, aún las mismas víctimas, consideraban imposible en su complejidad y magnitud. Establecer los parámetros de quiénes eran los que lo llevaban adelante (responsabilidad), dónde era cometido (ubicación), si se trataba de una red interconectada (circuito), hasta qué puntos se extendía (tamaño) y la posibilidad de sobrevida de aquellas personas desaparecidas, implicó una lucha contra la incredulidad, la negación y la represión de la información en relaciones de poder muy desiguales. Entonces ¿cómo reconstruir un conocimiento sobre la sospecha?

Crenzel nos tiene acostumbrados a establecer pautas lineales y a reconstruir cronologías que desnudan precisamente lo enrevesado del tiempo histórico. Así lo hizo con *Historia política del Nunca Más*, donde lejos de establecer un proceso acumulativo, podemos reconocer el zigzag constante de la construcción de la memoria, los obstáculos que ha debido sortear y las negaciones que pulsán hasta nuestro tiempo. Del mismo modo, nos instruye magistralmente

sobre el ejercicio del oficio de los científicos sociales y las herramientas que derivan en la construcción del conocimiento histórico. La historia como ciencia, con su carácter incompleto y siempre revisable, mantiene lógicas sobre la realidad y su narrativa que derivan de evidencias (fuentes) que nos acercan a la verdad, pero nunca la completan. Este libro es un alegato sobre la necesidad de las ciencias sociales en tiempo de negacionismo. Así como la tragedia de nuestros días pone en cuestión la forma de la Tierra o la existencia de los dinosaurios, teorías establecidas desde las tradicionales ciencias exactas; la historia es cuestionada ya no en sus narrativas sino en las propias evidencias que sustentan lo que comprendemos del pasado reciente. El autor nos invita a utilizar las herramientas con las que contamos y argumentar y construir coherencias para no dejar apabullarnos por lo irracional del tiempo presente.

Este trabajo establece un enfoque novedoso porque nos habla de la contemporaneidad de los denunciantes al momento de las desapariciones y de todo el universo de desconocimiento que giraba sobre ellos y cómo se fue reconstruyendo poco a poco esa información, cruenta y desgarradora. Crenzel hace un llamado a los colegas a indagar con mayor especificidad en estas variables y a reconocer las diferencias entre clases, grupos etarios, realidades regionales y muchas otras, escapando de las generalidades estructurales que suelen predominar. Recupera las investigaciones de Gabriela Águila (2008), Diana Kordon y Lucila Edelman (1986), Jeanine Puget y René Kaës (1991), María José Sarabayrouse Oli-

veira (2003), Estela Schindel (2012) y Micaela Iturralde (2016), quienes han logrado atravesar los lugares comunes de la represión ilegal para adentrarse en realidades regionales, en la prensa, el poder judicial o el psicoanálisis, alegando que ya enarbola en *Historia y Memorias de los trabajadores...* al decir que hay que «...superar los paradigmas totalizadores de la inmovilidad o de la resistencia obrera durante la represión para poner en primer plano la diversidad de actitudes sociales asumidas durante este período» (2022:28).

El libro consta de una introducción, cinco capítulos, un epílogo y sus conclusiones. A esta organización esquemática hay que sumar un recorrido cruento y duro que entrelaza los testimonios, las trayectorias vitales, la documentación y la lucha de familiares y organismos que, en más de un caso, erizan la piel y obligan a detener la lectura. Las prevenciones metodológicas autoimpuestas por el autor durante la revisión del corpus documental implicaron la escucha de casi un centenar de entrevistas, 27 sólo para esta investigación, además de los más variados repositorios y archivos nacionales e internacionales. En la introducción se nos advierte lo que hallaremos en el desarrollo interior, estructurando la progresiva reconstrucción del conocimiento sobre el sistema de desapariciones.

El capítulo 1 nos habla de las responsabilidades y del desconocimiento de quiénes eran los que secuestraban. Para 1976, el asesinato político era una práctica enraizada en la cotidianeidad de la sociedad, pero la desaparición sistemática aún no se reconocía como tal. Ante la negación de su implicancia del Esta-

do represor, se barajó la posibilidad de que fueran «bandas descontroladas de derecha y de izquierda». Ese limbo se prolongó hasta 1977. Rodolfo Walsh desnudó la clandestinidad de la represión, apenas un año después de iniciada la dictadura y pagó con su vida ese compromiso con la verdad periodística. Y arrojó un primer número de desaparecidos: 15 mil.

En tanto, el capítulo 2 aborda el dónde están, y las hipótesis que se barajaban socialmente, azuzadas en muchos casos por la desinformación que el Estado propagaba: «granjas de recuperación», «cárceles especiales», paso a la clandestinidad, exilios autoimpuestos, ajusticiamiento de camaradas, suicidios por culpa, entre muchas otras. La realidad de los campos de concentración era apenas un rumor que corría entre familiares, pero negada aún a organismos internacionales. Los actuales «sitios de memoria» poseen desde su origen un incómodo rol para los Estados negacionistas que añoran borrar su evidente materialidad.

Por su parte, el tercer capítulo echa visos a la contabilización de las víctimas. La construcción de un símbolo como los 30 mil. Establecer un número implicaba, salir del desparpajo y la incredulidad, y entender la magnitud de la tragedia que se estaba ocultando. Los 30 mil abarcaba el volumen de los presos políticos y de aquellos de los que no se tenía paradero. Cuando la democracia regresó, pero los desaparecidos no volvían, el número se estableció como símbolo y demanda de «aparición con vida». La imprecisión de las cifras, reforzadas por el silencio cómplice de los perpetradores, cimentó una lucha que

iba más allá de una precisión estadística que abarcara el horror de lo padecido. Este capítulo no solo revisa la construcción estadística del número, sino que analiza su transformación en un ícono político. Aporta una perspectiva crítica sobre cómo las cifras (más allá de su precisión) operan en la memoria colectiva, un enfoque que complementa los estudios regionales de Águila (2008) y las narrativas globales del Nunca Más (Crenzel, 2008). Sin embargo, queda pendiente explorar cómo este símbolo fue recibido en provincias con menor visibilidad en la lucha por los DDHH.

Mientras que el 4to capítulo se adentra en la dolorosa realidad de «vivos o muertos». Para 1980, los testimonios sobre «los vuelos de la muerte» y la iniciativa del Estado de una «ley de presunción de muerte», colocó a los organismos en una dolorosa disyuntiva: aceptar que los desaparecidos estaban muertos y que sus cuerpos no serían recuperados nunca. El rechazo y la incredulidad que primaron en un inicio, se volvieron una dolorosa realidad con el retorno democrático y la palabra genocidio comenzó a establecerse como una certeza.

El quinto capítulo profundiza e interpela lo que aún desconocemos de este sistema. El proceso acumulativo de conocimiento ha tenido muchas veces un sesgo procesual, propio de la lógica judicial, y las investigaciones académicas se han apropiado en gran medida de esa perspectiva. Pero existen muchas vacancias para comprender este momento en todas sus aristas: las trayectorias de quienes fueron catalogadas como «víctimas» y no como militantes políticos; el destino final de los cuerpos, atendiendo a

las multiplicidad de realidades regionales (inhumaciones clandestinas, incineración, etc.); el subregistro de quienes nunca denunciaron por miedo; y las motivaciones ideológicas e individuales de los perpetradores, descentrando las investigaciones solamente en militares e incluir a religiosos, civiles, empresarios y otros actores sociales.

Ya en el final, el epílogo nos habla del presente y de la supervivencia del pasado en el presente. Guido Carlotto, quizás el más conocido de los nietos recuperados, es un ejemplo de ello. Su caso sirve para desmontar una idea que parece cómoda al juego político de «dar vuelta a página» o «dejar el pasado atrás». Mientras sigan existiendo personas con una identidad fraguada, el crimen sigue impune. La arquitectura de la desinformación que erigió el Estado terrorista tenía como objetivo ocultar su culpabilidad en la sistematicidad de un crimen inédito en la historia argentina. Y esa ignorancia como herramienta del poder, se mantiene hasta hoy.

Por último, el autor concluye que la desaparición forzadas de personas interrumpe la linealidad del tiempo porque es un crimen que sigue operando en el presente, y la sociedad convive con esas consecuencias, lo sepa o no. Es así que la tarea de reconstruir el conocimiento de lo acontecido ya no es una tarea académica o judicial, sino que cobra una dimensión política y ética central.

Referencias bibliográficas

Águila, G. (2008). *Dictadura, represión y sociedad en Rosario (1976/1983): Un estudio sobre la represión y los compor-*

- tamientos y actitudes sociales en dictadura*. Buenos Aires: Prometeo.
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Crenzel, E., & Roberttini, C. (Eds.). (2021). *Historia y memoria de la represión contra los trabajadores en Argentina: Consentimiento, oposición y vida cotidiana (1974–1983)*. Berna: Peter Lang.

Comentario bibliográfico del libro de Cardozo, Nelson D. y Curti, Guillermina (2024) *Políticas públicas comparadas en América Latina: Discusiones teóricas y acción gubernamental en tiempos turbulentos*. Rio de Janeiro: Asociación Latinoamericana de Ciencia Política; UNR Editora, 453 páginas.¹

Inés Ksiazienicki²

En las últimas dos décadas, asistimos a la apertura de una profunda mirada a la Ciencia política latinoamericana desde América Latina. Politólogos y politólogas situados en diferentes territorios de la región han emprendido un camino reflexivo en torno a la construcción reciente de conocimientos en esta disciplina, de la que son parte activa. Ello ha fortalecido una práctica crítica orientada al reconocimiento de las condiciones que afectan las percepciones, definiciones, disponibilidad de lenguajes, marcos y enfoques analíticos.

Anudada a recorridos previos, la reconstrucción de la historia y la trayectoria de la ciencia política reciente en nuestros países cobró vigor,³ abriendo paso a renovadas posibilidades para la discusión epistemológica. Este proceso ha venido abonando una disposición auto-reflexiva que permite advertir marcas, limitaciones y desafíos, pero también potencia y horizontes de posibilidad.

Este libro, que reúne un conjunto de escritos vinculados al campo de las políticas públicas y, fundamentalmente, de las políticas públicas comparadas en América Latina, constituye un aporte notable en los sentidos mencionados. Contribuye a la reconstrucción del campo, registrando producciones relevantes y advirtiendo sobre problemas cruciales. Recupera, además, formas particulares de «mirarnos» que prestan atención a las discusiones actuales pero otorgan, a la vez, centralidad a la dimensión histórica. Estas vías permiten reconstruir las trayectorias académicas de los cultores del Estudio de la administración pública, el Estado y las políticas públicas, pero también de quienes los recuperan en la actualidad. Así, los aportes derivan en lo que Pablo Bulcourn denomina «cartografías dinámicas» (Bulcourn, 2021), que asignan espacio para el reconocimiento de los efectos políticos que implican esos modos de narrar, reivindicando el reconocimien-

¹ Recibido: 14/04/2025. Aceptado: 10/06/2025.

² Doctora en Ciencia Política, docente e investigadora. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Red de politólogas #NoSinMujeres. Correo electrónico: ines.ksiazienicki@unc.edu.ar

³ Véase Bulcourn, P. (2021); Ravecca, P. (2019); Bulcourn, P., Krzywicka, K., y Ravecca, P. (2017); Rocha Carpiuc, C. (2013); Tanaka Gondo, M. y Dargent Bocanegra, E. (2015).

to de lo que Paulo Ravecca define como «política de la ciencia política» (Ravecca, 2019).

La iniciativa que da origen a esta compilación subraya la centralidad de la práctica comparativa en la construcción de conocimiento sobre los países latinoamericanos desde una perspectiva situada en América Latina. Esta apuesta permite una afirmación clave: aunque el lugar de enunciación no puede entenderse como un ancla fija ni como un límite inmutable, sí puede reconocerse como una oportunidad. En esta línea, los compiladores destacan la importancia de construir o fortalecer redes académicas capaces de trascender miradas «nativistas», propiciando el encuentro —y no el desplazamiento o la negación— con la «literatura latinoamericanista» enunciada en otros territorios y protagonizada por otros sujetos. La vitalidad de esas redes contribuye a configurar las condiciones de posibilidad para una producción de conocimiento sobre América Latina desde América Latina. Esta aspiración se refleja en la trayectoria del equipo internacional de investigación que asume la tarea de esta compilación.

El libro se compone de dos partes. La primera, titulada «*El análisis comparado de Políticas Públicas. Historia, métodos, teorías y enseñanza*» está integrada por diez capítulos que ofrecen un recorrido actualizado por las discusiones en torno a las políticas públicas y el análisis comparado. Desde un reconocimiento de los debates que, en las últimas dos décadas, articularon el sub- campo de las políticas públicas comparadas a nivel global hacia una mirada que posa la atención en América Latina, se abor-

dan temas clave como: los efectos de la orientación neoliberal sobre los marcos teórico- analíticos disponibles; la necesidad de incorporar a la «psicopolítica» y a la «biopolítica» en la discusión destacando la centralidad de las «emociones en los procesos políticos» (p. 203); la formación y habilidades que ofrecen programas de posgrado en políticas públicas en universidades latinoamericanas públicas y privadas, las «estrategias de enseñanza- aprendizaje» (p. 208) que imparten, así como las temáticas que abordan y los marcos teórico- analíticos de las tesis derivadas de esos trayectos.

Entre los capítulos de la primera parte del libro se analizan, también, los ejes articuladores de las investigaciones que se traducen en ponencias presentadas en congresos internacionales de ciencia política en la región, así como en publicaciones en revistas científicas. Asimismo, se revisan los perfiles sociales, la formación académica y las trayectorias de administradores en políticas públicas, la denominada «alta función pública» (p.255). Se analiza, además, la configuración y profesionalización del rol del analista de políticas públicas indagando, comparativamente, diversos casos nacionales.

Esta primera parte ofrece una detallada revisión de la producción de conocimientos en el área. El recorrido comienza con un análisis minucioso de los artículos publicados en *Journal of Comparative Policy Analysis: Research and Practice* (JCPA), revista que, según Geva-May; Hoffman y Muhleisen constituye la «única revista focalizada exclusivamente en los estudios de políticas públicas comparadas» (p. 47). De este

análisis se desprenden observaciones relevantes, entre las cuales cabe rescatar la centralidad de los estudios de caso, considerados «el enfoque más destacado», así como el «predominio de autores del norte global» que los autores asocian a un posible «estado incipiente del campo en gran parte del sur global» (p. 68).

Luego, adquiere notoriedad la idea de la importancia de los análisis comparados de políticas públicas en la región a partir de los argumentos de Cardozo, que reconoce la capacidad de la comparación «para proporcionar perspectivas múltiples y diferentes sobre un mismo problema o fenómeno a partir de evidencia empírica recolectada en diversos casos», así como la posibilidad de «superar sesgos culturales, ideológicos y metodológicos al considerar una variedad de entornos antropológicos y trayectorias sociopolíticas» potenciales, que habilitan «una comprensión más profunda de las dinámicas socio-políticas subyacentes que pueden afectar el éxito o fracaso de una política en particular [...] la transferencia de conocimientos y la colaboración entre diferentes entornos sociales, políticos y culturales» (p.77- 78).

En cuanto a esa empresa comparativa, Cardozo advierte -a partir de una revisión de la producción politológica vinculada a las políticas públicas en América Latina basada en un análisis de publicaciones en revistas especializadas del área «Estado, administración y políticas públicas» en el período 1984-2022- que «el método comparado todavía no ocupa un lugar central dentro de las estrategias elegidas» (p. 98). Señala, además, que «no existe ninguna pu-

blicación en la región que se proponga un enfoque comparativo, sino que son del área de políticas públicas en general» (p. 98- 99). No obstante, reconoce que «durante el siglo XXI, la producción de escritos en políticas públicas comparadas en América Latina ha experimentado un notable crecimiento y diversificación en sus formatos» (p. 99), y que ello abrió la posibilidad de «desarrollar el campo con sus propios debates» trascendiendo marcos teórico-analíticos que se habían constituido como referentes durante varias décadas. Reconoce, no obstante, límites que se imponen a este impulso, por ejemplo, dificultades para la «internacionalización de las obras latinoamericanas» (p.103), para la «consolidación de redes de trabajo regionales que desarrollen una agenda sistemática de estudios empíricos, y la inserción de los investigadores en la agenda global de las políticas públicas comparadas» (p. 104).

La segunda parte del libro, titulada «*Políticas públicas comparadas en América Latina: Estudios empíricos sobre la acción pública en tiempos turbulentos*», reúne una serie de capítulos centrados en el análisis de políticas públicas implementadas en el contexto abierto por la irrupción del COVID-19. Esta crisis que —como señalan los compiladores— «trastocó en forma disruptiva la acción pública» (p.31) dio lugar a decisiones gubernamentales con efectos sociales significativos. Según los autores, ello alteró «los pilares de las policy sciences», suscitando «diversos procesos de adaptación y cambio, como el aprendizaje, las oleadas de respuestas políticas, las alteraciones en las redes (locales y mundiales), la aplicación de políticas en

cuestiones transfronterizas y nuevos marcos analíticos para la evaluación del éxito y el fracaso de las políticas» (p. 32).

Los seis capítulos que integran este segundo apartado posan la mirada en decisiones adoptadas a nivel nacional en distintos momentos del período iniciado con la pandemia, así como en las dinámicas y configuraciones de políticas públicas en niveles subnacionales. Se abordan áreas clave como salud, educación y seguridad en Argentina; las definiciones políticas en ámbitos subnacionales en México; y estudios sobre los cuidados en Chile, con especial atención al aumento de los «cuidados informales no remunerados» asumidos mayoritariamente por mujeres, que conlleva efectos asociados a «tensiones emocionales y sobrecarga» (p. 352). También se examinan las transformaciones en las relaciones laborales, atravesadas por nuevas configuraciones del mundo del trabajo que profundizan procesos de desprotección y precarización, así como por estructuras de desigualdad puestas de manifiesto durante la crisis sanitaria en Brasil. Esta sección incluye, además, comparaciones entre casos nacionales —Brasil, Estados Unidos y Reino Unido— centradas en las políticas públicas implementadas durante la pandemia. Destaca la relevancia de una mirada sobre las concepciones del Estado, la cultura política y el comportamiento cívico como articuladores de -y respuestas a- las decisiones o «acciones de gobierno».

El libro expresa una clara toma de posición frente a la necesidad de repensar las claves analíticas que permiten abordar, desde una perspectiva compa-

rativa, las políticas públicas en la región. Como señalan los autores, se trata de «ampliar el horizonte analítico» (p. 34). La obra expone los resultados de un trabajo colaborativo y en red, llevado a cabo por un grupo de investigadores que abordan las políticas públicas en clave comparada aportando insumos significativos no solo a la discusión teórica, sino también a los debates epistemológicos y metodológicos de la ciencia política latinoamericana contemporánea.

A lo largo de los capítulos, se invita a reflexionar sobre las condiciones que inciden en la producción de conocimiento vinculado a las políticas públicas —y en particular, a las comparadas— desde y en América Latina. En este sentido, cobra especial relevancia la apelación de los compiladores a «enfocarse en temas relevantes», que permitan «involucrarse en la investigación aplicada y la colaboración con los responsables de la toma de decisiones, así como con actores clave de la sociedad civil y el sector privado» (p. 439). La discusión sobre las posibilidades de construir conocimiento situado permite revalorizar el papel del saber académico en la resolución de problemas concretos y en la transformación de desigualdades estructurales, muchas de las cuales se vieron agravadas en el contexto de crisis abierta por la pandemia.

En suma, esta compilación ofrece un panorama y un diagnóstico acerca de la producción politológica en torno a las políticas públicas comparadas en la región. A nuestro entender, el modo en que esta obra aborda dicha construcción recupera una discusión crucial para los estudios disciplinares de la ciencia política latinoamericana: aquella que

interroga el lugar de enunciación de los marcos teórico-analíticos disponibles. Esto implica revisar qué perspectivas predominan, qué referencias se han vuelto hegemónicas y qué espacios de circulación y comunicación de resultados se privilegian. Se trata de interrogar las condiciones —epistémicas y materiales— que hacen posible una producción de conocimientos capaz de «dar cuenta de las particularidades de nuestros países» (p. 157); de abrir un horizonte de posibilidades de interpretación, explicación y comprensión de problemas de nuestro tiempo conectados a nuestros contextos.

Referencias bibliográficas

- Bulcournf, P. (2021). Las texturas de lo político: construyendo una cartografía compleja de la historia de la ciencia política en América Latina. En *Revista Complejidad*, (39), 12-55.
- Bulcournf, P., Krzywicka, K, y Ravecca, P. (2017). Reconstruyendo la ciencia política. En *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*.
- Ravecca, P. (2019). *The Politics of Political Science: Re-Writing Latin American Experiences*. Abingdon, Oxon / New York: Routledge.
- Rocha Carpiuc, C. (2013). ¿Hacia una hegemonía del «modelo mainstream norteamericano»? Enfoques de la ciencia política en América Latina (2000-2012). En *Documentos de trabajo*. CLACSO.
- Tanaka Gondo, M. y Dargent Bocanegra, E. (2015): ¿Qué implica hacer ciencia política desde el sur y desde el norte? Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Normas de presentación de trabajos para publicar en la revista *ESTUDIOS*

1. La revista *Estudios* es una publicación de carácter multidisciplinario en Ciencias Sociales y Humanidades. Cada número se estructura en torno a un tema de estas áreas, seleccionado por su importancia actual y pertinencia académica. Se reciben contribuciones que, desde múltiples ángulos de análisis y desde una perspectiva crítica, aborden la temática propuesta. Además de artículos se aceptan también reseñas bibliográficas y comentarios críticos, preferentemente relacionados con el tema de la convocatoria.
2. Los artículos enviados deberán constar de 4000 a 6500 palabras, incluidas las notas y referencias bibliográficas. Los comentarios bibliográficos deberán tener entre 1500 y 3000 palabras y las reseñas un máximo de 500. Deberán presentarse en formato Word (.doc, .docx) a través de la página de la revista y enviarse una copia a la dirección electrónica revistaestudioscea@gmail.com
3. Los manuscritos deben ser originales y no estar propuestos simultáneamente para publicación en otra revista. Al momento del envío final del trabajo se exigirá al/los autor/es la firma de un compromiso de originalidad.
4. Las contribuciones de la sección Artículos serán evaluadas en primera instancia por el Consejo Editorial y aprobada esta etapa se remitirá a una evaluación externa mediante el sistema de doble ciego, mientras que los manuscritos de las secciones bibliográficas serán evaluados por el Consejo Editorial. Todos los trabajos aceptados serán sometidos a una revisión de estilo.
5. Los autores deben enviar un CV abreviado y sus datos de contacto.
6. El título también debe indicarse en inglés
7. Se debe incluir un resumen de 200 palabras como máximo y hasta 5 palabras clave (en español e inglés).
8. El texto debe presentarse en Arial 12, interlineado 1,5. El título debe ir en negrita, alineado a la izquierda, sin punto final, sin subrayar y sin mayúscula sostenida. Para las notas al pie se utilizará Arial 10.
9. Las citas y referencias bibliográficas deben respetar las normas APA (sexta edición). Las aclaraciones y referencias documentales se harán a pie de página.
10. La no observación de estas normas de presentación podrá ser motivo de rechazo de los trabajos.